

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 2003

Nº 24,958

CONTENIDO

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 231**

(De 25 de julio de 2003)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A."..... PAG. 3

CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 396

(De 13 de diciembre de 2003)

"SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD SEA HERITAGE PANAMA, S.A."..... PAG. 18

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

ACUERDO Nº 10-2003

(De 17 de diciembre de 2003)

"AMBITO DE APLICACION"..... PAG. 31

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION Nº JD-4383

(De 10 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE COMUNICA AL PUBLICO EN GENERAL QUE PARA EL AÑO 2004, EXISTIRAN CUATRO (4) PERIODOS EN LOS CUALES SE PODRAN PRESENTAR LAS SOLICITUDES SOBRE LA INTENCION DE CONSTRUIR NUEVAS INSTALACIONES DEDICADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, ELECTRICIDAD, RADIO Y TELEVISION, ANTES DEL INICIO DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES"..... PAG. 48

RESOLUCION Nº JD-4386

(De 10 de diciembre de 2003)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PERIODOS PARA LA PRESENTACION DE NUEVAS SOLICITUDES DE CONCESION PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, PARA EL OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS ADICIONALES Y PARA LA PRESENTACION DE SOLICITUDES DE REASIGNACIONES DE FRECUENCIAS DURANTE EL AÑO 2004". PAG. 49

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

CONVENIO Nº 016-02

(De 2 de octubre de 2002)

"CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA EMPRESA ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC., PARA EL DESARROLLO DEL REFUGIO DE LA VIDA SILVESTRE DE LA PLAYA LA BARQUETA AGRICOLA". PAG. 55

CONVENIO Nº 024-03

(De 4 de septiembre de 2003)

"CONVENIO DE COOPERACION Y COORDINACION ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM), PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS, PLANES Y ACTIVIDADES FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE BOCAS DEL TORO". PAG. 58

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205. San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.4.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

CONVENIO Nº 010-03

(De 25 de abril de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL CONGRESO GENERAL WOUNAAN PARA EL USO Y MANEJO DE LAS TIERRAS UBICADAS EN LA CUENCA ALTA DEL RIO HONDO, DISTRITO DE CHIMAN, PROVINCIA DE PANAMA”.

PAG. 65

CONVENIO Nº 011-03

(De 25 de abril de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION PATRONATO DEL CEMENTERIO DE SAN MIGUELITO”.

PAG. 70

CONVENIO Nº 017-03

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACION MARVIVA PARA LA PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS MARINO COSTEROS EN EL PARQUE NACIONAL COIBA”.

PAG. 72

CONVENIO Nº 018-03

(De 30 de septiembre de 2003)

“CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA EMPRESA PANAMA SOLUTION GROUP, INC.”.

PAG. 84

CONVENIO Nº 026-03

(De 7 de noviembre de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM) Y LA FUNDACION FONDO PEREGRINO - PANAMA (THE PEREGRINE FUND, PANAMA), PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACION “IN SITU” Y “EX SITU” DEL AGUILA ARPIA, Y OTRAS AVES RAPACES NEO-TROPICALES, ADEMAS DE DESARROLLAR UN PROGRAMA DE EDUCACION AMBIENTAL QUE MEJORE EL CONOCIMIENTO ACERCA DE LAS ESPECIES DE AVES RAPACES NEO-TROPICALES”.

PAG. 87

CONVENIO Nº 029-03

(De 12 de junio de 2003)

“CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFORESTACION DE LAS FUENTES DE AGUA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES”.

PAG. 95

AVISOS Y EDICTOS PAG. 99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
VICEMINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 231
(De 25 de julio de 2003)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SALVAMENTO Nº 231, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-613, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **ERNESTO CORDOVEZ**, varón, capitán, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-375-466, en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad **INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 373434, Documento 66848, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de salvamento, en los sitios especificados y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, según lo establecido en el Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970, la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, y el Contrato de Concesión de exploración Nº 231, suscrito entre el **Ministerio de Economía y Finanzas** y la sociedad **INVESTIGACIONES MARINAS DEL ISTMO, S.A.**, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL ESTADO**, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos exclusivos para realizar toda clase de estudios en los sitios especificados en este Contrato y realizar el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, incluyendo objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como barcos hundidos

y abandonados, barcasas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones o pecios que sean rescatados.

Las operaciones de salvamento objeto del presente Contrato de Concesión se realizarán dentro de las coordenadas ubicadas, en el sitio o sitios descritos a continuación, y/o en los que posteriormente EL CONTRATISTA comunique a EL ESTADO, que se detallarán en las addendas que se hagan al presente Contrato:

LOS SITIOS Y COORDENADAS DE SALVAMENTO EN EL OCEANO ATLANTICO SOLICITADAS SON LAS SIGUIENTES:

PRIMER SITIO:

N 08° 52.746	W 080°54.331
N 080°53.604	W 080°54.646
N 08° 54.852	W 080°51.921
N 08° 54.046	W 080°49.616

SEGUNDO SITIO:

N 09° 09.983	W 080°15.142
N 09° 12.400	W 080°15.901
N 09° 25.586	W 079°56.434
N 09° 25.904	W 079°51.675
N 09° 24.359	W 079°52.008

TERCER SITIO:

N 09° 24.294	W 079°51.793
N 09° 25.969	W 079°51.402
N 09° 27.157	W 079°47.979
N 09° 26.320	W 079°47.692
N 09° 25.632	W 079°37.432

CUARTO SITIO :

N 09°32.292	W 079°58.605
N 09°37.665	W 079°51.564
N 09°33.746	W 079°49.166
N 09°28.657	W 079°55.841

QUINTO SITIO:

N 09°33.070	W 079°42.630
N 09°35.731	W 079°40.704
N 09°36.069	W 079°39.935
N 09°35.634	W 079°39.342

SEXTO SITIO:

N 09°38.080	W 079°32.367
N 09°40.228	W 079°30.000
N 09°40.240	W 079°19.075
N 09°34.511	W 079°19.133

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento; de lo contrario, **EL CONTRATISTA** perderá los derechos exclusivos otorgados a través del presente Contrato, y podrán concederse a otros contratistas los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

TERCERA: La Nación otorgará al Contratista el derecho exclusivo de salvar o rescatar los bienes localizados en virtud del presente Contrato de Concesión, ya sean los tesoros-ya sea dinero o metales y piedras preciosas-, como cualquier objeto de valor que se encuentre dentro de las áreas concedidas para su rescate.

Sin embargo, en el caso de que **EL CONTRATISTA** localizara barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-, **EL CONTRATISTA** deberá notificarlo a **EL ESTADO** quien notificará de dicha localización a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), a fin de que se pronuncie sobre el valor histórico o demás que estime pertinente de dichos bienes.

En el caso de que de la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), manifieste por escrito que para el salvamento o rescate (o flotamiento de ser el caso) de dichos bienes nacionales (barcos hundidos y abandonados, barcazas, botes y equipo flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre dentro de las embarcaciones -cuando no se trate de tesoros-), se requiere de la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, para la concesión de los permisos correspondientes se seguirán los trámites establecidos en los artículos 8, 9 y 12 de la Ley N°. 14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4to. del Decreto de Gabinete N°. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete N°. 397 de 17 de diciembre de 1970.

En dicho caso se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y **EL CONTRATISTA**, que deberá ser ratificado por **EL ESTADO**, a través del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración,

remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados previamente como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "*in situ*", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: De los bienes que **EL CONTRATISTA** logre rescatar pagará a **EL ESTADO** 35% de su valor comercial neto mediante avalúo.

En el caso específico de los tesoros –ya sea dinero o metales y piedras preciosas- rescatados **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ESTADO** el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo; no obstante, el rescate de los mismos será notificado a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si se determinara que dichos tesoros son de un valor histórico que **EL ESTADO** debe retener para destinar al Museo Nacional, **EL ESTADO**, tendrá tres opciones: Pagar a **EL CONTRATISTA** el 50% del valor comercial neto de dichos bienes; que **EL CONTRATISTA** le pague a **EL ESTADO** el 50% del valor comercial neto mediante avalúo de dichos bienes; o que se llegue a un convenio equitativo de división de bienes o repartición de ganancias entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

La decisión de la opción a seguir, si se determinara que dichos tesoros son de valor histórico, la tomará **EL ESTADO** dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir el

dictamen contentivo del avalúo o inventario de los bienes (tesoros –ya sea dinero o metales y piedras preciosas-) por parte de la Comisión Evaluadora.

La evaluación de los bienes rescatados será realizada por una Comisión compuesta por tres (3) expertos de reconocida reputación profesional en la materia, uno de ellos designado por **EL ESTADO**, otro por **EL CONTRATISTA**, y un tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, quienes determinarán el valor real de los bienes extraídos del fondo del mar, tomando en cuenta su valor comercial, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio a las Partes.

Una vez instalada la Comisión Evaluadora, mediante el respectivo acta, ésta tendrá hasta tres (3) meses para emitir su informe o dictamen contentivo del avalúo de los bienes mencionados.

EL CONTRATISTA y EL ESTADO pagarán cada uno los emolumentos de sus peritos evaluadores y demás gastos en que incurran los miembros de la Comisión Evaluadora designados por ellos, en ejercicio de sus funciones; y los emolumentos del tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, serán pagados en partes iguales entre **EL CONTRATISTA y EL ESTADO**.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SÉPTIMA: EL ESTADO concede a EL CONTRATISTA el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o si no son reexportados deberán cancelar los impuestos correspondientes según su valor actual.

OCTAVA: Al momento de la ejecución de rescate o salvamento de los bienes nacionales, y en caso de ser aplicable, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las diligencias necesarias para la protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de la Ley N°41 de 1° de julio de 1998, "Por lo cual se dicta la Ley

General de Ambiente de la República de Panamá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°59 de 16 de marzo del 2000, que reglamenta dicha materia

NOVENA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de EL ESTADO y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

DÉCIMA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DÉCIMA PRIMERA: Una vez iniciadas las operaciones objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Diario de bitácora detallado de trabajos realizados.
- b) Cartas, mapas y levantamientos cartográficos de los sitios o estaciones de exploración y salvamento.
- c) Registro pormenorizado de los bienes rescatados.
- d) Registro de embarque y desembarque de la tripulación y demás personal.
- e) Área comprendida en las tareas de prospección y salvamento.

f) Registro de los bienes localizados y rescatados, que constará de los siguiente:

- Número de inventario o registro de cada bien encontrado o recuperado.
- Breve descripción del mismo redactado en lengua castellana.
- Fotografías.
- Registro de video.
- Lugar donde permanecerán almacenados.

Los bienes rescatados deberán ser documentados por medios fotográficos o videos antes de ser removidos de los lugares donde fueren encontrados.

DÉCIMA SEGUNDA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del INAC, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del

INAC, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.

7. Actuar siempre como asesor leal de **EL ESTADO** y en todo momento proteger y defender los intereses de **EL ESTADO** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.
8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de investigación y salvamento en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA TERCERA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL**

CONTRATISTA correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores, incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al inspector la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 500.00)**, en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de investigación y salvamento que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de investigación y salvamento en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA**, está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes, programas de computación y demás estudios preparados por **EL**

CONTRATISTA para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SÉPTIMA: **EL CONTRATISTA** deberá permitir que **EL ESTADO**, inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros de **EL CONTRATISTA** relacionados con la ejecución del Contrato.

EL CONTRATISTA deberá permitir a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), el examen de procedimientos, metodología, equipamiento y sitios relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato, su significado e interpretación y la relación que crea entre las Partes se regirán por las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se regirán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

VIGÉSIMA PRIMERA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, mediante su publicación en la Gaceta Oficial.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiese incluido expresamente en el contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de salvamento objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si **EL CONTRATISTA** realiza cualquier clase de estudios o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de bienes nacionales localizados en sitios no especificados en este Contrato o en las addendas que se hagan al mismo.

- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula séptima de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento en cheque certificado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato, que será por un término de cinco (5) años de garantía al fiel cumplimiento de sus obligaciones.

VIGÉSIMA SEXTA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.
- 3) Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación de **EL ESTADO**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/. 10.00) (Código Fiscal, num. 6, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de julio del año dos mil tres (2003).

EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

ERNESTO CORDOVEZ
Investigaciones Marinas del Istmo, S.A.

REFRENDO:

Rafael Zuñiga Brid
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRATO DE CONCESION DE SALVAMENTO Nº 396
(De 13 de diciembre de 2003)

CONTRATO DE CONCESIÓN DE SALVAMENTO Nº. 396, SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SOCIEDAD SEA HERITAGE
PANAMA, S.A

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO RICARDO DELGADO DURÁN**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº. 8-234-6113, en su condición de Ministro de Economía y Finanzas, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte; y por la otra, el señor **RICHARD VANOVER**, varón, estadounidense, mayor de edad, pasaporte Nº. 046128905, en su condición de Apoderado General en Panamá de **SEA HERITAGE PANAMA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la ficha 363216, rollo 66104, e imagen 96, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Concesión de los derechos exclusivos de salvamento, para realizar toda clase de estudios en los sitios especificados y ejecutar las operaciones necesarias para el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, según lo establecido en el Decreto de Gabinete Nº. 364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el Decreto de Gabinete Nº. 397 de 17 de diciembre de 1970 y la Ley Nº. 14 de 5 de mayo de 1982, y el Contrato de Concesión de exploración Nº142, suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la sociedad **SEA HERITAGE PANAMA, S.A.** conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ESTADO, concede a **EL CONTRATISTA** los derechos exclusivos para realizar toda clase de estudios en los sitios especificados en este contrato y realizar el salvamento o rescate de los bienes localizados en las aguas territoriales de la República de Panamá, incluyendo objetos de metal; tesoros; embarcaciones, tales como barcos hundidos

y abandonados, barcasas, botes y equipos flotante en general, incluyendo la carga que se encuentre en las embarcaciones que sean rescatadas dentro del áreas otorgada en concesión, obligándose a comunicarle inmediatamente a EL ESTADO y a la Dirección de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, cualquier hallazgo de los bienes antes descritos. Las operaciones de salvamento objeto del presente Contrato de Concesión se realizarán en el sitio o sitios descritos a continuación.

COORDENADAS

AREA1

LAT 8°33' 45" N LONG 78° 35' 25" W.
LAT 8° 14' 22' N LONG 78° 25' 47" W.
LAT 8° 35' 05" N LONG 78° 32' 17" W.
LAT 8° 15' 05" N LONG 78° 18' 45" W.

AREA 2

LAT 8° 06' 30" N LONG 78° 24' 25" W.
LAT 7° 30' 57" N LONG 78° 10' 00" W.
LAT 7° 29' 58" N LONG 78° 12' 50" W.
LAT 8° 04' 00" N LONG 78° 29' 23" W.

SEGUNDA : EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes a la autorización dada por **EL ESTADO** para el salvamento; de lo contrario, **EL CONTRATISTA** perderá los derechos exclusivos otorgados a través del presente Contrato, y podrán concederse a otros contratista los mismos derechos y obligaciones aquí estipulados.

TERCERA : Los bienes localizados que podrán ser rescatados en virtud del presente Contrato de Concesión serán los tesoros —entendido como dinero o metales y piedras preciosas—, o cualquiera objeto de valor que se encuentre dentro de las áreas que sean concedidas para su rescate.

Sin embargo, en el caso de que **EL CONTRATISTA** localizara barcos, barcasas, botes y equipo flotante en general, hundidos o abandonados, incluyendo la carga que se encuentra

dentro de las embarcaciones, y en general cualesquiera bienes ubicados dentro del área otorgada en concesión, deberá comunicar, por escrito, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, cualquier hallazgo de los bienes descritos, indicando el sitio o sitios exactos de su ubicación, de conformidad a la cláusula primera de éste contrato, a fin de que dictamine si los mismos constituyen parte del patrimonio cultural subacuático o están ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos. Si transcurrido treinta (30) días calendario desde el recibo de la notificación, la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura no manifestare por escrito que dichos bienes constituyen parte del patrimonio cultural subacuático o los mismos están ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, **EL CONTRATISTA** podrá rescatarlos.

En el caso de que la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura, manifieste por escrito que para el salvamento o rescate o flotamiento, de ser el caso, de los bienes a que hace referencia la presente cláusula, se requiere la aplicación de técnicas arqueológicas subacuáticas por tratarse de bienes del patrimonio cultural subacuático o por estar ubicados en sitios arqueológicos subacuáticos, se seguirán los tramites establecidos en los artículos 8,9 y 12 de la Ley Nº14 de 5 de mayo de 1982, en concordancia con el artículo 4 del Decreto de Gabinete Nº364 de 26 de noviembre de 196, modificado por el artículo 1 del Decreto de Gabinete Nº397 del 17 de diciembre de 1970 para la concesión de los permisos correspondientes. 4to. del Decreto de Gabinete Nº364 de 26 de noviembre de 1969, modificado por el artículo 1ro. del Decreto de Gabinete Nº.397 de 17 de diciembre de 1970.

En este caso se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Cultura (INAC) y **EL CONTRATISTA**, que deberá ser ratificado por **EL ESTADO** a través del **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**.

CUARTA: Para los efectos del artículo anterior, son considerados trabajos arqueológicos subacuáticos todas las acciones que de acuerdo con una metodología científica, tengan por objeto prospección, detección, localización, sondeo, exploración, remoción, tratamiento, conservación y protección de los bienes del patrimonio cultural subacuático.

Y sitios arqueológicos subacuáticos, son los declarados como tales por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y en cuya declaratoria consta la delimitación precisa de la zona comprendida y las medidas de protección de dicho sitio, y que corresponden a zonas inmersas donde se encuentren bienes culturales que, por su naturaleza o interés de conjunto, deban permanecer "in situ", es decir, en el lugar o en el sitio en que se encuentren.

QUINTA: De los bienes que **EL CONTRATISTA** logre rescatar pagará a **EL ESTADO** 35% de su valor comercial neto mediante avalúo.

En el caso específico de los tesoros-ya sea dinero o metales y piedras preciosas-rescatados **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ESTADO** el 35% de su valor comercial neto mediante avalúo; no obstante, el rescate de los mismos será notificado a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC), y si se determinara que dichos tesoros son de un valor histórico que **EL ESTADO** debe retener para destinar al Museo Nacional, **EL ESTADO**, tendrá tres opciones: Pagar a **EL CONTRATISTA** el 50 % del valor comercial neto de dichos bienes, que **EL CONTRATISTA** le pague a **EL ESTADO** el 50% de valor comercial neto mediante avalúo de dichos bienes o repartición de ganancias entre **EL ESTADO** y **EL CONTRATISTA**.

La decisión de la opción a seguir, si se determinara que dichos tesoros son de valor histórico, la tomará **EL ESTADO** dentro de los tres (3) meses siguientes a recibir el

dictamen contentivo del avalúo o inventario de los bienes (tesoros-ya sea dienos o metales y piedras preciosas-) por parte de la Comisión Evaluadora.

La evaluación de los bienes rescatados será realizada por una Comisión compuesta por tres (3) expertos de reconocida reputación profesional en la materia, uno de ellos designado por **EL ESTADO**, otro por **EL CONTRATISTA**, y un tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, quienes determinarán el valor real de los bienes extraídos del fondo del mar, tomando en cuenta su valor comercial, para los efectos de encontrar un acuerdo satisfactorio de las Partes.

Una vez instalada la Comisión Evaluadora, mediante el respectivo acta, ésta tendrá hasta tres (3) meses para emitir su informe o dictamen contentivo del avalúo de los bienes mencionados.

EL CONTRATISTA y EL ESTADO pagarán cada uno los emolumentos de sus peritos evaluadores y demás gastos en que incurran los miembros de la Comisión Evaluadora designados por ellos, en ejercicio de sus funciones; y los emolumentos del tercero seleccionado por acuerdo entre las Partes, serán pagados en partes iguales entre **EL CONTRATISTA y EL ESTADO**.

SEXTA: Las embarcaciones, botes, barcasas y equipos flotantes de propiedad de **EL CONTRATISTA**, pueden surcar las aguas nacionales para realizar sus operaciones, así como arribar, cargar y descargar, sin perjuicio de terceros. **EL CONTRATISTA**, pagará las tasas correspondientes por los servicios que se le presten y cumplirá en todo momento con los reglamentos marítimos y portuarios vigentes.

SEPTIMA : EL ESTADO concede a EL CONTRATISTA el derecho de importar, libre de impuestos, las embarcaciones, equipos de exploración, salvamento, e investigación, que sean necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen, cuyas especificaciones se detallen en este Contrato, y/o en las addendas que se hagan al mismo, y/o en el listado que se presente posteriormente ante la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que dicha Dirección expida la certificación correspondiente donde se deje constancia de que dichos bienes son necesarios para las operaciones de exploración y salvamento que se autoricen.

Para la solicitud de la admisión temporal con suspensión del pago de los derechos de importación a que se refiere esta cláusula, en cualquiera de los tres supuestos mencionados en el párrafo anterior, EL CONTRATISTA deberá acogerse al trámite establecido o que se establezca en el Ministerio de Economía y Finanzas para tales fines.

EL CONTRATISTA no podrá vender, arrendar o transferir el dominio, dentro de la República de Panamá, de ninguno de los bienes importados libres de impuestos, sin pagar previamente los impuestos correspondientes, según el estado y valor de dichos bienes al momento de transferirse el dominio.

Si el contrato llega a su culminación, deberán ser reexportados los bienes o sino son reexportados serán cancelados los impuestos correspondientes según su valor actual.

OCTAVA: Al momento de la ejecución de recate o salvamento de los bienes nacionales, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las diligencias necesarias para la protección ambiental, de conformidad con lo establecido en el Título IV, Capítulo II, de la Ley N°41 de 1° de julio de 1998, "Por lo cual se dicta la Ley General de Ambiente de la

República de Panamá, en concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº59 de 16 de marzo del 2000, que reglamenta dicha materia.

NOVENA: EL CONTRATISTA tomará todas las precauciones de acuerdo con la práctica más sana y aconsejable para evitar cualquier posibilidad de contaminación de las aguas, así como también para deshacerse de cualquier desperdicio propio de sus actividades; igualmente, deberán conservarse las áreas de arrecifes coralinos evitando cualquier perjuicio a su estado natural.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios causados a los recursos naturales de EL ESTADO y las indemnizaciones a que haya lugar, serán establecidas de acuerdo con la Ley, quedando entendido que EL CONTRATISTA releva a EL ESTADO de cualquier responsabilidad en estos conceptos.

DECIMA: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: Una vez iniciadas las operaciones objeto de este Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a mantener actualizada la siguiente documentación:

- a) Diario de bitácora detallado de trabajos realizados.
- b) Cartas, mapas y levantamientos cartográficos de los sitios o estaciones de exploración y salvamento.
- c) Registro pormenorizado de los bienes rescatados.
- d) Registro de embarque y desembarque de la tripulación y demás personal.
- e) Área comprendida en las tareas de prospección y salvamento.
- f) Registro de los bienes localizados y rescatados, que constará de lo siguiente:

- Número de inventario o registro de cada bien encontrado o recuperado.
- Breve descripción del mismo redactado en lengua castellana.
- Fotografías.
- Registro de video.
- Lugar donde permanecerán almacenados.

Los bienes rescatados deberán ser documentados por medios fotográficos o videos antes de ser removidos de los lugares donde fueren encontrados.

DECIMA SEGUNDA: Además de las obligaciones enumeradas en el Texto de este Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

1. Ejecutar las funciones y responsabilidades inherentes a la materia de este Contrato, actuando conforme a las disposiciones emanadas de **EL ESTADO**.
2. Suministrar los profesionales idóneos, en calidad y cantidad necesaria según lo detallado en este Contrato, para llevar a cabo los servicios establecidos.
3. Realizar las actividades objeto de este Contrato y cumplir sus obligaciones con la debida diligencia, eficiencia y economía de acuerdo con técnicas y prácticas profesionales generalmente aceptadas.
4. Observar prácticas de administración apropiadas, emplear una tecnología adecuada y actualizada, y una metodología apropiada y efectiva.
5. Absolver a **EL ESTADO** y a la Dirección Nacional de Patrimonio histórico del INAC, cualquier consulta o recomendación que le sea formulada durante la realización de las actividades objeto de este Contrato.
6. Suministrar a **EL ESTADO** y a la Dirección de Patrimonio Histórico del INAC, toda la información que se le solicite en virtud o en la supervisión de las actividades objeto del presente Contrato.
7. Actuar siempre como asesor leal de **EL ESTADO** y en todo momento proteger y

defender los intereses de **EL ESTADO** en los acuerdos a que llegue con Subcontratistas o con terceros.

8. Se responsabiliza totalmente por la ejecución directa del presente Contrato y acepta la responsabilidad por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en el desempeño, o como resultado de su trabajo.
9. Realizar los trabajos de investigación y salvamento en los términos y condiciones pactados.

DÉCIMA TERCERA: Si por alguna razón debidamente justificada, **EL CONTRATISTA**, tuviera que sustituir a algún profesional de su personal técnico o de los Subcontratistas, por cualquier motivo que escape del control razonable de **EL CONTRATISTA**, durante la ejecución de este Contrato debe manifestarlo por escrito a **EL ESTADO**. **EL CONTRATISTA** se comprometa a realizar el reemplazo de inmediato por el/los profesional/es idóneos de igual o mayor experiencia, mediante presentación de los documentos correspondientes (curriculum vitae, diplomas, certificados, licencias y referencias), mientras dure la causa de la imposibilidad o por el resto de la vigencia del Contrato.

EL CONTRATISTA será responsable del desempeño profesional de su personal técnico, así como de la supervisión de sus tareas, a fin de asegurar el cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA: **EL ESTADO** nombrará a un inspector en cada una de las embarcaciones utilizadas en los trabajos de investigación y salvamento. **EL CONTRATISTA** correrá con la manutención de dicho inspector, lo proveerá de todo lo necesario para sus labores, incluyendo alimentación y camarote en el mar, entre otras cosas, y reembolsará mensualmente al inspector la suma de **QUINIENTOS BALBOAS CON**

00/100 (B/.500.00), en concepto de sueldo del inspector; de requerirse inspectores adicionales se formalizarán los contratos necesarios.

El inspector vigilará personalmente las operaciones de investigación y salvamento que ejecute **EL CONTRATISTA** y entregará semanalmente, un informe a la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas, y a la Dirección Nacional del Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura (INAC). El inspector que esté a bordo de cualquiera de las naves de salvamento, estará bajo el mando del Capitán de la nave y sujeto a los reglamentos marítimos, excepto en lo que se refiere al cumplimiento de sus obligaciones oficiales.

Lo anterior será sin perjuicio de que **EL ESTADO** pueda aumentar el control y fiscalización de las actividades de **EL CONTRATISTA**, cada vez que lo estime necesario y por los procedimientos que crea convenientes.

DÉCIMA QUINTA: **EL CONTRATISTA** podrá emplear en sus operaciones a técnicos extranjeros, para dirigir las operaciones de investigación y salvamento en sus diversas etapas. Excepción hecha de los técnicos, **EL CONTRATISTA** está obligado a emplear a panameños en sus operaciones en la proporción que disponga el Código de Trabajo y demás normas concordantes.

DÉCIMA SEXTA: Toda la documentación, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes programas de computación y demás estudios preparados por **EL CONTRATISTA** para este Contrato, no podrán utilizarse para fines ajenos a este Contrato sin el consentimiento previo por escrito de **EL ESTADO**.

DÉCIMA SEPTIMA: **EL CONTRATISTA** deberá permitir que **EL ESTADO**,

inspeccione o realice auditorías de los registros contables y estados financieros de **EL CONTRATISTA** relacionados con la ejecución del Contrato.

DÉCIMA OCTAVA: Además de las obligaciones enumeradas a lo largo del texto del presente Contrato, **EL ESTADO** se compromete a:

1. Emitir los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de las actividades objeto de este Contrato.
2. Supervisar o darle seguimiento en las diferentes etapas, de la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato, lo cual estará a cargo de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales, del Ministerio de Economía y Finanzas.

DÉCIMA NOVENA: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la previa aprobación del **EL ESTADO**.

VIGESIMA: Este Contrato se redactará en español, idioma por el cual se registrarán obligatoriamente todos los asuntos relacionados con el mismo, con su significado o interpretación.

VIGESIMA PRIMERA: El término de duración del presente Contrato será de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato, al publicarse en la Gaceta Oficial.

VIGESIMA SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato, las contenidas en el artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la Contratación Pública.

VIGÉSIMA TERCERA: Serán también causales de Resolución Administrativa del Contrato las siguientes:

- a) Si **EL CONTRATISTA** no inicia las operaciones de salvamento dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.
- b) Si **EL CONTRATISTA** abandona los trabajos de salvamento objeto de este Contrato por más de seis (6) meses, sin la autorización previa de **EL ESTADO**.
- c) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma el descubrimiento o localización de bienes nacionales.
- d) Si **EL CONTRATISTA** realiza cualquier clase de estudios o ejecuta operaciones para el salvamento o rescate de los bienes nacionales localizados en sitios no especificados en este Contrato o en las addendas que se hagan al mismo.
- e) Si **EL CONTRATISTA** oculta de alguna forma objetos rescatados sin la autorización previa; sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes.

VIGÉSIMA CUARTA: **EL CONTRATISTA** y los Subcontratistas pagarán los impuestos, derechos, gravámenes y demás imposiciones que correspondan según la Ley, salvo los derechos de importación señalados en la cláusula séptima de este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: **EL ESTADO** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Garantía de Cumplimiento en cheque certificado a favor del Ministerio de Economía y Finanzas por la suma de **DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 10,000.00)**, para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este Contrato.

VIGÉSIMA SEXTA:

- 1) Los contratos celebrados en la República de Panamá se interpretarán y ejecutarán de conformidad con las leyes panameñas. Las controversias que se susciten con ocasión de la interpretación, ejecución o terminación de los contratos, serán de competencia de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Sin perjuicio de lo establecido en el literal anterior, cualquier reclamación que surgiera con motivo del objeto, la aplicación, ejecución o la interpretación del presente Contrato, así como aquellas relacionadas con la validez, el cumplimiento o la terminación del mismo, podrá ser presentada por cualquiera de las Partes, para su solución mediante arbitraje de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes y disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL ESTADO.

VIGÉSIMA OCTAVA: EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente Contrato.

VIGÉSIMA NOVENA: Para su validez este Contrato requiere de la firma y autorización de EL ESTADO, de la firma de EL CONTRATISTA y del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA: EL CONTRATISTA se obliga a adherir al original de este Contrato, timbres fiscales por valor de (B/. 10.00) (Código Fiscal, num. 6, Art. 972, Lib. IV, Título VIII, Cap. III).

Para constancia de lo convenido se firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

EL ESTADO,

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

EL CONTRATISTA,

RICHARD VANOVER
SEA HERITAGE PANAMA, S.A.

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 10-2003
(De 17 de diciembre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998 es función de la Superintendencia velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del sistema bancario;

Que de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 5 del Decreto Ley 9 de 1998, es función de esta Superintendencia de Bancos fortalecer y fomentar las condiciones propicias para el desarrollo de Panamá como centro financiero internacional;

Que, de conformidad con los Numerales 5 y 6 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, es atribución del Superintendente autorizar la fusión y consolidación de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte, así como autorizar la adquisición y transferencia de acciones de Bancos y Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte cuando, en tal virtud, el adquirente y otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos, pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios o a tener el control de su administración;

Que, de conformidad con el Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, ningún Banco que ejerza el negocio de Banca en o desde Panamá podrá fusionarse o consolidarse, ni vender en todo o en parte los activos que posea, cuando ello equivalga a fusión o consolidación, sin la previa autorización de la Superintendencia de Bancos;

Que, de conformidad con la Circular No.23-2002 de 14 mayo de 2002, se establecen los requisitos necesarios para solicitar las autorizaciones de fusiones y adquisición o transferencia de acciones.

Que, de conformidad con el numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Junta Directiva, fijar en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos, se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de adoptar nuevas medidas y criterios objetivos para uniformar los procedimientos de solicitud de autorización para fusión de Bancos y adquisición o transferencia de acciones de los mismos.

ACUERDA:

ARTICULO 1: AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo se aplicará a: a) aquellos Bancos o Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte y personas jurídicas o naturales tenedoras de acciones de Bancos, que deseen llevar a cabo adquisición o transferencia de acciones de entidades bancarias que conlleven cambio de control; y, b) aquellos Bancos o Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte que deseen fusionarse o consolidarse.

ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTICULO 2: AUTORIZACIÓN DEL SUPERINTENDENTE PARA LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Los traspasos de acciones de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, así como toda modificación de la participación de los accionistas en el capital de dichos Bancos, requerirán la autorización previa del Superintendente, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, cuando esto conlleve cambio de control.

ARTICULO 3: CONCEPTO DE CAMBIO DE CONTROL. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por Cambio de Control, la adquisición o transferencia de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte cuando, en tal virtud, el adquiriente u otras personas naturales o jurídicas vinculadas a ellos o grupo de personas naturales o jurídicas actuando en concierto, pasen a ser sus propietarios totales o mayoritarios o a tener el control de su administración, de forma directa o indirecta, o con una injerencia significativa controlando el 20% o más de las acciones.

PARÁGRAFO: Se considerará que se requiere autorización del Superintendente en aquellos casos de traspasos de acciones menores del 20%, pero que con dicha operación se adquiere el 20% o más de las acciones, por lo que de conformidad a las disposiciones de este Acuerdo se ha dado un cambio de control.

ARTÍCULO 4: ACTUACIÓN EN CONCIERTO. Se entenderá por actuación en concierto o actuación en conjunto la participación a sabiendas en una actividad en conjunto o acción paralela hacia una meta en común de adquirir el control independientemente de que exista o no un acuerdo expreso. También puede significar los votos combinados y otros intereses para un propósito común de conformidad con cualquier contrato, entendimiento, relación o acuerdo que conste o no por escrito.

ARTÍCULO 5: COMUNICACIÓN Y REUNION PREVIA. Los representantes autorizados de todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte, así como las personas naturales o jurídicas tenedoras de acciones, que pretendan solicitar autorización para la adquisición o transferencia de acciones, deberán sostener una reunión con el Superintendente antes de la presentación formal de la solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones.

ARTÍCULO 6: NO OBJECCIÓN. Posterior a la reunión, todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte, así como las personas naturales o jurídicas tenedoras de acciones, que pretendan solicitar autorización para la adquisición o transferencia de acciones, deberán antes de anunciar sus intenciones públicamente comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, presentando además un resumen ejecutivo donde se haga constar la forma en que pretende ejecutarse la operación.

En atención al análisis de la documentación proporcionada, las reuniones que lleve a cabo con los solicitantes y las investigaciones que conduzca a tal efecto, el Superintendente indicará su objeción o no a la operación propuesta.

En los casos que lo estime conveniente, el Superintendente podrá indicar el cumplimiento de condiciones cuantitativas o cualitativas particulares.

ARTÍCULO 7: REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN FORMAL DE ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. La solicitud formal de autorización de adquisición o transferencia de acciones, será presentada conjuntamente por las partes interesadas, debidamente representados por un Apoderado Legal. La solicitud de autorización deberá estar acompañada en original y tres (3) juegos de copias completos de la siguiente documentación, cuando aplique y según lo determine el Superintendente:

1. Poder otorgado al Apoderado Legal por las personas naturales o jurídicas tenedoras de acciones de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales Bancos formen parte, así como por las personas naturales o jurídicas que deseen adquirir tales acciones.
2. Solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones.
3. Actas de Junta Directiva donde conste la aprobación para realizar la adquisición o transferencia de las acciones, respectivamente.
4. Actas de las Asambleas de Accionistas, donde conste la aprobación para realizar la adquisición o la transferencia de las acciones, respectivamente.
5. Certificados del Registro Público de las entidades, que reflejen la información vigente al momento de la adquisición o transferencia de acciones.
6. Convenio de adquisición o transferencia de acciones.
7. Estados Financieros interinos de las instituciones interesadas, con cierre al último día del mes anterior a la fecha del Convenio de adquisición o transferencia de acciones.
8. Estructura organizativa y operativa resultante luego de la adquisición o transferencia de acciones.
9. Generales de los Directores, Dignatarios y de los miembros de la Gerencia Superior posteriores a la adquisición o transferencia de acciones.

Adicionalmente deberán aportarse las hojas de vida, referencias bancarias, comerciales y personales, con indicación de la fuente para confirmarlas o para solicitar información adicional de aquellos Directores, Dignatarios o miembros de la Gerencia Superior que no consten en la Superintendencia de Bancos.

10. Informe detallado de la transacción propuesta, el cual expondrá:
 - a. Acuerdo de compra de acciones.
 - b. Propósito de la compra.
 - c. Cantidad de acciones y precio.
 - d. Porcentaje que controlará el adquirente después de completada la transacción.
 - e. Valor en libros de la acción adquirida.
 - f. Indicar si existen otros acuerdos con algún otro accionista u otras transacciones paralelas.
 - g. Nombre de la persona natural o jurídica que vende las acciones (cantidad de acciones que vende y cantidad que ~~le~~ tiene después de la transacción).
11. Fuente de fondos y evidencia de que podrá ejecutar la transacción:

- a. Copia de la cuenta bancaria u otro documento que evidencie que el nuevo adquirente posee los fondos necesarios.
 - b. Documento donde conste que el adquirente ha tomado préstamos para financiar la adquisición propuesta de las acciones. Si es financiada, proveer los detalles del financiamiento e indicar como se espera repagar el financiamiento.
 - c. Información de cualquier persona que recibirá alguna comisión directa o indirecta por la realización de la transacción.
 - d. Detallar cómo fue el proceso de invitación para la compra de las acciones. Se debe asegurar que con la realización de dicha transacción se cumple con la normativa vigente en materia financiera y de valores en la República de Panamá y con la de otros países que se vean involucrados en el Cambio de Control.
 - e. La Superintendencia de Bancos podrá realizar todas las indagaciones locales e internacionales sobre la persona y la información suministrada, tanto para el solicitante como para toda persona que ejerce influencia significativa sobre el solicitante.
12. Plan de negocios: Descripción de los planes que el adquirente se propone desarrollar una vez autorizada la adquisición o transferencia de acciones (objetivos a corto, mediano y largo plazo), indicando la viabilidad del Banco y del aporte a la economía panameña, como:
 - a. Cambios a la Junta Directiva y/o Gerencia. En estos casos se debe proveer la información correspondiente sobre estas personas para la evaluación y no objeción de la Superintendencia.
 - b. Vender, liquidar o consolidar operaciones con otras compañías.
 - c. Cambios significativos en la estrategia de negocio o estructura corporativa.
13. Generales del Adquirente: Información detallada y precisa que confirme fehacientemente la identidad, domicilio, dirección, nacionalidad, ocupación, participación accionaria, así como copia de la cédula de identidad personal y/o pasaporte. Cuando se trate de persona jurídica esta información se presentará respecto a los accionistas mayoritarios, directores y dignatarios del adquirente.
14. Hoja de Vida del Adquirente: Hoja de vida, así como las referencias bancarias, comerciales y personales, con indicación de la fuente para confirmarlas o para solicitar adicionales. Cuando se trate de persona jurídica esta información se presentará respecto a sus accionistas mayoritarios, directores y dignatarios del adquirente.
15. Grupo Económico o Conglomerado Financiero: Información sobre el Grupo Económico o Conglomerado Financiero del cual el adquirente forma parte, presentando particularmente un organigrama que muestre las vinculaciones entre el adquirente,

las sociedades que ejercen control sobre el adquirente, y cualquier subsidiaria o afiliada; relaciones de parentesco, propiedad, control o gestión existentes; los directores, dignatarios y personal responsable que mantienen las empresas en común.

16. Actividades Financieras del Grupo Económico o Conglomerado Financiero: Reseña sobre todas las actividades financieras llevadas a cabo por las empresas que integran el Grupo Económico o Conglomerado Financiero del cual el adquirente forma parte, incluyendo una lista de las jurisdicciones en las cuales operan dichas empresas.
17. Inversiones Sustanciales del Adquirente: Lista de todas las sociedades en las cuales el adquirente y las subsidiarias que con él consoliden posean por sí mismos o conjuntamente con otra persona, una inversión patrimonial superior al 20% del capital o superior al 10% de los derechos de voto respectivos.
18. Distribución del Capital: Porcentaje de participación del adquirente en el capital pagado con derecho a voto de la entidad que será la nueva poseedora de las acciones traspasadas o transferidas.
19. Estados Financieros Consolidados Auditados: Estados Financieros consolidados auditados comparativos del adquirente y de su Grupo Económico correspondientes a los dos últimos cierres de años fiscales.
20. Registro y Autorización de los Auditores: Nombre del auditor externo del adquirente, acompañado de certificación de la Junta Técnica del Ministerio de Comercio e Industrias de la República de Panamá, o la Autoridad análoga a ésta, que haga constar que el auditor externo que refrenda los Estados Financieros del adquirente y su Grupo Económico se encuentra debidamente autorizado para ejercer dicha profesión.
21. Publicaciones y Memorias: La más reciente memoria anual o publicación similar que contengan información sobre el adquirente o del Grupo Económico al cual pertenece, su constitución, cambios en la razón social, fusiones o consolidaciones, giro de las operaciones, establecimientos bancarios (subsidiarias, sucursales, oficinas de representación y agencias) locales y extranjeros, relaciones con otras instituciones financieras y, en general sobre los resultados de su gestión, sus indicadores de rentabilidad, crecimiento y riesgo sobre sus activos, sus pasivos y su patrimonio.
22. Administración de riesgos: Procedimientos, políticas, manuales y demás documentos que desarrollen la implementación del manejo de riesgos bancarios importantes, tales como los riesgos de crédito, de tasa de interés, de operación, liquidez y legal. *

23. En caso que el adquirente opere como Banco en su país de origen, o que forme parte de un conglomerado financiero que incluya Bancos que operen en su país de origen, la Superintendencia requerirá una certificación del Ente Supervisor Bancario de dicho país, que indique que esa entidad llevará a cabo la supervisión consolidada y transfronteriza del solicitante y la frecuencia y extensión de las inspecciones.
24. Otra Información Financiera del Adquirente: En el caso de sucursales, informes sobre la clasificación de cartera de activos y la estructura de vencimiento de activos y pasivos, así como la posición del Banco en la plaza de origen, según los principales indicadores financieros (activos totales, cartera, depósitos y patrimonio) y la calificación más reciente de la autoridad supervisora.
25. Declaración Jurada de los solicitantes, en la cual certifica que la información está completa y no incluye ninguna representación falsa u omisión material. Cualquier cambio material de la información suministrada que ocurra antes de la determinación de la Superintendencia de Bancos deberá ser notificada inmediatamente.
26. Aportar los formularios que para la autorización de adquisición o transferencia de acciones la Superintendencia de Bancos requiere sean debidamente completados.
27. Cheque certificado o de gerencia para sufragar los gastos de investigación en que incurra la Superintendencia de Banco.
28. Cualquier otro documento, información o requisito que sea solicitado por la Superintendencia de Bancos, incluyendo los Estados Financieros personales que detallen la solvencia financiera de los accionistas mayoritarios o con capacidad para ejercer el control del Banco y su Grupo Económico posterior a la adquisición o transferencia de acciones, cuando así lo considere conveniente.

La información y documentación proporcionada debe ser verdadera y debe tener los medios necesarios para comprobarla. Al proporcionar información y documentación falsa u omisiones de carácter

importante, los solicitantes del Cambio de Control incurrirán en delito de conformidad a lo establecido en el Capítulo I del Título VIII del Código Penal de la República de Panamá.

ARTICULO 8: ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Una vez presentada la solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones con la documentación señalada en el Artículo anterior, la Superintendencia de Bancos procederá a realizar las evaluaciones pertinentes, y la aprobará o denegará mediante Resolución motivada en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, salvo que la Superintendencia de Bancos decida extenderlo por un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario.

El plazo establecido en el presente Artículo no comenzará a correr hasta tanto la solicitud haya sido presentada en debida forma y aceptada por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 9: PUBLICACIÓN DE SOLICITUD: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud completa en la Superintendencia de Bancos, el solicitante publicará, en la forma en que la Superintendencia indique, un aviso por tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional, haciendo saber la presentación de la solicitud de autorización de adquisición o transferencia de acciones.

Las personas que tengan observaciones relevantes en relación con la adquisición o transferencia de acciones, podrán exponerlas por escrito a la Superintendencia presentando la documentación pertinente, si la hubiere, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación. La Superintendencia no estará obligada a pronunciarse sobre dichas observaciones.

Se considerarán observaciones relevantes aquellas que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral de los solicitantes, así como de sus directores, dignatarios, los funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso, y en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente la operación propuesta.

ARTICULO 10: EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Aprobada la solicitud en los términos que la Superintendencia de Bancos considere convenientes, ésta otorgará una Resolución de Autorización de Adquisición o Transferencia de Acciones.

ARTICULO 11: FORMALIZACIÓN DE LA ADQUISICIÓN O TRANSFERENCIA DE ACCIONES. Concedida la autorización por parte de la Superintendencia de Bancos, el solicitante deberá completar todos los actos conducentes a la formalización de la adquisición o transferencia de acciones desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, contados a partir de la fecha de inscripción de la Resolución en el Registro Público.

En tal virtud, una vez ha sido notificada la Resolución respectiva, corresponde a los solicitantes, cuando aplique:

- a) Publicar la Resolución dentro de los quince (15) días siguientes, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.
- b) Protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio respectivo, cuya copia debidamente inscrita deberá ser remitida a la Superintendencia. El plazo para inscribir la adquisición o transferencia de acciones en el Registro Público caduca a los tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia a solicitud de los interesados.

- c) Realizar los actos de naturaleza corporativa conducentes a la formalización de las relaciones jurídicas que permitan al adquirente asumir la totalidad de las acciones.

Los solicitantes deberán notificar a la Superintendencia de Bancos la culminación del proceso de adquisición o transferencia de acciones, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la terminación del mismo.

ARTICULO 12: TRASPASO DE ACCIONES DENTRO DEL MISMO GRUPO ECONOMICO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por traspaso de acciones dentro del mismo Grupo Económico aquellos traspasos accionarios o modificaciones en la estructura social y jurídica del Banco, que no involucren la consideración de nuevos accionistas finales.

ARTICULO 13: NOTIFICACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA. En los casos de traspasos de acciones dentro del mismo Grupo Económico que impliquen cambio de control o que representen una reorganización corporativa, el solicitante notificará con la debida antelación a la Superintendencia de Bancos acerca de dicho traspaso. En el caso de Grupos Económicos Extranjeros debe presentarse Certificación del Ente Supervisor de su Casa matriz, mediante la cual se manifiesta la no objeción a dicho traspaso de acciones.

A tales efectos la Superintendencia de Bancos procederá a analizar la respectiva notificación, comunicándole al solicitante en un periodo de diez (10) días hábiles, lo siguiente:

- a) Que no hay objeción sobre la notificación presentada, por lo que queda aprobada la transacción según fue notificada.
- b) Que se requiere documentación adicional a fin de comunicar su objeción o no a dicha operación.
- c) Que se requiere un análisis completo sobre la operación notificada por lo que deberán presentarse los documentos requerido en el presente Acuerdo para las solicitudes de adquisición o transferencia de acciones.

En aquellos casos en que se haya solicitado documentación adicional, una vez ésta sea presentada la Superintendencia procederá a su análisis a fin de comunicar su objeción o no a la operación propuesta.

ARTICULO 14: DENEGACION DE SOLICITUDES. Serán denegadas las solicitudes presentadas para adquisición o transferencia de acciones cuando el Superintendente considere que:

1. El Supervisor Consolidado carezca de la habilidad legal para supervisar de manera consolidada o, aún teniendo la autoridad para ello, no la ha implementado al momento de la presentación de la solicitud respectiva.

2. El Supervisor Consolidado se rehúse a certificar que proveerá toda la información y cooperación necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva.
3. La transacción resulte en un efecto adverso para la competencia bancaria en Panamá que sobrepasa el efecto favorable que la misma pueda tener para el interés público.
4. Transcurrido el término para presentar la documentación requerida por la Superintendencia, la solicitud presentada se encuentre incompleta.
5. No pueda verificar y confirmar la información sobre la reputación e integridad de los solicitantes.
6. Hay duda razonable sobre la reputación, integridad y experiencia de los solicitantes.
7. Hay duda razonable sobre la fuente de fondos para la adquisición o transferencia de acciones que conllevan cambio de control.
8. Los solicitantes hayan presentado información o documentación falsa o hayan omitido presentar información o documentación sustancial.
9. Los programas de prevención de blanqueo de capitales y prevención del financiamiento del terrorismo de las empresas bancarias tenga debilidades marcadas.
10. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para el centro bancario.
11. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para la entidad adquirida o la adquirente.

DE LAS FUSIONES

ARTICULO 15: CONCEPTO. Se entenderá por fusión la reunión de dos o más sociedades preexistentes, bien sea que una sea absorbida por otra o que pasen a constituir una nueva sociedad subsistente, heredando ésta última a título universal los derechos y obligaciones de las sociedades intervinientes.

ARTICULO 16: AUTORIZACIÓN DE FUSION. La fusión o consolidación de Bancos panameños y de Bancos organizados como persona jurídica de conformidad con la legislación panameña, así como toda modificación en la estructura de dichos Bancos, y las fusiones o consolidaciones de Grupos Económicos de los cuales dichos Bancos formen parte, requerirán la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 17: COMUNICACIÓN Y REUNION PREVIA. Los representantes autorizados de todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte, que pretenda solicitar autorización de fusión, deberán sostener una reunión con el Superintendente antes de la presentación formal de la solicitud de autorización de fusión.

ARTÍCULO 18: NO OBJECCIÓN. Posterior a la reunión, todo Banco o Grupo Económico Bancario del cual el Banco forme parte, que pretenda solicitar autorización de fusión, deberá antes de anunciar sus intenciones públicamente comunicarlo por escrito a la Superintendencia de Bancos, presentando además un resumen ejecutivo donde se hace constar la forma en que pretende ejecutarse la operación.

En atención al análisis de la documentación proporcionada, las reuniones que lleve a cabo con los solicitantes con anterioridad a la presentación de la solicitud de fusión y las investigaciones que conduzca a tal efecto, el Superintendente indicará su objeción o no a la operación propuesta.

En los casos que lo estime conveniente, el Superintendente podrá indicar el cumplimiento de condiciones cuantitativas o cualitativas particulares.

ARTICULO 19: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUSIÓN. Una vez la fusión o consolidación haya sido aprobada por las respectivas Asambleas de Accionistas de los Bancos o empresas del Grupo Económico del cual el Banco forme parte, deberá presentarse a la Superintendencia la solicitud formal de autorización de fusión o consolidación, la cual deberá efectuarse por intermedio de Apoderado Legal.

ARTICULO 20: REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE FUSION. La solicitud de autorización de fusión o consolidación deberá estar acompañada en original y tres (3) juegos de copias completos de la siguiente documentación:

1. Poder otorgado por ambas entidades al Apoderado Legal.
2. Solicitud de autorización de fusión o consolidación, en la que deberá plasmarse, entre otros, el propósito de la transacción, sus términos principales, los arreglos de financiamiento para llevar a cabo la transacción y acuerdos adicionales.
3. Actas de Junta Directiva de ambas entidades.
4. Actas de las Asambleas de Accionistas de ambas entidades donde conste la aprobación de la fusión o consolidación y del Convenio de Fusión o consolidación.
5. Convenio de Fusión o consolidación aprobado.

6. Certificados del Registro Público de las entidades que reflejen la información vigente al momento de la fusión o consolidación;
7. Estados Financieros interinos de ambos Bancos y su Grupo Económico, con cierre al último día del mes anterior a la fecha del Convenio de Fusión o Consolidación.
8. Estados Financieros proyectados como resultado de la fusión o consolidación, incluyendo estados de situación, estados de ingresos y gastos y estado de cambios en patrimonio detallando las premisas en que se basan dichas proyecciones, las que deberán incluir la siguiente información:
 - a. El efecto detallado en el capital de la institución fusionada para la institución bancaria resultante y para el Grupo Bancario Consolidado, a lo que se debe añadir:
 - i. El capital primario, neto de plusvalía, acciones en tesorería, pérdidas no realizadas, ajustes desfavorables en conversión y neto de otras deducciones directas al capital primario o pro rata con el capital secundario.
 - ii. El capital total, neto de deducciones aplicables.
 - iii. Las Relaciones de los activos ponderados a:
 1. Capital primario neto
 2. Capital total neto
 - b. Detalle de cualquier activo o pasivo reevaluado a raíz de la transacción. Para cualquier reevaluación sustancial, se debe proveer la base que se utilizó para el cómputo.
 - c. En caso de que se trate de emisión de capital nuevo:
 - i. Proveer detalles de las transacciones vislumbradas.
 - ii. Indicar las fechas específicas cuando se estimen que puedan ocurrir.
 - d. Detalle de todas las cuentas fuera de balance.
 - e. Detalle de todas las cuentas de activos intangibles.
 - f. Detalle de Impuesto Diferido sobre Impuesto de Renta.
 - g. Detalle de cualquier otro activo que carece de valor en el evento de liquidación.
 - h. Resumen Ejecutivo de los estudios de diligencia debida ("due diligence") realizados para la transacción.
 - i. Análisis de las transacciones con una sola persona, partes relacionada y Grupo Económico Individual desde la perspectiva de la institución resultante.

9. Estructura organizativa y operativa resultante luego de la fusión o consolidación, la cual debe incluir las generales de los Directores, Dignatarios y de los miembros de la Gerencia Superior posteriores a la fusión.

Adicionalmente deberán aportarse las hojas de vida, referencias bancarias, comerciales y personales, con indicación de la fuente para confirmarlas o para solicitar información adicional de aquellos Directores, Dignatarios o miembros de la Gerencia Superior que no consten en la Superintendencia de Bancos

10. Plan de Fusión, debidamente aprobado por los Bancos o empresas involucradas, el cual debe contener un cronograma para su implementación.
11. El Plan de Fusión debe incluir los cambios en las operaciones de la entidad bancaria sobreviviente o resultante, como lo son:
- El cierre y la apertura de sucursales.
 - Eliminación y creación de los productos a ofrecer.
 - Notificación con la debida antelación a los usuarios de los servicios de la entidad bancaria, incluyendo a los depositantes de cuentas de ahorro, corrientes y depósitos a plazo fijo, a fin de que dispongan en un término no mayor de treinta (30) días calendarios si mantendrán sus cuentas o no con la entidad bancaria resultante.
 - Eliminación de activos redundantes (edificios, sistemas, equipo, entre otros).
 - Costos de reducción de personal.
 - Costos relacionados con la transacción.
12. Acuerdos para garantizar alguna porción de la transacción o fondos para garantizar la calidad de la cartera de crédito.
13. Detalle de todas las subsidiarias objeto de la transacción y una descripción de sus operaciones.
14. Detalle de las plataformas tecnológicas y la integración propuesta.
15. Contingencias y litigios, incluyendo desacuerdos de los accionistas minoritarios.
16. Estudio de Impacto de la Fusión de la entidad Bancaria resultante en el Mercado, el cual debe detallar la participación de mercado producto de la fusión de ambas entidades bancarias, así como información detallada por Provincia donde ambos Bancos realicen operaciones. El estudio debe incluir una descripción de los planes que la entidad resultante pretende desarrollar.
17. Declaración Jurada de los Presidentes de los Bancos o empresas solicitantes, en la cual certifica que la información está completa y no incluye ninguna representación falsa u omisión material. Cualquier cambio material de la información suministrada que ocurra antes de la determinación de la Superintendencia de Bancos deberá ser notificada inmediatamente.

18. Aportar los formularios que para la autorización de fusión la Superintendencia de Bancos requiere sean debidamente completados.
19. Cheque certificado o de gerencia para sufragar los gastos de investigación en que incurra la Superintendencia de Bancos.
20. Cualquier otro documento, información o requisito que sea solicitado por la Superintendencia de Bancos, incluyendo los Estados Financieros personales que detallen la solvencia financiera de los accionistas mayoritarios o con capacidad para ejercer el control del Banco y su Grupo Económico posterior a la fusión, cuando así lo considere conveniente.

La información y documentación proporcionada debe ser verdadera y debe tener los medios necesarios para comprobarla. Al proporcionar información y documentación falsa u omisiones de carácter importante, los solicitantes incurrirán en delito de conformidad a lo establecido en el Capítulo I del Título VIII del Código Penal de la República de Panamá.

ARTICULO 21: ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN FUSION. Una vez presentada la solicitud de autorización de fusión con la documentación señalada en el Artículo anterior, la Superintendencia de Bancos procederá a realizar las evaluaciones pertinentes, y la aprobará o denegará mediante Resolución motivada en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, salvo que la Superintendencia de Bancos decida extenderlo por un plazo adicional no mayor de treinta (30) días calendario.

El plazo establecido en el presente Artículo no comenzará a correr hasta tanto la solicitud haya sido presentada en debida forma y aceptada por la Superintendencia de Bancos.

ARTICULO 22: PUBLICACIÓN DE SOLICITUD: Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud completa en la Superintendencia de Bancos, los Bancos solicitantes publicarán, en la forma en que la Superintendencia indique, un aviso por tres (3) días hábiles en un diario de circulación nacional, haciendo saber la presentación de la solicitud de autorización de fusión.

Las personas que tengan observaciones relevantes en relación con la fusión, podrán exponerlas por escrito a la Superintendencia presentando la documentación pertinente, si la hubiere, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de la última publicación. La Superintendencia no estará obligada a pronunciarse sobre dichas observaciones.

Se considerarán observaciones relevantes aquellas que versen sobre la capacidad económica y solvencia moral de los solicitantes, así como de sus directores, dignatarios, los funcionarios ejecutivos mencionados en el aviso, y en general, aquellas circunstancias comprobables que hagan inconveniente la operación propuesta.

ARTICULO 23: EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN DE FUSION. Aprobada la solicitud en los términos que la Superintendencia de Bancos considere convenientes, ésta otorgará una Resolución de Autorización de Fusión.

ARTICULO 24: FORMALIZACIÓN DE LA FUSION. Concedida la autorización de la fusión o consolidación por parte de la Superintendencia de Bancos, los solicitantes deberán completar todos los actos conducentes a la formalización de la fusión o consolidación desde el punto de vista jurídico, administrativo y operativo, en un plazo no mayor de seis (6) meses, prorrogable a solicitud de la parte interesada debidamente sustentada, a partir de la fecha de la inscripción de la Resolución en el Registro Público.

En tal virtud, una vez ha sido notificada la Resolución respectiva, corresponde a los Bancos solicitantes:

- a) Publicar la Resolución dentro de los quince (15) días siguientes, por una sola vez, en un diario de circulación nacional.
- b) Protocolizar e inscribir en el Registro Público el Convenio de Fusión, cuya copia debidamente inscrita deberá ser remitida a la Superintendencia. El plazo para protocolizar e inscribir la fusión en el Registro Público caduca a los tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la Resolución. Este plazo podrá ser prorrogado por la Superintendencia a solicitud de los interesados.
- c) Realizar los actos de naturaleza corporativa conducentes a la formalización de las relaciones jurídicas que permitan a la nueva empresa asumir la totalidad del patrimonio de la sociedad que se disuelve.

Los solicitantes deberá notificar a la Superintendencia de Bancos la culminación del proceso de fusión, a más tardar cinco (5) días hábiles después de la terminación del mismo.

ARTICULO 25: DENEGACION DE SOLICITUDES. Serán denegadas las solicitudes presentadas para fusión bancaria cuando, el Superintendente considere que:

1. El Supervisor Consolidado carezca de la habilidad legal para supervisar de manera consolidada o, aún teniendo la autoridad para ello, no la ha implementado al momento de la presentación de la solicitud de fusión bancaria.
2. El Supervisor Consolidado se rehúse a certificar que proveerá toda la información y cooperación necesaria para llevar a cabo una supervisión efectiva.
3. La transacción resulte en un efecto adverso para la competencia bancaria en Panamá que sobrepasa el efecto favorable que la misma pueda tener para el interés público.

4. Transcurrido el término para presentar la documentación requerida por la Superintendencia, considerándose que la solicitud presentada se encuentre incompleta.
5. La Superintendencia de Bancos no pueda verificar y confirmar la información sobre la reputación e integridad de los solicitantes.
6. La Superintendencia de Bancos considere que hay duda razonable sobre la reputación, integridad y experiencia de los solicitantes.
7. La Junta Directiva o Gerencia resultante carezca de la experiencia necesaria para manejar la nueva institución.
8. Existan problemas de solvencia y solidez de la entidad resultante.
9. El plan de fusión resulte inadecuado.
10. El solicitante haya presentado información o documentación falsa o haya omitido presentar información o documentación sustancial.
11. Como resultado de la fusión se incumplan límites legales o reglamentarios.
12. Los programas de prevención de blanqueo de capitales y de prevención del financiamiento del terrorismo de las empresas bancarias tenga debilidades marcadas.
13. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para el centro bancario.
14. Los análisis y evaluaciones efectuados por la Superintendencia de Bancos determinen que no es conveniente para la entidad absorbida o absorbente.

ARTICULO 26: FUSIONES EN EL EXTERIOR. En los casos de fusiones en el exterior que afecten o involucren sucursales o subsidiarias de Bancos ubicadas en la República de Panamá, se deberá obtener la aprobación de la Superintendencia de Bancos y actualizar toda la información pertinente sobre la entidad resultante.

ARTÍCULO 27: OTRAS ADQUISICIONES. En los casos de compraventa de sucursales, traspaso y/o cesión de depósitos o carteras de negocios, los Bancos interesados deberán notificar con la debida antelación a la Superintendencia acerca de dicha operación, a efectos de que ésta determine si existe un impacto significativo en el volumen o naturaleza del negocio del Banco.

A tales efectos la Superintendencia de Bancos procederá a analizar la respectiva notificación, comunicándole a los solicitantes en un periodo de diez (10) días hábiles, lo siguiente:

- a) Que no hay objeción sobre la notificación presentada.
- b) Que se requiere documentación adicional a fin de comunicar la aprobación o no a dicha operación. En estos casos, una vez la información sea presentada la Superintendencia procederá a su análisis a fin de comunicar su aprobación o no a la operación propuesta.

ARTICULO 28: RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Toda la información relativa a gestiones de fusiones o adquisiciones de bancos deberá ser guardada por los bancos y por la Superintendencia de Bancos con la debida reserva hasta el momento en que, de llegar a formalizarse, pueda hacerse de conocimiento público. Por consiguiente, se deja claramente establecido que a dicha información se le aplicarán las disposiciones sobre la reserva bancaria establecidas en el Capítulo XIII del Decreto Ley No. 9 del 26 de febrero de 1998.

ARTÍCULO 29: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo será sancionado por el Superintendente con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 137 del Decreto Ley No. 9 de 1998.

ARTÍCULO 30: VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

**EL PRESIDENTE,
EDUARDO FERRER**

**EL SECRETARIO,
FELIX B. MADURO**

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-4383
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por medio de la cual se comunica al público en general que para el año 2004, existirán cuatro (4) periodos en los cuales se podrán presentar las solicitudes sobre la intención de construir nuevas instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, antes del inicio de los trabajos correspondientes”.

La Junta Directiva
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado con patrimonio propio, que tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural de acuerdo a las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que es política del Estado, en materia de servicios públicos, promover que todos los concesionarios presten dichos servicios conforme a los principios de tratamiento igual entre usuarios en circunstancias similares, asegurando la continuidad, calidad, eficiencia y la leal competencia entre los concesionarios que presten los servicios de telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, entre otros;
3. Que el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, emitió el Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998, por el cual se dictan normas para la utilización de instalaciones dedicadas a la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, radio y televisión;
4. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998, se incorporó el servicio público de electricidad al contenido del Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998;
5. Que de acuerdo al Artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 138 de 1998, el Ente Regulador mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días consecutivos en el mes de diciembre, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos en los cuales se recibirán las notificaciones sobre la intención de los concesionarios de construir nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes;
6. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas, es necesario que el Ente Regulador fije los periodos para el año 2004, en los que se recibirán las notificaciones de los concesionarios en construir nuevas instalaciones;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al público en general que para el año 2004, existirán cuatro (4) periodos en los cuales podrán presentar las solicitudes para la construcción de nuevas instalaciones antes del inicio de los trabajos correspondientes, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Primer Período	Del 16 al 20 de febrero de 2004
Segundo Período	Del 24 al 28 de mayo de 2004
Tercer Período	Del 23 al 27 de agosto de 2004
Cuarto Período	Del 25 al 29 de octubre de 2004

El Ente Regulador procederá a publicar en los diarios de circulación nacional el aviso correspondiente para cada uno de los periodos antes señalados.

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No. 138 de 15 de junio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 23 de 22 de junio de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

HORACIO A. ROBLES
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-4386
(De 10 de diciembre de 2003)

“Por medio de la cual se establecen los periodos para la presentación de nuevas solicitudes de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones, para el otorgamiento de frecuencias adicionales y para la presentación de solicitudes de reasignaciones de frecuencias durante el año 2004”.

La Junta Directiva
DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y las respectivas leyes sectoriales;
2. Que en congruencia con lo que se deja anotado en el considerando que antecede, el Artículo 2º de la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación, por la cual se dictan normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, **la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;
3. Que el Artículo 7 de la Ley No. 31 de 1996 establece que las telecomunicaciones constituyen un servicio público y que los servicios de telecomunicaciones se clasifican en servicios tipo "A" y servicios tipo "B";
4. Que el Ente Regulador en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 7 y 9 de la Ley No. 31 de 1996, adoptó la clasificación de los servicios de telecomunicaciones, cuya prestación está permitida en la República de Panamá, mediante Resolución No. JD-025 de 12 de diciembre de 1996 y sus modificaciones;
5. Que el Artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, por medio del cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador, mediante aviso publicado en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro del mes de diciembre de cada año, pondrá en conocimiento de los interesados un mínimo de tres (3) periodos durante los cuales podrán presentarse solicitudes para concesiones tipo "B" y para el otorgamiento de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes;
6. Que, de conformidad con el Artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, el Ente Regulador recibirá las solicitudes dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación del aviso que debe realizar para cada uno de los periodos indicados en el artículo anterior;
7. Que de igual manera, el Artículo 139 del Decreto Ejecutivo No. 73 ya citado, establece que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de un nuevo concesionario tipo "B" que no requiera uso del Espectro Radioeléctrico, el Ente Regulador deberá expedir una Resolución otorgando al solicitante la concesión;

8. Que en adición a lo anterior, cabe resaltar que el Artículo 154 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, establece que, las frecuencias para los servicios satelitales se regirán por el procedimiento descrito en los Artículos concernientes al otorgamiento de concesiones de telecomunicaciones tipo "B", de lo cual se deduce que, las Resoluciones de concesión para los servicios que utilicen frecuencias satelitales, serán otorgadas en un plazo de treinta (30) días hábiles, por lo que el Ente Regulador considera necesario incluirlas, dentro de los periodos establecidos para la recepción de las solicitudes de concesiones de los servicios de telecomunicaciones que no utilizan el Espectro Radioeléctrico;
9. Que por otro lado, en la Sección Primera del Artículo Primero de la Resolución No. JD-3178 de 29 de enero de 2002, por la cual se modifica la Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998, que trata sobre las reasignaciones, el Ente Regulador estableció que los concesionarios de servicios de telecomunicaciones sólo podrán presentar su correspondiente solicitud de reasignación de frecuencia, dentro de los periodos que se aprueben en los periodos anuales para la presentación de nuevas solicitudes de concesiones tipo "B" y de frecuencias adicionales para concesionarios existentes;
10. Que, de igual forma, mediante Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001 se adoptaron las normas que regirán la prestación de los servicios básicos de telecomunicaciones, a partir del 2 de enero de 2003 y que en la misma se anuncia que el Ente Regulador fijará en el mes de diciembre de cada año los periodos durante los cuales se podrán presentar las solicitudes para el otorgamiento de nuevas concesiones para los servicios reclasificados como servicios tipo "B";
11. Que el Artículo 73 de la citada Ley No. 31 de 1996 establece como una de las atribuciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos en materia de telecomunicaciones, la de establecer las directrices técnicas y de gestión que se requieran;
12. Que en virtud de las consideraciones que se dejan anotadas el Ente Regulador debe fijar los periodos correspondientes para la recepción de las solicitudes de concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones tipo "B" que no utilizan frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para las solicitudes de aquellos servicios que utilizan el Espectro Radioeléctrico, para las solicitudes de las nuevas concesiones para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones reclasificados como servicios de telecomunicaciones tipo "B", así como para las reasignaciones de frecuencias, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al público en general que para el año 2004 podrán presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes las solicitudes para nuevas concesiones de telecomunicaciones tipo "B" que no requieran el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para las concesiones y/o frecuencias adicionales para servicios satelitales y para

las concesiones para la prestación de servicios básicos de telecomunicaciones que no requieran frecuencias del Espectro Radioeléctrico que se detallan a continuación:

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO
101	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL
102	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA NACIONAL
103	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA INTERNACIONAL
104	SERVICIO DE TERMINALES PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS
105	SERVICIO DE ALQUILERES DE CIRCUITOS DEDICADOS DE VOZ
203	SERVICIO DE TÉLEX NACIONAL
204	SERVICIO DE TÉLEX INTERNACIONAL
205	SERVICIO DE TELEGRAFÍA INTERNACIONAL
206	SERVICIO EMPRESARIAL DIGITAL INTERNACIONAL
207	SERVICIO DE TERMINALES DE MUY PEQUEÑA APERTURA (VSAT)
208	SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE DATOS
209	SERVICIO DE CONMUTACIÓN DE DATOS
211	SERVICIO DE INTERNET PARA USO PÚBLICO
212	SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DE FACSIMIL
217	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITE DE BAJA ÓRBITA
218 (Sin uso del Espectro Radioeléctrico)	SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN
219 (Sin uso del Espectro Radioeléctrico)	SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN
220 (Sin uso del Espectro Radioeléctrico y Espectro Disperso)	SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD, VIDEO Y/O DATOS CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
221	SERVICIO DE TRANSMISIONES OCASIONALES O PERMANENTES DE RADIO O TELEVISIÓN VÍA SATÉLITE
222	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES VÍA SATÉLITE EN POSICIÓN ORBITAL FIJA
223	SERVICIO DE CENTRO DE LLAMADAS PARA USO COMERCIAL (CALL CENTERS)
300 (Sin uso del Espectro Radioeléctrico)	SERVICIO DE TELEVISIÓN INTERACTIVA, CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
400	SERVICIO DE VALOR AGREGADO DE TELECOMUNICACIONES
500	SERVICIO DE REVENTA DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SEGUNDO: COMUNICAR al público en general que durante el año 2004 existirán cuatro (4) periodos en los cuales podrán presentar solicitudes para nuevas concesiones de servicios de telecomunicaciones tipo "B" y para el otorgamiento de frecuencias adicionales a concesionarios ya existentes que requieran el uso de frecuencias del Espectro Radioeléctrico y que los mismos corresponden a las fechas indicadas en el siguiente cuadro:

NÚMERO DE PERIODO	FECHA
Primer Periodo	Del 19 al 23 de enero de 2004
Segundo Periodo	Del 19 al 23 de abril de 2004
Tercer Periodo	Del 19 al 23 de julio de 2004
Cuarto Periodo	Del 18 al 22 de octubre de 2004

Las solicitudes de concesiones tipo "B" y de frecuencias adicionales para concesionarios ya existentes de servicios de telecomunicaciones tipo "A" y tipo "B", que los interesados podrán presentar en los periodos antes descritos, corresponden a los servicios de telecomunicacibnes que se detallan a continuación:

NÚMERO DEL SERVICIO	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO
101	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA LOCAL
102	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA NACIONAL
103	SERVICIO DE TELECOMUNICACIÓN BÁSICA INTERNACIONAL
104	SERVICIO DE TERMINALES PÚBLICOS Y SEMIPÚBLICOS
105	SERVICIO DE ALQUILERES DE CIRCUITOS DEDICADOS DE VOZ
107	SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR, BANDAS A Y B
201	SERVICIO DE SISTEMAS TRONCALES CONVENCIONALES PARA USO PÚBLICO O PRIVADO
202	SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN FIJA Y MÓVIL
210	SERVICIO DE BUSCA PERSONAS
213	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARÍTIMA MÓVIL PARA USO PÚBLICO
214	SERVICIO DE COMUNICACIÓN AÉREA MÓVIL PARA USO PÚBLICO
215	SERVICIO DE COMUNICACIÓN MARÍTIMA MÓVIL PARA USO PRIVADO
216	SERVICIO DE COMUNICACIÓN AÉREA MÓVIL PARA USO PRIVADO
218	SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN
219	SERVICIO DE ENLACE PARA ESTACIONES DE TELEVISIÓN
220 (con uso del Espectro Radioeléctrico)	SERVICIO DE ENLACE DE SEÑALES DE AUDIO DE ALTA FIDELIDAD, VIDEO Y/O DATOS CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
300 (con uso del Espectro Radioeléctrico)	SERVICIO DE TELEVISIÓN INTERACTIVA, CON O SIN USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

TERCERO: COMUNICAR al público en general que, las solicitudes de concesiones de telecomunicaciones a las que hace referencia los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución, deben presentarse mediante formulario que, para tal efecto, suministrará el Ente Regulador de los Servicios Públicos de forma gratuita. No obstante, el trámite de cada solicitud tendrá un costo de CIEN BALBOAS CON 00/100 (B/.100.00), el cual deberá cancelarse al momento de la presentación de dicha solicitud, mediante cheque certificado o de gerencia a favor del Ente Regulador de los Servicios Públicos.

CUARTO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que durante el año 2004 existirán cuatro (4) periodos en los cuales podrán presentar solicitudes de reasignación de frecuencias y que los mismos corresponden a las fechas señaladas en el cuadro que se detalla a continuación:

Número de Periodo	Fecha
Primer Periodo	Del 9 al 20 de febrero de 2004
Segundo Periodo	Del 10 al 21 de mayo de 2004
Tercer Periodo	Del 9 al 20 de agosto de 2004
Cuarto Periodo	Del 11 al 24 de noviembre de 2004

QUINTO: COMUNICAR a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones que el Ente Regulador tiene a disposición los formularios para las solicitudes de reasignaciones de frecuencias y que dichos formularios sólo podrán presentarse durante los periodos anteriormente establecidos y en las oficinas principales del Ente Regulador ubicadas en Vía España, Edificio Office Park, primer piso.

SEXTO: ANUNCIAR que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, de manera oportuna, publicará mediante Avisos en diarios de circulación nacional cada uno de los periodos para la presentación de solicitudes de nuevas concesiones para la prestación de servicios de telecomunicaciones y los periodos para las reasignaciones de frecuencias adoptados en la presente resolución.

SÉPTIMO: ADVERTIR a los concesionarios de los servicios de telecomunicaciones tipo "A" y tipo "B" que, de no encontrarse al día en el pago de la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones, en alguna de las concesiones otorgadas para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, así como en el pago del canon anual por la utilización de frecuencias del Espectro Radioeléctrico respectivamente, no se les tramitará(n) la(s) solicitud(es) que presente(n) para obtener nuevas concesiones y/o frecuencias adicionales o reasignación de frecuencias.

OCTAVO: COMUNICAR a los prestadores de servicios de telecomunicaciones que, para los efectos del Artículo anterior, deberán estar al día en el pago de la Tasa de Regulación de que trata el Artículo 5 de la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, al mes anterior a los periodos de presentación de las solicitudes señalados en el Artículo Primero, en el Artículo Segundo y en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

NOVENO: ADVERTIR a todas aquellas empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones con fines comerciales que, para que se les tramite aquella o aquellas solicitudes que presenten para obtener nuevas concesiones y/o frecuencias adicionales, o de reasignación de frecuencias, deberán haber cumplido con las disposiciones del Artículo Séptimo y del Artículo Octavo de esta Resolución, así como haber presentado los formularios con la información técnica, comercial y estadísticas (FITCE), con los Estados Financieros Auditados, entre otros, tal y como se establece en las resoluciones de concesión.

DÉCIMO: Esta Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996 y su modificación; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-631 de 27 de abril de 1998 y su modificación; y Resolución No. JD-2802 de 11 de junio de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE D. PALERMO T.
Director

HORACIO A. ROBLES
Director Encargado

ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
CONVENIO Nº 016-02
(De 2 de octubre de 2002)

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
(ANAM) Y LA EMPRESA ARKANSAS VALLEY FEATHERS, INC.,
PARA EL DESARROLLO DEL REFUGIO DE LA VIDA SILVESTRE
DE LA PLAYA LA BARQUETA AGRICOLA.**

Entre los suscritos a saber: Ingeniero Ricardo Anguizola varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su carácter de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), debidamente facultado por la Ley No. 41 de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se llamará la ANAM, por una parte; y por la otra, el Licdo. Juan Arauz, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-109-291, en su calidad de Representante Legal de la empresa Arkansas Valley Feathers, debidamente inscrita a ficha 291326, Rollo 43357, e Imagen 101 del Registro Público de Panamá, quien en adelante se denominará LA EMPRESA., tomando en consideración:

Que la ANAM, creada mediante la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998 es la entidad rectora por parte de la República de Panamá, en materia de protección de los recursos naturales y del ambiente.

Que mediante el Artículo 66 de la Ley No. 41 de 1998, "Se crea el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por Leyes, Decretos, Resoluciones o Acuerdos Municipales.

Que a través de la Ley No. 24 del 7 de junio de 1995, se establece "...que la vida silvestre es parte del patrimonio natural de Panamá y declara de dominio público su protección, conservación, restauración, investigación, manejo y desarrollo de los recursos genéticos así como especies raras y variedades de la vida silvestre"

Que mediante el Artículo Tercero de la Resolución No. JD-09-94 de 28 de junio de 1994, se define Refugio de la Vida Silvestre, como aquella área que, "...provee la protección de sitios o habitats específicos, para la existencia o bienestar sostenido de las especies de flora y fauna migratorias o residentes de importancia nacional o global..."

Que a través de la Resolución JD-016-94 de 2 de agosto de 1994, "...se establece el Refugio de Vida Silvestre Playa de la Barqueta agrícola, en la provincia de Chiriquí", el cual "...posee zonas de manglares significativas, zonas de anidación de aves marinas, y forma parte de las rutas utilizadas por aves migratorias. Además, es un área de importancia de anidación de tortugas marinas".

Que la ANAM, ha gestionado la realización de un Estudio Biológico y Socioeconómico en el Refugio de Vida Silvestre y ha conjugado esfuerzos para integrar la participación local en la planificación de acciones en el área.

LA EMPRESA ha manifestado, entre otros, el deseo de cooperar y apoyar a la Autoridad Nacional del Ambiente, y es de mutuo interés que exista un documento en el que ambas partes contribuyan con el desarrollo del Plan de Manejo del Refugio.

Conviene suscribir el presente Acuerdo bajo las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LA EMPRESA se compromete a donar los recursos financieros necesarios para la elaboración del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre de Playa La Barqueta Agrícola, hasta por la suma de veinte mil balboas (B/ 20,000.00) Dicho Plan de Manejo será utilizado como herramienta útil para el Manejo eficiente del Refugio de Vida Silvestre Playa de La Barqueta Agrícola.

SEGUNDA: LA EMPRESA contratará, previa aprobación de la ANAM a la persona natural o jurídica que elaborará el Plan de Manejo del Refugio de la Playa La Barqueta Agrícola. Esta contratación deberá ceñirse a los criterios técnicos de la ANAM.

TERCERA: LA ANAM deberá preparar los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Playa La Barqueta Agrícola, a través de la Dirección de Patrimonio

Natural con la participación de la Administración Regional de Chiriquí. Para la elaboración del Plan de Manejo se seguirán los lineamientos establecidos en el documento técnico "Directrices Técnicas para la elaboración de Planes de Manejo de Areas Protegidas de Panamá, Valarezo, 2000" de uso de LA ANAM.

CUARTA: El Plan de Manejo que sea entregado por la persona natural o jurídica contratada para tales efectos, será sometido al proceso de aprobación de LA ANAM, contemplado en la Resolución AG-0085-2001, de 23 de marzo del 2001.

QUINTA: Este Convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de la firma y podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes por incumplimiento de los objetivos y compromisos aquí señalados, siempre y cuando se notifique con un (3) tres meses de anticipación a las contrapartes y se motive la decisión adoptada. Esto será permitido sin perjuicio de que se concluyan las actividades que se encuentren pendientes al momento de la rescisión.

Dado en la Ciudad de Panamá a los 2 días del mes de octubre de 2002.

Por LA ANAM

ING. RICARDO ANGUIZOLA
Administrador General

LA EMPRESA

LICDO. JUAN ARAUZ.
Representante Legal.

REFRENDO DE LA CONTRALORIA

Alvin Weeden Gamboa

CONVENIO N° 024-03
(De 4 de septiembre de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM),
PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, PLANES Y ACTIVIDADES
FINANCIADAS CON RECURSOS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
SOSTENIBLE DE BOCAS DEL TORO.**

Entre los suscritos, a saber: **NORBERTO DELGADO DURAN**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-234-613, en su condición de **MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, debidamente facultado para celebrar este acto por la Ley No. 97, de 21 de diciembre de 1998, quien en adelante se denominará **EL MEF**, por una parte; y por la otra, **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-212-1535, en su condición de Administrador General de la **AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE**, debidamente facultado para celebrar este acto, por la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, quien en adelante se denominará **LA ANAM**, o en su defecto, denominados **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno panameño, interesado en dar soluciones a los problemas ambientales, económicos y sociales de Bocas del Toro preparó el Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro para el cual, se obtuvo financiamiento mediante el Préstamo Nº 1439-OC-PN, con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que el Ministerio de Economía y Finanzas ejecuta el Proyecto de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro, para elevar los ingresos y mejorar la calidad de vida de los lugareños, un manejo y uso sostenible de los recursos naturales renovables, así como un ordenamiento ambiental del territorio de la región de Bocas del Toro.

Que a través del Decreto de Gabinete No. 7, de 11 de febrero de 2003, se aprobó la celebración del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 15,200,000.00), más una contrapartida nacional equivalente de hasta UN MILLÓN SETECIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 1,700,000.00), para un total de DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL DÓLARES CON 00/100 (US\$ 16,900,000.00), a ejecutarse en un período de tres (3) años.

Que el Proyecto se ejecutará a través de tres componentes: I) Fortalecimiento de la capacidad de gestión; II) Manejo Sostenible de los Recursos Naturales y Desarrollo Productivo, y III) Servicios Básicos e Infraestructuras de Transporte.

Que de acuerdo con la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "Por la cual se dicta la Ley General de Ambiente de la República de Panamá", la Autoridad Nacional del Ambiente, es la entidad pública autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y el ambiente, y es a quien le corresponde velar por los usos del espacio, en función de sus aptitudes ecológicas, sociales y culturales, su capacidad de carga, el inventario de recursos naturales renovables y no renovables y las necesidades de desarrollo, en coordinación con las autoridades competentes.

Que EL MEF, a través de la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), tiene la responsabilidad de coordinar la ejecución global del Proyecto en colaboración con otras Instituciones públicas, quienes serán Co-Ejecutoras de componentes del mismo.

Que dentro de la ejecución del Proyecto que desarrolla el Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro con fondos provenientes del empréstito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), LA ANAM participa como entidad Co-Ejecutora.

Que se hace necesario establecer los mecanismos de operatividad, coordinación, cooperación y apoyo entre la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) y las diversas instituciones, que de manera directa, intervienen en el Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro, con la finalidad de que se dé una coordinación y cooperación encaminada al fortalecimiento de la gestión mutua.

LAS PARTES convienen en lo siguiente:

OBJETIVOS

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto establecer de común acuerdo los términos y condiciones que regirán la colaboración entre **LAS PARTES** para la ejecución de proyectos, planes y actividades financiadas con recursos del Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro.

SEGUNDA: **LAS PARTES** acuerdan establecer los mecanismos de acción conjunta con la finalidad de:

1. Planificar los proyectos, planes y acciones en la Provincia de Bocas del Toro con base en la Estrategia de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro y su correspondiente Plan de Acción y el Reglamento Operativo.
2. Intercambiar información técnica-científica.
3. Analizar, evaluar y aprobar toda documentación o comunicación, actividad o proyecto, contratación y seguimiento relacionado con el Programa.
4. Utilizar coordinadamente los recursos asignados para el desarrollo del Programa en el Área.
5. Disposición de ambas instituciones para el uso de las facilidades de infraestructura física (equipos, espacios) y de los recursos humanos que se requieran.
6. Apoyar acciones e inversiones prioritarias de beneficio económico, social y ambiental que contribuyan a generar, en el corto plazo condiciones para el desarrollo sostenible de la región.

MODALIDAD Y CAMPO DE ACCIÓN

TERCERO: El Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro, cuenta con una Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) bajo la responsabilidad de **EL MEF**, encargada de coordinar la ejecución y facilitar la planificación del Proyecto con cada una de las entidades ejecutoras.

CUARTO: **EL MEF** a través de la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) se compromete a:

- 1) Preparar oportunamente los Planes Operativos Anuales (POA's) del Programa, atendiendo a lo expuesto en la Estrategia de Desarrollo Sostenible, su Plan de Acción y Reglamento Operativo.
- 2) Programar en el Plan Operativo Anual (POA), los recursos financieros necesarios para la ejecución de proyectos específicos en el marco de los Convenios y Cartas Acuerdos.
- 3) Tramitar oportunamente, los desembolsos correspondientes al pago de consultores, contratos o proveedores de obligaciones, financiadas a través del Programa.
- 4) Supervisar la ejecución de los proyectos del Programa y mantener informado a **LA ANAM**, sobre los aspectos pertinentes del programa.

- 5) Preparar los informes del Sistema Evaluación y Seguimiento (SES) del Programa.
- 6) Colaborar con LA ANAM, en la sustentación para la asignación de los recursos de inversión y de funcionamiento de los proyectos ejecutados por el Programa.
- 7) Coordinar y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo la ejecución de proyectos y actividades específicas.
- 8) Realizar en coordinación con LA ANAM un Plan de Acción de Fortalecimiento Institucional (PAFI).
- 9) Actuar como enlace oficial ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- 10) Ejecutar las actividades del Programa cuando el Co-Ejecutor por cualquier circunstancia de orden técnico o logístico no pueda realizarlas.
- 11) Servir de enlace entre LA ANAM y el ente administrador de los recursos del Proyecto.
- 12) Apoyar a LA ANAM en la preparación y capacitación del personal de la Institución y consultores en los objetivos del Proyecto y en las actividades y tareas requeridas.

QUINTO: LA ANAM se compromete a:

1. Colaborar con la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), en la elaboración de los Planes Operativos Anuales (POA's) del Programa.
2. Realizar las actividades técnicas requeridas para la ejecución directa de proyectos específicos de acuerdo a las Cartas Acuerdos, según los procedimientos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 1439-OC-PN y Reglamento Operativo y Lineamientos de la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP)
3. Formular con la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), los proyectos y actividades que serán financiadas a través del Programa, con base a la Estrategia de Desarrollo Sostenible y su Plan de Acción, a través de la firma de Cartas Acuerdos en el marco de este Convenio.
4. Proponer proyectos de apoyo al Programa, en forma coherente con los objetivos del mismo.
5. Colaborar con el levantamiento de la información que apoye la solución de los conflictos que existen en la región en materia de transporte y comunicación vial.
6. Suministrar a la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), toda la información que se requiera para la tramitación de los proyectos.
7. Permitir a la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) y a funcionarios del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la inspección de los Proyectos financiados por el Programa, ya sea durante su ejecución o posterior funcionamiento.
8. Suministrar a la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), toda la Información requerida por el Sistema Evaluación y Seguimiento (SES) para cada proyectos o actividad financiada con recursos del Programa.
9. Asignar en su presupuesto de Funcionamiento los recursos necesarios para la operación y mantenimiento de los proyectos financiados por el Programa.
10. Asignar la unidad o contraparte técnica responsable de coordinar con la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) la ejecución del Programa.
11. Preparar los documentos y llevar a cabo las actividades que se requieran para las licitaciones, concursos y contrataciones de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Convenio de Préstamo, en el Anexo B, C, y D, en el Reglamento Operativo y

- los lineamientos establecidos por la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP)
12. Colaborar con la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) en la aplicación de correctivos y medidas administrativas especiales que se requieran para mejorar la ejecución de los proyectos y garantizar su posterior funcionamiento.
 13. Realizar la supervisión técnica de las contrataciones realizadas con recursos del Programa a fin de garantizar los productos y objetivos del Programa.
 14. En caso de que se cobren tarifas por los proyectos financiados con los recursos del Programa, asegurar por lo menos ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas respectivos, incluidos los relacionados con la administración, operación, mantenimiento y, en la medida de lo posible, depreciación.
 15. A que las obras y equipos entregados a LA ANAM mediante el Plan de Fortalecimiento Institucional, sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con las normas técnicas generalmente aceptadas, y a presentar a la UCEP, durante la ejecución del Programa, y dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras.
 16. Garantizar la capacidad institucional necesaria para la ejecución de las actividades aprobadas, para lo cual se apoyará en los recursos presupuestados en el Proyecto y en las organizaciones no gubernamentales previamente identificadas en conjunto por LA ANAM y la UCEP, y contratadas para tales fines.
 17. Designar a la persona que coordinará todas las actividades relacionadas con el Proyecto.
 18. Apoyar y coordinar con la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) la contratación del personal calificado en la ejecución de las tareas que se requieran para el cumplimiento de las metas e indicadores del Proyecto.
 19. Realizar el monitoreo y la evaluación interna de sus actividades, en coordinación con el especialista del componente respectivo y los consultores externos contratados para tal fin.
 20. Garantizar con las demás instituciones ejecutoras el intercambio de información necesaria para cumplir los objetivos de ejecución del Programa, siempre y cuando, se cumplan con las medidas de confidencialidad que amerite el caso.

SEXTO:**LAS PARTES se comprometen a:**

1. Colaborar en la preparación de los Planes Operativos Anuales (POA's) para la Provincia de Bocas del Toro con base a la Estrategia de Desarrollo Sostenible y su Plan de Acción y el Reglamento Operativo.
2. Participar en las reuniones de orientación, previas a la elaboración del Plan Operativo Anual.
3. Participar activamente en reuniones posteriores para el cumplimiento de las responsabilidades institucionales.
4. Intercambiar información y documentos técnicos de apoyo a la ejecución del Programa.

SEPTIMO:**La coordinación en la ejecución del presente Convenio será de la siguiente manera:**

Por **EL MEF**: La Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), que estará bajo la responsabilidad del MEF.

Por **LA ANAM**: La Dirección Nacional de Planificación y Política Ambiental.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

OCTAVO: Las obras, bienes y servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades financiadas con recursos del Programa, serán adquiridos o contratados de conformidad con los procedimientos especiales acordados con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en el Contrato de Préstamo (Anexos B, C y D) y lo estipulado en Reglamento Operativo del Programa.

PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL DEL PROGRAMA (CDNP):

NOVENO: **EL MEF**, a través de la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) y **LA ANAM**, a través de la unidad que ésta designe, participarán en el Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP), con derecho a voz y voto. Dicha participación será en los siguientes aspectos:

1. Proponer directrices generales para la preparación del presupuesto para la elaboración de los Planes Operativos Anuales (POA's);
2. Revisar y aprobar los Planes Operativos Anuales (POA's) finales consolidados preparados y presentados por el Comité Provincial de Desarrollo (CPD);
3. Coordinar los esfuerzos de las instituciones del Estado, de los otros donantes y en especial de las instituciones con Convenios con el Programa;
4. Revisar los informes de progreso y los estados financieros del Programa.
5. Establecer las obligaciones presupuestarias a fin de evitar duplicación de esfuerzos.
6. Maximizar el impacto socioeconómico de la inversión. Para tal fin **LA ANAM**, suministrará al Comité Directivo Nacional del Programa, toda la información pertinente sobre los programas y proyectos que ejecute en Bocas del Toro y realizará los ajustes para alcanzar los objetivos del Programa.

Dicho Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP) podrá ser convocado por el Ministro de **EL MEF** y por el Ministro de la Presidencia (MP), se reunirá al menos dos veces al año y actuará como Secretario del mismo, el Director de Planificación Regional de **EL MEF**.

PARTICIPACIÓN EN EL COMITÉ PROVINCIAL DE DESARROLLO (CPD):

DÉCIMO: **EL MEF**, a través de la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP) y **LA ANAM**, a través de la unidad que ésta designe a nivel provincial, participarán en el Comité Provincial de Desarrollo (CPD), con derecho a voz pero sin derecho a voto, en los siguientes aspectos:

1. Consolidar y concertar los Planes Operativos Anuales (POA's) del Programa, con base a los proyectos priorizados en los Comités Distritales que fueron presentados de acuerdo con las demandas de las comunidades y a la Estrategia de Desarrollo Sostenible trazada;
2. Dar seguimiento a la ejecución del Plan Operativo Anual (POA) aprobado;
3. Efectuar una coordinación entre la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP), y los Municipios para apoyar en la solución a los problemas de ejecución;
4. Revisar los informes anuales y Estados financieros preparados por la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP);
5. Responder ante el Comité Directivo Nacional del Programa (CDNP) por la presentación y desarrollo del Plan Operativo Anual (POA) del Programa.

Dicho Comité será convocado por el Presidente del Comité electo por mayoría entre sus miembros y se reunirá al menos tres veces al año y actuará como Secretario del mismo, el Director de la Unidad de Coordinación y Ejecución del Programa (UCEP).

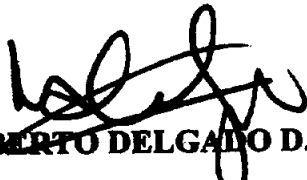
MODIFICACIONES

DÉCIMO PRIMERO: El presente Convenio, podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas en donde se manifieste por escrito, la aceptación por todas las partes de la modificación propuesta, y cuando las modificaciones efectuadas no entren en contradicción con el Reglamento Operativo del Programa y demás acuerdos establecidos en el Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Esta modificación será agregada al presente Convenio mediante Addenda que firmarán LAS PARTES.

VIGENCIA DEL CONVENIO

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio tendrá como fecha de duración el término estipulado en el Contrato del Proyecto, y comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

De conformidad con lo expuesto y convenio en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, se suscribe el presente Convenio entre las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de septiembre del año dos mil tres (2003).


NORBERTO DELGADO D.
Ministro de Economía y Finanzas


RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General


Alvin Weeden Gamboa
Contraloría General de la Nación

**CONVENIO Nº 010-03
(De 25 de abril de 2003)**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD
NACIONAL DEL AMBIENTE Y EL CONGRESO GENERAL
WOUNAAN PARA EL USO Y MANEJO DE LAS TIERRAS
UBICADAS EN LA CUENCA ALTA DEL RIO HONDO,
DISTRITO DE CHIMAN, PROVINCIA DE PANAMA**

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará la **ANAM**, por una parte y por la otra **TOÑO PEÑA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 5-PI-3-669, en su condición de Cacique General del Pueblo Wounaan, quien en adelante se denominará **Comunidad de Río Hondo**, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Cooperación y por consiguiente,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 41 del 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su artículo 7, numeral 8, se establece como una de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente la de promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales, según corresponda, a través de los organismos públicos sectoriales y privados.

Que Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su artículo 48, indica que son deberes del Estado, difundir información o programas sobre la conservación del ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como promover actividades educativas y

culturales de índole ambiental, para contribuir a complementar los valores cívicos y morales en la sociedad panameña.

Que Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su artículo 98, se señala el derecho de las comarcas y pueblos indígenas con relación al uso, manejo y aprovechamiento tradicional sostenible de los recursos naturales renovables, ubicados dentro de las comarcas y reservas indígenas creadas por la Ley. Que estos recursos deberán utilizarse de acuerdo con los fines de protección y conservación del ambiente, establecidos en la Constitución Política y demás leyes nacionales.

Que es de interés de la ANAM y de la **Comunidad de Río Hondo** frenar el proceso de deforestación, expansión de las fronteras agrícolas y acaparamiento de tierras en la cuenca alta de Río Hondo.

Que debido al proceso de deforestación que se está llevando a cabo en la Cuenca Alta de Río Hondo, ha provocado una disminución de la calidad de agua y una disminución del caudal.

Que la Comunidad de Río Hondo y Platanares han protegido y conservado las tierras comprendidas ubicadas en esta Cuenca Hidrográfica.

Que la ANAM, conjuntamente con la **Comunidad de Río Hondo**, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo el manejo y reforestación de las áreas asignadas para tal fin.

CONVIENEN

PRIMERA: Los objetivos generales del convenio son:

Contribuir a implementar las actividades de conservación de los bosques naturales, mejorar las condiciones de vida de la Comunidad de Río Hondo a través del Proyecto y ejecutar actividades para el uso y manejo de las tierras ubicadas en la cuenca alta de Río Hondo para recuperar las áreas afectadas por la tala y quema de los bosques de la cuenca alta de Río Hondo en conjunto con la comunidad, según lo contemplado en el documento

de proyecto que se encuentra en el anexo I de este convenio.

SEGUNDA: Los objetivos específicos del convenio son:

- Contribuir a mejorar la vegetación boscosa de cincuenta (50) hectáreas en la cuenca alta del Río Hondo
- Mejorar las necesidades básicas de 32 familias con una población de 250 personas
- Capacitar a la comunidad en manejo de técnicas de reforestación y práctica de conservación del ambiente

TERCERA: La ANAM se compromete a:

1. Seleccionar cincuenta (50) hectáreas deforestadas en la Cuenca Alta de Río Hondo, para la recuperación de dichas áreas.
2. Brindar la asistencia técnica en reforestación y manejo de plantaciones forestales, necesarias para garantizar el éxito del proyecto.
3. Organizar y realizar seminarios- talleres de capacitación en manejo de Cuencas Hidrográficas, viveros y plantaciones a todos los beneficiarios del proyecto.
4. Mediar en la búsqueda de soluciones a los problemas sobre Recursos Naturales que surjan durante la ejecución del presente Convenio.
5. Cooperar con la comunidad, facilitándoles el combustible necesario para que el transporte acuático pueda ser efectivo para la movilización y traslados de los técnicos.

6. Designar un técnico el cual se encargará de la evaluación y seguimiento del proyecto.

CUARTA: La Comunidad se compromete a:

1. Suministrar la mano de obra para la ejecución del proyecto.
2. Cumplir con las actividades del Proyecto programadas para la comunidad
3. Mantener la vigilancia y protección de las áreas reforestadas y mantener las plantaciones libres de maleza.
4. Realizar las actividades de producción de plántones, necesarios en viveros satélites.
5. Custodiar los equipos, herramientas e insumos que pertenecen al proyecto.
6. Facilitar los medios de transportes acuáticos necesario para la movilización y traslados de los técnicos.
7. Designar un enlace el cual colaborará con el coordinador técnico de ANAM, en la evaluación y seguimiento del proyecto.
8. Promover la continuidad del proyecto reforestando las áreas degradadas, con recursos propios.

QUINTA:

Ambas partes se comprometen a confeccionar un informe trimestral sobre los avances de las actividades realizadas.

SEXTA:

La ANAM tendrá derecho de fiscalización de los trabajos posteriores a la culminación del proyecto.

///

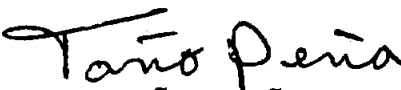
SEPTIMA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su firma y cualquiera de las partes podrá solicitar rescisión anticipada, siempre y cuando se notifique a la contraparte por lo menos con seis (6) meses de anticipación y se justifiquen los medios de la decisión tomada.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en dos ejemplares originales del mismo tenor y validez a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres 2003.

Por ANAM


RICARDO R. ANGUIZOLA-M.
Administrador General

Por la Comunidad


Sr. TOÑO PEÑA
Cacique General


Alvin Weeden Gamboa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
REFRENDO

CONVENIO Nº 011-03
(De 25 de abril de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE Y LA FUNDACION PATRONATO DEL CEMENTERIO DE SAN
MIGUELITO.**

Entre los suscritos a saber: **RICARDO ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No 8-2121535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley 41 del 1 de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **la ANAM**, por una parte y por la otra, **FELIX ANTONIO MORALES**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-100-380, en su calidad de Representante de la **Fundación Patronato del Cementerio de San Miguelito**, persona jurídica debidamente inscrita en la Ficha C-17272 y Documento 209667 del Registro Público, quien en adelante se denominará **la FUNDACION**, han acordado suscribir el siguiente Convenio de Cooperación y por consiguiente,

CONSIDERANDO

Que la Ley 41 de 1998, en su Artículo 5, señala que **LA ANAM** es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente faculta a la Autoridad Nacional del Ambiente para que a través del Órgano Ejecutivo reglamente el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.

Que el Decreto Ejecutivo No. 59 del 16 de marzo de 2000, establece que las actividades, obras y proyectos públicos o privados que por sus características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgos ambientales, requerirán un Estudio de Impacto Ambiental previo a la iniciación del proyecto de acuerdo a la Ley.

Que el numeral 17 del Artículo 7 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente establece entre sus atribuciones cobrar por los servicios prestados a entidades públicas, empresas mixtas o privadas, o a personas naturales, para el desarrollo de actividades con fines lucrativos e indique que la relación de la Autoridad con personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades no lucrativas, será establecida a través de Convenios.

Que la **FUNDACION** ha solicitado se exonere del pago de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al Proyecto denominado **"Construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito"**.

Que la construcción del **"Cementerio Municipal de San Miguelito"** va a beneficiar directamente a las comunidades del Distrito de San Miguelito y áreas aledañas.

CONVIENEN

PRIMERA: El objeto primordial del presente Convenio es la exoneración a la FUNDACION del pago a la ANAM de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del Proyecto "**Construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito**", en proceso de aprobación,

SEGUNDA: La ANAM se compromete a exonerar a la FUNDACION del pago de la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la construcción del **Cementerio Municipal de San Miguelito**,

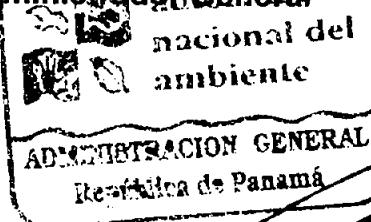
TERCERA: La FUNDACION se compromete a presentar y cumplir, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II con todas las medidas de mitigación que se integren y formen parte de este por lo que, en consecuencia, las mismas son de forzoso cumplimiento para la ejecución del Proyecto "**Construcción del Cementerio Municipal de San Miguelito**".

CUARTA: Este Convenio empezará a regir a partir de la fecha de su firma, y estará en vigencia hasta tres (3) meses después de finalizado el Proyecto.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en dos ejemplares originales del mismo tenor y validez en la Ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003).

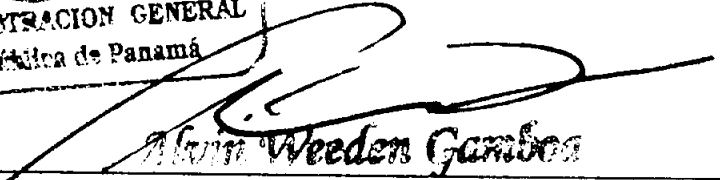
POR LA ANAM


RICARDO ANGUIZOLA M.
Administrador General



POR LA FUNDACIÓN


FELIX ANTONIO MORALES
Representante Legal


REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO Nº 017-03

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL
AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN MARVIVA PARA LA PROTECCIÓN Y
CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINO COSTEROS EN EL PARQUE
NACIONAL COIBA.**

Entre los suscritos a saber **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-212-1535, en su condición de Administrador General y representante legal de la **Autoridad Nacional del Ambiente**, debidamente facultado para este acto por la Ley 41 de 1998, quien en adelante se denominará **LA ANAM**, y **FERNANDO ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-208-403 y **GIAN CASTILLERO GUIRAUD**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-310-887, ambos en su condición de Representantes Legales conjuntamente de la **FUNDACION MARVIVA**, fundación debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, e inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 7370, Documento 396955 desde el 7 de octubre de 2002, que en adelante se denominará **LA FUNDACION**. En este Convenio **LA ANAM** y **LA FUNDACIÓN** serán denominadas colectivamente como **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5 de la Ley 41, del 1 de julio de 1998, General de Ambiente, señala que es la **ANAM**, la entidad autónoma rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional ambiental.

Que mediante Resolución No. JD-021 de 17 de Diciembre de 1991, se crea el Parque Nacional Coiba, en adelante **EL PARQUE**, trayendo como consecuencia positiva que se preservará como área protegida la isla más grande del pacífico panameño, lo cual ha permitido que la misma sea considerada como una de las zonas con sus características y ecosistemas mejor conservadas del mundo.

Que con fecha 18 de febrero del 2002, los Ministros de Ambiente de Costa Rica, Colombia y Ecuador y el Administrador General del Ambiente de Panamá comunicaron a la Oficina Regional para América Latina y el Caribe, del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el acuerdo de sus países de unir esfuerzos para crear el "Área Oceánica-

del Pacífico Este Tropical”, que se extiende desde la Isla de Galápagos hasta la Isla del Coco. Además solicitaron el apoyo técnico y financiero para consolidar dicha iniciativa.

Que en el marco de la Cumbre Mundial de Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, celebrada en Johannesburgo del 26 de agosto al 4 de septiembre del 2002, Panamá suscribió con los gobiernos de Ecuador, Costa Rica y Colombia una iniciativa para el establecimiento de un corredor para la conservación marina y el desarrollo sostenible de las Islas Galápagos, Gorgona, Malpelo, Coiba y Coco.

Que el día 7 de octubre de 2002 se crea bajo las leyes de la República de Panamá la FUNDACION MARVIVA, como una Fundación de interés Privado cuya finalidad es promover el fortalecimiento de la efectividad de iniciativas de protección marino costeras en América Latina, particularmente, en el Área Oceánica-Insular de Conservación y Manejo del Pacífico Este Tropical, que se extiende desde la Isla de Galápagos hasta la Isla del Coco, incluyendo EL PARQUE, así como el Arrecife Mesoamericano localizado en el Mar Caribe Centroamericano.

Que LA FUNDACIÓN a ofrecido a LA ANAM colaboración poniendo a su disposición equipo y recursos humanos necesarios para el mejoramiento de los esfuerzos de vigilancia, patrullaje y conservación de los recursos marinos y costeros en el PARQUE, coadyuvar con las autoridades competentes en la aplicación efectiva de las leyes y las medidas de protección ambiental, colaborar con las acciones orientadas a crear conciencia pública sobre la importancia y riesgos de las áreas protegidas, fomentar la participación e involucrar a las comunidades locales en la protección ambiental marino costera ligada al desarrollo sostenible, promover la formación complementaria de los guardaparques para que puedan cumplir sus funciones con eficacia y determinación, dar a conocer internacionalmente los valores ecológicos de las áreas protegidas utilizando imágenes perdurables, como lo son documentales y material didáctico, y prestar ayuda en caso de catástrofes ambientales.

Que LA ANAM encuentra positiva y de gran interés para la institución, acoger la asistencia ofrecida por LA FUNDACIÓN y colaborar con ésta en la ejecución de las actividades destinadas a proteger, conservar, vigilar y custodiar los ecosistemas naturales, la diversidad de las especies y demás recursos naturales que se encuentran en las zonas marítimas, costeras y de tierra firme dentro de EL PARQUE.

Que es necesaria la participación integral de las instituciones públicas y privadas dentro de los planes y proyectos que lleva adelante LA ANAM en el cumplimiento de sus funciones, a fin de que todos los sectores de la sociedad contribuyan en pro de la utilización sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados

CONVENIMOS:

PRIMERO: Objetivo General:

El objetivo del presente Convenio será el mejoramiento de los esfuerzos de vigilancia, patrullaje del área y conservación de los recursos marinos y costeros que integran EL PARQUE, mediante el esfuerzo y el trabajo en conjunto de los recursos humanos y equipos con que cuentan tanto LA ANAM como LA FUNDACIÓN; así como también la colaboración, promoción y asistencia en actividades educacionales, investigativas y científicas dentro de EL PARQUE.

SEGUNDO: Objetivos Específicos dentro de EL PARQUE:

1. Diseñar, revisar, mejorar e implementar programas de formación de guardaparques con énfasis en áreas marino costeras.
2. Desarrollar programas y campañas a nivel de opinión pública y medios de comunicación con la finalidad de crear conciencia y sensibilidad en los habitantes y visitantes de la República de Panamá sobre la conservación de las áreas marinas y recursos naturales. Desarrollar programas y actividades tendientes a prevenir y manejar situaciones de catástrofes ambientales como derramamientos de petróleo, naufragios, inundaciones, y similares.
3. Desarrollar guías instructivas sobre procedimiento para la formulación de denuncias judiciales por delitos ambientales y para su seguimiento.

TERCERO: De los Recursos y Equipos Aportados por LA FUNDACIÓN:

LA FUNDACION pondrá a disposición para la consecución de los objetivos trazados en este Convenio, bajo su propio costo lo siguiente:

1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Convenio, Una nave de bandera panameña, de aproximadamente 33 pies y 600 CV de potencia y cuyas demás generales serán detalladas en el Anexo 1 del presente Convenio, con la

cual **LA FUNDACIÓN** reforzará y complementará los recursos con que dispone **LA ANAM** para la protección y conservación de **EL PARQUE**. No obstante lo anterior, **LA FUNDACIÓN** podrá integrar a la flota o reemplazar las embarcaciones con otras naves para las funciones de patrullaje y vigilancia de **EL PARQUE**, o para la consecución de cualesquiera otros fines y objetivos contemplados en este Convenio.

- a) La propiedad y operación de estas naves será de **LA FUNDACIÓN**, pero el uso que se le dará a estas, será exclusivamente el de su operación para la materialización de los fines de este Convenio. Las Generales de la primera nave serán detalladas en el Anexo I del presente convenio y las naves que en el futuro sean destinadas por **LA FUNDACIÓN** para efectos de la ejecución de los propósitos aquí contenidos, serán proporcionadas mediante intercambio de notas como anexos que formarán parte integral de este Convenio.
2. Tripulaciones, escogidas, contratadas y remuneradas por **LA FUNDACIÓN** para las embarcaciones de su propiedad, entre las que se podrían encontrar personas expertas en navegación, primeros auxilios, biología marina, oceanografía, protección y conservación del medio ambiente marino y con experiencia en el tipo de actividades que se ejecutarán con ocasión y para los efectos de este Convenio, personal de apoyo y voluntarios autorizados en consenso por **LAS PARTES** de éste Convenio. Las relaciones laborales o profesionales de las personas que formen estas tripulaciones, con excepción del personal de **LA ANAM** o cualquier entidad gubernamental, serán responsabilidad exclusiva de **LA FUNDACIÓN**, así como las obligaciones relativas a seguridad social y riesgos profesionales de dichas tripulaciones y se regirán por las leyes y demás normas laborales vigentes en la Republica de Panamá.
 3. El equipamiento de las naves y de las tripulaciones necesario para que las mismas operen de forma continua a fin de cumplir con el objetivo general y las actividades descritas en este Convenio.
 4. Los seguros de las naves y de la tripulación a bordo de las naves propiedad de **LA FUNDACIÓN**.
 5. Los recursos humanos y técnicos necesarios para complementar y desarrollar las iniciativas de **LA ANAM** en **EL PARQUE** y para proveer asistencia en los aspectos administrativos, logísticos, científicos, técnicos y de comunicación, entre otros, requeridos para el efectivo cumplimiento de este Convenio.

6. En la medida de lo posible, poner a disposición y/o contratar consultores y asesores con conocimiento y experiencia en este campo ambiental para colaborar con los objetivos de este Convenio, en relación con la organización y consecución de actividades tales como:
 - a) Establecimiento de canales de comunicación, correspondencia y relación estrecha con aquellas entidades públicas o privadas que directa o indirectamente se relacionen con la actividad de protección del medio ambiente marino;
 - b) Adiestramiento y el asesoramiento técnico, jurídico y operativo de los participantes en la ejecución de este Convenio, las comunidades en que se desarrollarán los proyectos y los funcionarios públicos y privados que trabajen en las áreas de los proyectos con objetivos similares o complementarios;
 - c) Promoción de conferencias, debates, revistas, boletines, folletos, periódicos y artículos en la prensa nacional e internacional sobre los proyectos y labores asumidas por la asociación;
 - d) Recopilación de evidencia y documentación de apoyo para la presentación de denuncias por infracciones a las normas ambientales y su seguimiento a nivel judicial.
7. Compartir información técnica científica generada por LAS PARTES que permita a LA ANAM la toma de decisiones para el manejo y protección de EL PARQUE.

CUARTO: Del reemplazo o sustitución de los recursos y equipos de LA FUNDACIÓN:

Los recursos y equipos que facilite LA FUNDACION para la ejecución de este Convenio, incluyendo las naves, podrán ser, ampliados, modificados o sustituidos por LA FUNDACIÓN siempre y cuando esta inserción, sustitución o retiro de equipo sea notificado mediante comunicaciones escritas a LA ANAM, con la suficiente antelación para tomar las medidas administrativas según el caso.

QUINTO: De los compromisos de LA FUNDACIÓN:

LA FUNDACIÓN se compromete adicionalmente a lo siguiente:

1. Ayudar y prestar auxilio en caso de que las naves sean requeridas para apoyar en catástrofes ambientales tales como derramamiento de petróleo o contaminaciones marinas; Desastres Naturales como vendavales o tormentas; y/o accidentes tales como naufragios.

2. Brindar su asistencia a los funcionarios de LA ANAM para la formulación de denuncias por delitos ambientales ante las autoridades competentes así como coadyuvar en el seguimiento y aportación de pruebas necesarias.
3. Contratar personal panameño para conformar las tripulaciones de las naves.
4. Procurar que el personal técnico o especializado que sea necesario para pilotear u operar las naves sea preferiblemente panameño, siempre y cuando existan estos especialistas dentro del país.
5. Proporcionar el mantenimiento necesario a las naves para su funcionamiento.
6. Procurar que el mantenimiento de las naves y los repuestos y demás insumos necesarios sean contratados y/o adquiridos, de ser posible, dentro del país.

SEXTO: De los recursos y equipos facilitados por LA ANAM :

LA ANAM utilizará para la ejecución de este Convenio parte de los recursos humanos y técnicos así como las instalaciones, infraestructura y recursos materiales que actualmente o en el futuro se encuentren destinados a la protección de EL PARQUE. La utilización de estos recursos en ningún momento podrá interferir con las labores diarias para la protección de EL PARQUE.

SÉPTIMO: De los compromisos de LA ANAM:

Para la ejecución de las actividades de vigilancia, custodia, protección e investigación descritas en las cláusulas Primera y Segunda de este Convenio, LA ANAM se compromete a:

1. Realizar las gestiones necesarias con la finalidad de obtener combustible para las naves que LA FUNDACIÓN destine para el cumplimiento del presente Convenio y/o realizar las gestiones para que LA FUNDACIÓN obtenga el combustible de las naves a un precio especial por debajo del precio del mercado.
2. Permitir que las naves de LA FUNDACIÓN destinadas al cumplimiento del presente Convenio, puedan ingresar y salir de forma expedita de EL PARQUE, siempre y cuando se mantenga la comunicación permanente en este sentido con la Unidad Ejecutora del Convenio.
3. No cobrar a las naves destinadas por LA FUNDACIÓN para los fines y objetivos del presente Convenio, por los costos de filmaciones, anclaje ni por la prestación de

otros servicios similares. No obstante lo anterior, **LA FUNDACIÓN** deberá cumplir con lo estipulado en las diferentes Resoluciones de **LA ANAM** que regulen cada uno de estos servicios..

4. Procurar la alimentación de la tripulación de **LA FUNDACIÓN** y de los Funcionarios de **LA ANAM** y de otras instituciones mientras estos permanezcan en las naves o dentro de **EL PARQUE** por razones de la ejecución del presente Convenio.
5. Proporcionar a los tripulantes de las naves de **LA FUNDACIÓN** una habitación, en forma permanente en las instalaciones de **LA ANAM** dentro de **EL PARQUE**, para que la misma sea utilizada mientras la tripulación deba permanecer en tierra insular.
6. Realizar las gestiones necesarias para que las naves y equipos que **LA FUNDACIÓN** destine para los fines y objetivos del presente Convenio, sean exoneradas de los distintos gravámenes e imposiciones aduaneras de introducción al país.
7. Brindar su apoyo para que el personal extranjero que requiera traer **LA FUNDACIÓN** para efectos de operar las naves o realizar otras labores específicas de mantenimiento y demás labores contempladas en este Convenio de manera que puedan obtener sus respectivos permisos de trabajo así como agilizar sus trámites migratorios.
8. Permitir a **LA FUNDACIÓN** la utilización de las instalaciones de **LA ANAM**, siempre que su utilización sea necesaria para la custodia, protección y mantenimiento de las naves y demás bienes y recursos de **LA FUNDACIÓN**.
9. Realizar las gestiones necesarias para que las naves que **LA FUNDACIÓN** destine para los fines y objetivos del presente Convenio, obtengan los permisos de navegación y demás autorizaciones necesarias para su operación tanto en las aguas de **EL PARQUE** como en el resto de las aguas territoriales de la República de Panamá.
10. En las medidas de sus posibilidades, realizar las gestiones necesarias para obtener fondos que le permitan contribuir, en caso de requerirse, con el mantenimiento y reparación de las naves, que sean destinadas por **LA FUNDACIÓN** para patrullar **EL PARQUE**.
11. Tomar las medidas necesarias de manera tal que procure que siempre y en todo momento se cuente con guardaparques, para el patrullaje y vigilancia de **EL PARQUE**, que acompañen a la tripulación de las naves de propiedad de **LA FUNDACIÓN**. **LA ANAM** también realizará las gestiones necesarias de manera tal que se pueda contar también en estas naves con miembros de la Fuerza Pública.
12. Además, **LA ANAM** facilitará y destinará aquellos recursos humanos y técnicos, instalaciones, infraestructura y recursos materiales adicionales que en el futuro se pudieran ser destinados al cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio.

OCTAVO: De la utilización de los recursos destinados a la ejecución de este Convenio:

Los recursos que **LA FUNDACIÓN** destine a esta colaboración, serán utilizados por ésta y **LA ANAM** exclusivamente para llevar a cabo las labores necesarias para cumplir con los objetivos del presente Convenio y para complementar las acciones de educación ambiental, investigación y protección de los recursos marinos y costeros que se encuentran bajo su responsabilidad.

La participación de equipos y recursos de **LA FUNDACIÓN** en las mencionadas labores deberá ejecutarse de acuerdo con planes y programas conjuntamente aprobados por **LAS PARTES**. La iniciativa de esos planes y programas será determinado en el seno de la Unidad Ejecutora del Convenio que para estos efectos crearán las Partes según lo que contempla este Convenio.

NOVENO: De la Utilización de las Naves:

LA FUNDACIÓN y **LA ANAM** utilizarán las naves que sean destinadas a la ejecución del presente Convenio, para los siguientes fines:

1. Prestar apoyo a las actividades de protección de **EL PARQUE**.
2. Realizar investigaciones científicas dentro de los límites de **EL PARQUE**.
3. Realizar patrullajes de rutina dentro de los límites de **EL PARQUE**.
4. Realizar entrenamiento del personal de **EL PARQUE** y de los que sean contratados por **LA FUNDACIÓN**.
5. Coordinar, programar, recolectar pruebas y evidencias para llevar a cabo denuncias por violaciones al medio ambiente y el reconocimiento de las áreas objeto de vigilancia y observación.
6. Otras Funciones que tanto **LA ANAM**, como **LA FUNDACIÓN** determinen de común acuerdo.

DÉCIMO: De las funciones de los miembros de la tripulación:

LAS PARTES acuerdan que sólo los guardaparques y/o los agentes de la Fuerza Pública a bordo de las naves de **LA FUNDACIÓN**, podrán ejercer el poder coercitivo en relación con las medidas represivas que se requiera en las inspecciones, decomisos, detenciones por violación de las leyes ambientales y otras normas del ordenamiento jurídico panameño.

Cuando no se cuente con la presencia de guardaparques y/o agentes de la Fuerza Pública a bordo de las naves de LA FUNDACIÓN, éstas y sus tripulaciones podrán movilizarse dentro de los límites de EL PARQUE en calidad de observadores, y tendrán la facultad de generar prueba de toda índole cuando observen presuntas violaciones ambientales por parte de terceros, siempre y cuando no utilicen ningún poder coercitivo para su obtención. En tales casos, las autoridades encargadas de las áreas específicas serán notificadas inmediatamente sobre cualquier presunta violación ambiental o irregularidad que sea observada.

DÉCIMO PRIMERO: De las restricciones en la utilización de las naves:

LAS PARTES acuerdan, y por lo tanto LA ANAM velará porque en ningún supuesto las naves o tripulaciones que aporta LA FUNDACIÓN para los fines de este Convenio, sean utilizadas en operativos de control o persecución de tráfico ilícito de drogas o sustancias psicotrópicas prohibidas.

DÉCIMO SEGUNDO: De la composición de la tripulación permanente de las Naves:

LAS PARTES acuerdan que se procurará que siempre y en todo momento durante la vigencia del presente Convenio y mientras las naves de LA FUNDACION se encuentren dentro de los límites de EL PARQUE o teniendo que desplazarse fuera de estos límites por razones de cumplir con los fines y objetivos del mismo, habrá a bordo guardaparques o funcionarios de LA ANAM y/o miembros de la fuerza pública.

Estas disposiciones deberán ser cumplidas inclusive en los momentos en los cuales LA FUNDACIÓN utilice la nave para fines particulares, tales como filmaciones, traslado de científicos y otros.

DÉCIMO TERCERO: De las prioridades para la ocupación y utilización de las naves:

LAS PARTES acuerdan que, en virtud de que la labor de vigilancia y custodia es el objetivo principal de este Convenio, el espacio a bordo de las naves para investigadores y científicos que efectúen labores de interés para LA ANAM o para LA FUNDACIÓN, estará supeditado a las prioridades de ocupación para cumplir la labor de vigilancia y al plan de trabajo anual que de común acuerdo establezcan LAS PARTES. Este plan anual contará con una programación trimestral. El primero de estos planes deberá estar listo a más tardar treinta días hábiles después de la firma de este Convenio.

DÉCIMO CUARTO: De la Unidad Ejecutora del Convenio:

LAS PARTES acuerdan, para los efectos de la ejecución del presente Convenio, crear una Unidad Ejecutora del Convenio, la cual estará conformada por dos representantes de **LA ANAM** y dos de **LA FUNDACIÓN**.

Los representantes de **LA ANAM**, quienes estarán bajo la supervisión del Director Nacional de Patrimonio Natural serán:

1. El Jefe del Servicio Nacional de Áreas Protegidas
2. El Director del Parque Nacional Coiba.

Los Representantes de **LA FUNDACIÓN** serán:

1. El Representante Ejecutivo Local.
2. El coordinador de la Flota

La Unidad Ejecutora del Convenio elaborará, coordinará, revisará y evaluará las labores ejecutadas en el marco de este Convenio y los objetivos alcanzados, de forma trimestral, para recomendar cualquier modificación a los planes de operación elaborados.

Ya sea que se den reuniones físicas, tele conferencias o canje de notas, siempre deberá levantarse una minuta o ayuda memoria de las discusiones y recomendaciones propuestas, las cuales serán enviadas al Despacho Superior de **LA ANAM** y a **LA FUNDACIÓN** para que ambos evalúen los resultados, emitan su opinión y/o soliciten correcciones en la ejecución del Convenio de ser necesario.

DÉCIMO QUINTO: De la vigencia del Convenio:

Este Convenio tendrá una duración de diez años, sin embargo el mismo podrá ser prorrogado por igual término de tiempo siempre y cuando para tales efectos, **LAS PARTES** manifiesten por escrito esta inatención mediante el intercambio de notas, por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de vencimiento. De igual forma **LAS PARTES** podrán dar por terminado este Convenio con anticipación siempre y cuando den, de igual manera, aviso por escrito por lo menos con tres meses de anticipación y aseguren la conclusión de los proyectos o actividades que hasta ese momento hayan sido iniciadas bajo la ejecución del presente Convenio.

LA ANAM se reserva la potestad de rescindir unilateralmente el presente Convenio en atención al Interés público.

DÉCIMO SEXTO: Resolución de Controversias:

Este Convenio queda sujeto, para su cumplimiento, ejecución e interpretación, a las leyes de la República de Panamá.

En fe de lo convenido, LAS PARTES aceptan y firman el presente Convenio, en dos ejemplares originales del mismo tenor y Validez, en la ciudad de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de 2003.

Por LA ANAM:



RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por LA FUNDACIÓN:



GIAN CASTILLERO
Representante Legal

Por LA FUNDACIÓN



FERNANDO ARIAS
Representante Legal



Alvin Weeden Gamboa

REFRENDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

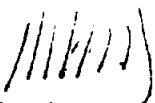
ANEXO AL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y LA FUNDACIÓN MARVIVA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINO COSTEROS EN EL PARQUE NACIONAL COIBA.

Artículo Único: DESCRIPCION DE LA NAVE

NOMBRE ACTUAL	MARVIVA III
NOMBRE ANTERIOR	REDLINE
PROPIETARIOS	FUNDACION MARVIVA
DISTINTIVO DE LLAMADA	HO-3038
NUMERO DE PATENTE	28924-03
FECHA DE EXPIRACION DE LA PATENTE	23 DE ENERO DE 2005
LUGAR DE CONSTRUCCION	WASHINGTON, USA
AÑO DE CONSTRUCCION	1994
CONSTRUCTORES	BAYCRAFT MARINE
REPRESENTANTES LEGALES	ARIAS, FABREGA & FABREGA
MATERIAL DEL CASCO	ALUMINO
ESLORA	9.76 mts.
MANGA	3.66 mts.
PUNTAL	1.830 mts.
TONELAJE BRUTO	15
TONELAJE NETO	12
NUMERO DE MOTORES	UNA MAQUINA
NUMERO DE CILINDROS	6 CILINDROS
MARCA	VOLVO
VELOCIDAD	16 NUDOS
CABALLOS DE FUERZA	525 SHP

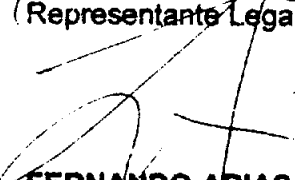
En fe de lo acordado las partes aceptan y firman el presente documento, en la ciudad de Panamá, hoy, _____ () de _____ de 2003.

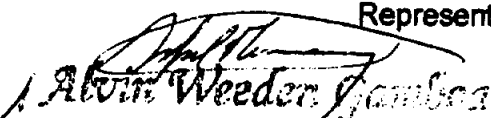
Por la ANAM:


RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

Por LA FUNDACIÓN:


GIAN CASTILLERO
Representante Legal


FERNANDO ARIAS
Representante Legal


REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

**CONVENIO N° 018-03
(De 30 de septiembre de 2003)**

**CONVENIO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE Y
LA EMPRESA PANAMA SOLUTION GROUP, INC.**

Entre los suscritos a saber: ingeniero Ricardo R. Anguizola Morales, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-212-1535, en su condición de Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, facultado para este acto por la Ley N°41 de julio de 1998, quién en adelante se denominará la ANAM, por una parte y por la otra el licenciado Fernando Amaris Olivo, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N°8-357-347, en su carácter de Gerente General de Panamá Solution Group, quién en adelante se denominará PSG, INC .

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 41 del 1 de julio de 1998, se crea la Autoridad Nacional del Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, en su Artículo 7, determina que la Autoridad Nacional del Ambiente tiene dentro de sus atribuciones promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales, según corresponda, a través de los organismos públicos sectoriales y privados.

Que la política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la conservación, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente.

Que PSG, INC, es una empresa de publicidad, relaciones públicas e impresiones.

Que es el interés de PSG, INC., contribuir a la divulgación y promoción en materia ambiental ejemplos que deben seguir las diversas empresas y personas naturales que se desenvuelven en el sector de la publicidad a fin de que se conozcan las acciones y medidas de la política nacional del ambiente.

Que ambas partes convienen en contribuir con sus acciones a la divulgación del desarrollo sostenible, a la conservación de los recursos naturales y a la manutención de un medio ambiente sano que asegure y garantice el futuro de las presentes y futuras generaciones.

Que es importante para PSG, INC., contribuir en la medida de sus posibilidades con los fines y funciones de la ANAM en pro de la conservación y protección de los recursos naturales y del ambiente.

Que es necesario que esta participación se dé sobre la base de acuerdos formales con organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de procurar la participación reglamentada de estos y de obtener el mayor beneficio posible para todos los sectores interesados.

CONVIENEN

PRIMERO: El presente acuerdo tiene como finalidad principal llevar a cabo la publicación por parte de PSG, INC. de la Revista de la ANAM trimestralmente, iniciando en agosto del año 2003.

SEGUNDO: La ANAM se compromete a:

- a. Apoyar la gestión de PSG, INC., en todo lo relacionado con el logro de la publicación de la revista.
- b. Proporcionar la información actualizada que se requiere para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente convenio.
- c. Proporcionar una persona para coordinar todo lo relacionado con la Revista (coordinación, revisión y aprobación final).
- d. Finalizada la entrega de revistas, proporcionar lista de los proveedores y patrocinadores, además de una nota motivadora dirigida a estos.
- e. Proporcionar con 45 días de anticipación a la publicación el material y fotografías para cada edición de la revista (30 primeros días para trabajar diseño, correcciones, aprobación final y 15 días restantes para impresión).
- f. Autorizar los artes finales y por ende su impresión.

TERCERO: PSG, INC. se compromete a:

- a. Promover y vender a los patrocinadores los espacios publicitarios.

- b. Diseño de portada a todo color e interiores (sujeto a ventas realizadas).
- c. Coordinación de entrega del material, revisión de correcciones y aprobación final.
- d. Entrega del material después de quince días laborables luego de la última revisión.
- e. Coordinar la impresión de mil (1,000) revistas trimestrales.
- f. Supervisión directa con la imprenta.
- g. Distribución directa con los patrocinadores.
- h. Cubrir los costos que implique la diagramación, elaboración, impresión y distribución de los documentos que contengan la revista arriba mencionada.
- i. Entregar en carácter de donación, a la ANAM 900 ejemplares de la publicación de cada revista.
- j. Publicar el material exclusivo que le será proporcionado por la Oficina de Relaciones Públicas, de la recopilación de las diferentes actividades que realiza la institución a nivel nacional

CUARTO: La coordinación será de la siguiente manera:

Por la ANAM: Oficina de Relaciones Públicas

Por PSG, INC.: La Gerencia

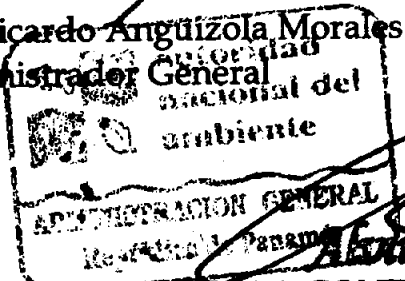
QUINTO: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: Este Convenio podrá ser disuelto en cualquier momento, siempre y cuando la parte interesada, manifieste a la contraparte mediante solicitud escrita y con treinta (30) días de anticipación, su intención de que así sea.

En fe de lo anterior, se firma el presente Convenio en dos ejemplares del mismo tenor y validez, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año 2003.

Por la ANAM

Ing. Ricardo Anguizola Morales
Administrador General



Por PSG, INC.

Lic. Fernando Amaris Olivo
Gerente General

Alvin Weeden Gamboa
REPRESENTE DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

CONVENIO Nº 026-03
(De 7 de noviembre de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM)
Y LA FUNDACIÓN FONDO PEREGRINO – PANAMÁ (THE
PEREGRINE FUND, PANAMÁ), PARA ORGANIZAR Y EJECUTAR
ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN “IN SITU” Y “EX SITU” DEL
ÁGUILA ARPIÁ, Y OTRAS AVES RAPACES NEO-TROPICALES,
ADEMÁS DE DESARROLLAR UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN
AMBIENTAL QUE MEJORE EL CONOCIMIENTO ACERCA DE LAS
ESPECIES DE AVES RAPACES NEO-TROPICALES.**

Entre los suscritos a saber: Ing. **RICARDO R. ANGUIZOLA M.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-212-1535, en su condición de Administrador General y Representante Legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, debidamente facultado para este acto por la Ley No. 41, de 1º de julio de 1998, quien en lo sucesivo se denominará **LA ANAM**, por una parte; y por la otra, el señor **RUBEN ELIAS RODRIGUEZ AVILA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-89-642, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación Fondo Peregrino – Panamá, (The Peregrine Fund, Panamá), organización sin fines de lucro, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), a la Ficha: SC-16952, Documento: 171473, con Personería Jurídica otorgada mediante Resuelto No. 338-PJ-194, de 27 de octubre de 2000, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, quien en lo sucesivo se denominará **LA FUNDACIÓN**, o en su defecto, denominados **LAS PARTES**.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, **LA ANAM** es la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las Leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente.

Que **LA ANAM**, tiene entre sus objetivos formular la política nacional del ambiente y del uso de los recursos naturales; representar a la República de Panamá ante los organismos nacionales e internacionales, en lo relativo a su competencia; promover y facilitar la ejecución de proyectos ambientales; promover la investigación ambiental técnica y científica en coordinación con otras Organizaciones especializadas; promover la participación ciudadana y cooperar en la elaboración y ejecución de programas de educación ambiental, formal y no formal.

Que el Águila Arpía, y otras Aves Rapaces Neo-tropicales, están en peligro de extinción, por lo que, se debe procurar realizar alianzas estratégicas con organismos sin fines de lucro, para la protección, conservación y reproducción de dichas especies.

Que **LA FUNDACIÓN** fue creada para dirigir los programas de conservación y reproducción en cautiverio de aves rapaces neo-tropicales. Es una extensión de The Peregrine Fund, ubicada en Boise, Idaho, Organización creada desde 1970 en la Universidad de Cornell, Estados Unidos, la cual se dedica también a la conservación, y reproducción de aves rapaces a nivel mundial.

Que **LA FUNDACIÓN** ofrece entrenamientos, becas y empleos a personal nacional e internacional, así como asistencia técnica a Organizaciones en los países en desarrollo.

Que **LA ANAM**, es conocedora del peligro que corren las especies, como el Águila Arpía, y otras Aves Rapaces Neo-tropicales, por lo que, debe brindar facilidades dentro de Áreas Protegidas, de manera tal que se pueda apoyar y colaborar en la restauración de las poblaciones de las especies mencionadas.

Que existe una basta experiencia entre **LAS PARTES** durante los once (11) años de trabajo coordinado, durante los cuales se ha trabajado en líneas de acción importantes como son:

- La situación actual de las águilas arpías silvestres en Panamá
- Monitoreo de algunos nidos de Halcón Pechi –Naranja, Silvestre en la Provincia de Darién.
- Investigación de campo sobre ecología del águila arpía y otras especies de aves rapaces neo-tropicales
- Reproducción en cautiverio y liberación de juveniles de águilas arpías en Panamá y en otros países de Centro América con fines de reintroducción y recuperación de hábitats y conservación del ambiente a largo plazo.
- Educación ambiental con énfasis en comunidades rurales, y también en la ciudad capital
- Contratación y capacitación de personal tanto nacional como internacional.

Que a raíz de previas investigaciones efectuadas entre **LAS PARTES**, se ha detectado que el Parque Nacional Camino de Cruces, es un Área Protegida que por su cercanía a la ciudad y por sus áreas boscosas, brinda las condiciones necesarias para desarrollar programas de conservación y reproducción en cautiverio del ave Águila Arpía, así como de otras aves rapaces neo-tropicales.

Que **LA FUNDACIÓN** está solicitando un área de 185.88 has., dentro del Parque Nacional Camino de Cruces, creado mediante Ley No. 30 de 1992.

Que el numeral 17 del Artículo 7 de la precitada Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, dispone que la relación de LA ANAM con personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades no lucrativas, será establecida a través de Convenio;

Que para poder continuar con la relación entre LAS PARTES, y al compartir intereses comunes en la preservación del ambiente y de la biodiversidad nacional; en el establecimiento de alianzas estratégicas con la finalidad de multiplicar la experiencia y participación, promoviendo la generación de conocimientos científicos, de biodiversidad, así como parámetros de conservación, se hace necesario celebrar un Convenio que regule su relación, bajo las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: LAS PARTES se comprometen a organizar y ejecutar actividades de investigación "in situ" y "ex situ" sobre el Águila Arpía, y otras Aves Rapaces Neo-tropicales, además de desarrollar un Programa de Educación Ambiental que mejore el conocimiento acerca de las especies de Aves Rapaces Neo-tropicales.

SEGUNDA: Para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos propuestos, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

- Desarrollar programas conjuntos de investigaciones de interés nacional.
- Fomentar el intercambio técnico y científico mediante conferencias, seminarios y asesorías.
- Procurar el acceso recíproco a la información científica y técnica.

TERCERA: Propiciar en el marco del presente Convenio, la suscripción de "Cartas de Entendimiento" y "Acuerdos Especiales" entre LAS PARTES y cualquier otra Organización, Universidad y/o Centro de Investigación, con el fin de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del mismo, así como, la promoción del intercambio, préstamo, devolución de especímenes y cualquier acción que permita mejorar el conocimiento de las especies y que favorezca la conservación de las mismas.

CUARTA: LAS PARTES acuerdan que las áreas de interés para el desarrollo del presente Convenio de Cooperación, son las siguientes:

- Investigación científica.
- Educación ambiental.
- Capacitación.
- Asesoría científica y técnica.
- Restauración de especies o poblaciones.

QUINTA: LA FUNDACIÓN elaborará un Plan de Trabajo Anual, en el cual se puntualizarán los objetivos y metas según prioridades; así como, un

programa de actividades a desarrollar en las áreas de mutuo interés, con su correspondiente presupuesto.

Los términos y procedimientos que regirán la asistencia recíproca se enmarcan a través de canje de notas que acompañaran a cada proyecto.

SEXTA: LAS PARTES aceptan y entienden que debido a que LA FUNDACIÓN será establecida en un Parque Nacional bajo jurisdicción de LA ANAM, la misma deberá manejarse bajo las estipulaciones que se tengan dentro de esa área protegida y, en todo caso, será LA ANAM quien determine estas Regulaciones.

SEPTIMA: El área en el cual LA ANAM permitirá a LA FUNDACIÓN establecer sus instalaciones para los efectos del presente Convenio será dentro de los límites siguientes: Partiendo del punto 1 con coordenadas U.T.M. E654897.765, N995518.220 con rumbo N54°09'29"W a una distancia de 522.43 mts. Encontramos el punto 2 con coordenadas E654474.266, N995824.126, se continua con rumbo N04°30'03"W y a una distancia de 282.93 mts., se ubica el punto 3 con coordenadas E654452.063, N996106.185, de ahí se continua por la ribera su del lago Camarón, subiendo por el Río Dominical hasta llegar a la primera bifurcación, subiendo por el afluente de la derecha hasta llegar al punto 4 con coordenadas E656155.929, N996857.794, de ahí se continua con rumbo S05°57'18"W encontrando a una distancia de 229.85 mts., el punto 5 con coordenadas E656179.776, N996629.186 de este punto se continuamos con rumbo S83°06'42"W y una distancia de 123.41 mts., encontramos el punto 6 con coordenadas E656057.249, N996614.384 a partir de este punto se continua con un rumbo S33°41'23"W encontrando a una distancia de 130.46 mts., el punto 7 con coordenadas E655984.889, N996505.837, de este punto se continua con rumbo S00°41'13"W y a una distancia de 794.55 mts., encontramos el punto 8 con coordenadas E655984.884, N995710.645. Al llegar al punto 8 se utilizaran los puntos levantados por la A.R.I. para el plano N° 80814.82422 hasta llegar al punto 1. La superficie del polígono descrito consta de 185.88 has.

OCTAVA: LA ANAM conocedora de lo delicado de los estudios, reproducción, y demás actividades relacionadas con el Águila Arpía, y otras Aves Rapaces Neo-tropicales, se compromete a permitir a LA FUNDACIÓN el uso exclusivo del área descrita en la Cláusula anterior durante el tiempo que dure el presente Convenio.

NOVENA: LA FUNDACIÓN se compromete a:

1. Proceder a la liberación, a sus expensas, de especímenes en el medio silvestre, en sitios donde sea más segura la supervivencia, previa autorización y evaluación de LA ANAM. Estos sitios serán en zonas seleccionadas y apropiadas, dentro de la República de Panamá, así como

también en otros países de Centro y Sur América en donde se encuentren las condiciones adecuadas para este fin, considerando las necesidades de espacio, territorio y condiciones ambientales en general que necesita cada individuo para su supervivencia.

2. Trabajar en coordinación con las Autoridades Ambientales de cada país las actividades de liberación, las cuales deberán ser notificadas con anterioridad a **LA ANAM** y a quien le deberá informar de los resultados obtenidos.
 3. Asignar personal capacitado y apoyar la continuidad y seguimiento de las actividades de monitoreo de las especies en áreas aún no exploradas.
 4. Permitir en la medida de sus posibilidades y bajo las condiciones necesarias, la capacitación de profesionales de **LA ANAM** en técnicas de liberación y temas de educación ambiental de rapaces.
 5. Continuar con las actividades del Programa de Educación Ambiental.
 6. Gestionar recursos económicos para la ejecución de los programas de cría en cautiverio, movilización para liberación, capacitación, entre otros.
 7. Informar y brindar asistencia técnica a **LA ANAM** sobre las actividades que tengan afinidad con aves rapaces y otros tópicos.
 8. Proporcionar a **LA ANAM** la información científica que se genere producto de la ejecución de proyectos acerca de la investigación "in situ" y "ex situ" sobre el Águila Arpia, y otras Aves Rapaces Neo-tropicales, además del desarrollo de Programas de Educación Ambiental que mejore el conocimiento acerca de las especies de Aves Rapaces Neo-tropicales.
- LA FUNDACIÓN**, deberá enviar a **LA ANAM**, un Informe Semestral acerca de los pormenores en el desempeño de los ejemplares en préstamo y de la ejecución de los proyectos y del desarrollo de los Programas ejecutados en el marco del presente Convenio, de manera tal que, repose en la Institución.
9. Coordinar conjuntamente con **LA ANAM** publicaciones de interés y material de divulgación y educación ambiental.
 10. Designar una persona contraparte, para el seguimiento y coordinación del Plan de Trabajo, el cual hará una evaluación a final del año, para corroborar el cumplimiento de los objetivos del Plan Anual.
 11. Cumplir con todas las disposiciones legales vigentes que rigen el ambiente, así como sus respectivas reglamentaciones.
 12. Otros aspectos que se determinen posteriormente.

DÉCIMA: LA ANAM se compromete a:

1. Otorgar los permisos correspondientes para las actividades acordadas, en base a los requisitos establecidos por la normativa vigente.
2. Apoyar en las actividades de capacitación, mediante la identificación de beneficiarios y la organización de seminarios y talleres.
3. Proporcionar la información disponible que sea de importancia técnica y científica para **LA FUNDACIÓN**, relacionada con el manejo de

importantes hábitats silvestres de especies de aves rapaces neo-tropicales, o acerca de las áreas que se definan en el marco del presente Convenio, siempre y cuando, **LA ANAM** de para ello su consentimiento previo y por escrito, y **LA FUNDACIÓN** cumpla los niveles de confidencialidad y las normas de seguridad de **LA ANAM**.

4. Coordinar conjuntamente con **LA FUNDACIÓN**, publicaciones de interés y material de divulgación y educación ambiental.
5. Supervisar y monitorear periódicamente las actividades realizadas en el Plan de Trabajo Anual.
6. Brindar facilidades de apoyo logístico o de personal a **LA FUNDACIÓN**, siempre y cuando esté dentro de las disponibilidades de las programaciones de **LA ANAM**.
7. Apoyar las iniciativas que realice **LA FUNDACIÓN** en la búsqueda de fondos nacionales o internacionales para la realización de las diferentes actividades y proyectos en el desarrollo de este Convenio.
8. Permitir a **LA FUNDACIÓN** la utilización de un área de 185.88 has., localizadas en el Parque Nacional Camino de Cruces, según se detalla en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
9. Otros aspectos que se determinen posteriormente.

DÉCIMA PRIMERA: Los responsables de la coordinación en la ejecución del presente Convenio serán:

Por **LA ANAM**: El Servicio Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Por **LA FUNDACIÓN**: El/La Director(a) del Fondo Peregrino.

DÉCIMA SEGUNDA: La información proveniente de los servicios prestados por cada una de **LAS PARTES**, al igual que aquella que compartan abiertamente las mismas, es para su uso exclusivo y no podrá ser entregada a ningún tercero sin el consentimiento escrito de ambas.

DÉCIMA TERCERA: **LAS PARTES** manifiestan que no existe relación de compañía, sociedad, agencia o fiduciaria alrededor del presente Convenio y que no tienen interés de crear cualquiera de estas relaciones por medio del mismo.

DÉCIMA CUARTA: **LAS PARTES** dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no impide a las mismas concertar acuerdos similares, en forma conjunta o individual, con otras entidades del país o del extranjero con fines análogos, siempre y cuando no alteren o contradigan el contenido del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA: LAS PARTES, acuerdan que en ningún momento podrá interpretarse que la celebración de este Convenio crea una relación entre ellas de agente, socio o joint venture. En todo momento ninguna de LAS PARTES tampoco podrá ser considerada como responsable por las deudas u obligaciones incurridas por la otra parte.

DÉCIMA SEXTA: Cada una de LAS PARTES reconoce su exclusiva responsabilidad por la seguridad y conducta del personal que designe para el desarrollo de las tareas acordadas y el cumplimiento del presente Convenio

DECIMA SÉPTIMA: Los resultados alcanzados en actividades realizadas conjuntamente en el marco del presente Convenio, sean estos parciales o definitivos, podrán ser publicados de común acuerdo entre LAS PARTES, siempre y cuando, manifiesten por escrito su consentimiento de que así sea, dejándose constancia en las publicaciones, de la participación y de los servicios correspondientes a cada una de LAS PARTES.

En toda publicación o documento relacionado con este Convenio, y producido en forma unilateral, LAS PARTES deberán dejar expresa constancia de la colaboración prestada por la otra sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta, respecto del contenido de la publicación o documento.

El nombre y el logo de LA FUNDACIÓN no podrá ser utilizado por LA ANAM sin la previa autorización expresa de LA FUNDACIÓN, ni viceversa.

DÉCIMA OCTAVA: Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado por igual periodo, siempre y cuando LAS PARTES manifiesten por escrito su intención de que así sea, a más tardar tres (3) meses antes de su conclusión. Para ello, LAS PARTES, evaluarán los avances y beneficios a raíz de la ejecución del mismo y, de acuerdo a los resultados de dicha evaluación, se considerará la continuación.

DÉCIMA NOVENA: El presente Convenio de Cooperación, podrá ser modificado por acuerdo entre LAS PARTES, siempre y cuando, se haga mediante intercambio de notas en donde se manifieste por escrito, la aceptación por LAS PARTES, de la modificación propuesta. Las modificaciones serán agregadas al presente Convenio mediante una Addenda que firmarán LAS PARTES.

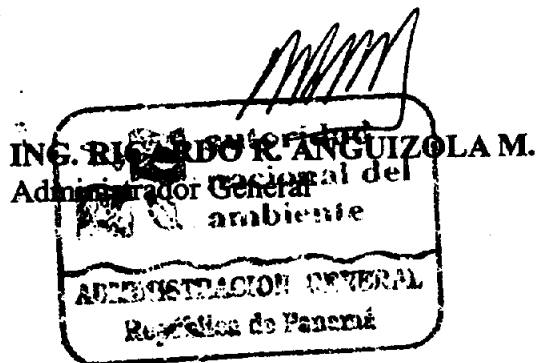
VIGÉSIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido con anticipación por cualquiera de LAS PARTES, siempre y cuando se manifieste por escrito esta intención, por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

No obstante, lo anterior no afectará el normal desarrollo así como la conclusión, de los proyectos y actividades que hubiesen sido formalizados durante su vigencia.

VIGÉSIMA PRIMERA: LAS PARTES harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan con respecto a la interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio; y en caso de no llegar a una solución amigable, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por una de LAS PARTES, de la solicitud de la otra para encontrar una solución amigable; las controversias se someterán a la legislación nacional aplicable y vigente.

En fe de lo anterior se firma el presente Convenio, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003).

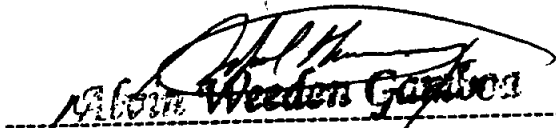
Por LA ANAM



Por LA FUNDACIÓN


LIC. RUBÉN E. RODRÍGUEZ A.
Presidente y Representante Legal

REFRENDO


CONTRALORÍA GENERAL

CONVENIO Nº 029-03
(De 12 de junio de 2003)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD
Y LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE, PARA EL
DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFORESTACIÓN DE LAS
FUENTES DE AGUA DE LOS ACUEDUCTOS RURALES**

Entre los suscritos, doctor Fernando José Gracia García, varón panameño, médico, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-170-814, en su condición de Ministro de Salud, que en lo sucesivo se denominará EL MINSA, por una parte; y, por otra, el ingeniero Ricardo R. Anguizola M., varón panameño, ingeniero civil, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal 8-212-1535, en su condición de Administrador General y representante legal de la Autoridad Nacional del Ambiente, en lo sucesivo, LA ANAM.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo 40 de 1994, Por el cual se crean las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales como organismos responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable rurales, establece que la inscripción de una Junta Administradora en los registros correspondientes de EL MINSA, determinará la personería jurídica de este organismo.

Que el Decreto Ley 2 de 1997, Por el cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, dispone que EL MINSA es el encargado de la formulación y coordinación de las políticas del subsector de agua potable y alcantarillado sanitario, que incluye específicamente al abastecimiento de agua potable y el alcantarillado sanitario, en las zonas urbanas y rurales.

Que el artículo 5 de la Ley 41 de 1998, Ley General de Ambiente de la República de Panamá, crea LA ANAM como la entidad rectora del Estado en materia de recursos naturales y del ambiente, para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la política nacional del ambiente.

Que LA ANAM cuenta, dentro de sus dependencias, con el Centro para el Desarrollo Sostenible, en adelante denominado EL CEDESO, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

Que EL CEDESO brinda las características necesarias para llevar adelante proyectos de reforestación.

Que EL MINSA, con aporte económico, contribuye con el Proyecto de Reforestación, Protección y Manejo de las Fuentes de Agua de los Acueductos Rurales.

Que conforme a lo anterior, LA ANAM y EL MINSA han decidido establecer las bases para la ejecución del referido proyecto.

CONVIENEN:

Primero (Objeto general). El presente Acuerdo tiene como finalidad establecer las bases de la cooperación, entre EL MINSA y LA ANAM, para el desarrollo del Proyecto de Reforestación de las Fuentes de Agua de los Acueductos Rurales. Tendrá como organismos ejecutores a LA ANAM y a EL MINSA, en coordinación con el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, el Fondo de Inversión Social y las diferentes Juntas Administradoras de Acueductos Rurales.

Segundo (Objetivos específicos). Los objetivos específicos de la cooperación prevista en el presente Acuerdo, son:

1. Contribuir al incremento de los niveles de producción del recurso hídrico en los acueductos rurales, mediante la reforestación de las fuentes de agua y la capacitación a la comunidad.
2. Diseñar y asesorar los trabajos de reforestación necesarios para la restauración hidrológica forestal de las microcuencas, a fin de mejorar e incrementar el volumen y calidad del agua potable de los acueductos rurales.
3. Desarrollar programas de concienciación y reforestación en el ámbito nacional, principalmente en las zonas de nacimiento de aguas, es decir, en las zonas de captación de los acueductos rurales.
4. Establecer las condiciones para que las tomas de agua de los acueductos rurales estén reforestadas y protegidas, de manera que incidan en el aumento del caudal del agua de éstos.
5. Frenar la velocidad de la erosión, aumentar la capacidad de infiltración de las microcuencas, disminuir la carga de sedimentación en suspensión en la red hidrológica, para favorecer el establecimiento de la vegetación y el equilibrio del sistema.
6. Producción de un millón de plántones, entre especies forestales y frutales.

Tercero (Compromisos de EL MINSA). El MINSA se compromete a:

1. Aportar a LA ANAM la suma de veinticinco mil balboas, para contribuir al establecimiento de un vivero central, que estará ubicado en el Proyecto de EL CEDESO. Esta erogación se hará con cargo a la partida presupuestaria 0.12.0.1.001.01.10.169, de la vigencia fiscal del año 2003.
2. Participar en la concienciación y capacitación de la comunidad, sobre la reforestación de las fuentes de agua de los acueductos rurales, por conducto de las diferentes juntas administradoras de acueductos rurales.
3. Participar en el Programa de Reforestación, Protección y Manejo de las Fuentes de Agua de los Acueductos Rurales. 76

Cuarto (Compromisos de LA ANAM). LA ANAM se compromete a:

1. Establecer el vivero central, que estará ubicado en el Proyecto de EL CEDESO, sito en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.
2. Coordinar el Proyecto de Reforestación, Protección y Manejo de las Fuentes de Agua de Acueductos Rurales, con personal técnico de LA ANAM, EL MINSA, Juntas Administradoras de Acueductos Rurales y la comunidad.
3. Establecer un programa de educación ambiental, orientado al manejo y conservación de las tomas de agua de los acueductos rurales.
4. Reembolsar a EL MINSA, al finalizar el Proyecto, los fondos remanentes que puedan existir.

Quinto (Mecanismos de Control). Toda labor de auditoría sobre los recursos traspasados a LA ANAM, en virtud del presente Convenio, se llevará a cabo por la persona o personas para ello designadas por la Dirección de Auditoría Interna de EL MINSA, conforme a las normas y procedimientos aplicables. Copia del reporte de auditoría será proporcionada a EL MINSA, previa solicitud. LA ANAM tendrá los informes técnicos y financieros concernientes a la ejecución de los planes de trabajo, los cuales podrán ser examinados por la Contraloría General de la República, cuando lo crea necesario.

Sexto (Representantes responsables). Para el desarrollo de este Acuerdo, los representantes responsables serán:

- | | |
|------------------|--|
| 1. Por EL MINSA: | La Subdirección General de Salud Ambiental |
| 2. Por LA ANAM: | La Administración Regional de Coclé. |

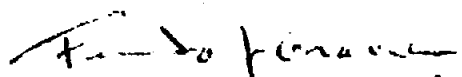
Séptimo (Caso fortuito o fuerza mayor). Ninguna de las partes del presente Acuerdo de Cooperación será responsable si no pudiera cumplir con la totalidad o parte de sus obligaciones, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, tales como guerras, desastres naturales, disturbios civiles y cualquier otra causa que se escape a su control.

Octavo (Relaciones entre las partes). El presente Acuerdo de Cooperación no creará ninguna relación de dependencia, asociación o mandato entre las partes, sino que cada una conservará su personalidad jurídica propia. Los empleados de cada institución no tendrán relación laboral ni de mandato con la otra.

Noveno (Entrada en vigor, término, modificación y terminación). El presente Acuerdo de Cooperación entrará en vigor desde la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de cinco años. Podrá ser prorrogado o modificado reiteradamente, de común acuerdo, por un año más, mediante notificación y aceptación escrita de las partes. Igualmente, podrá darse por terminado, de manera anticipada, por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita motivada, dada con noventa días de antelación.

Las obligaciones asumidas por las partes en virtud del presente Acuerdo de Cooperación, sobrevivirán a su vencimiento, renuncia o terminación anticipada, según sea necesario, para permitir la liquidación de cuentas entre las partes.

En fe de lo cual se firma el presente Acuerdo de Cooperación, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de junio del año dos mil tres (2003).


Fernando J. Gracia García
Ministro de Salud


Ricardo R. Anguizola M.
Administrador General
Autoridad Nacional del Ambiente

REFRENDO:


Contraloría General de la República de Panamá

AVISOS

AVISO DE
CANCELACION
POR VENTA DEL
NEGOCIO
YO, **FELIX
AUGUSTO
ATENCIO VEGA**,
varón, panameño,
con cédula de
identidad personal Nº
9-60-721, actuando
en nombre y
representación del
**SUPER MERCADO
POPULAR**, con

licencia comercial
tipo B, Nº 25424, del
30 de diciembre de
1993; por este medio
notifico al público en
general **LA
CANCELACION
POR VENTA DEL
NEGOCIO** en
mención, a favor del
señor **JAIME MAN
CHEN MA**, varón,
panameño, soltero,
con cédula de
identidad personal Nº

9-702-2074; dando
cumplimiento en el
Artículo 777 del
Código de Comercio.
L- 201-29492
Segunda publicación

AVISO DE
TRASPASO Y
CESION
Mediante protocolo
de Traspaso en la
Secretaría del
Consejo Municipal de

Tolé, en funciones
notariales, el día 13
de junio de 2003. Yo,
**HERIBERTO
SANJUR ALVAREZ**,
cédula 4-59-856,
propietario del
establecimiento
comercial
denominado
**CANTINA LA
PREFERIDA**, en
Tolé, he traspasado y
cedido a **EDGAR
HERIBERTO**

SANJUR AGUILA, el
mencionado
establecimiento
comercial en
traspaso real y
efectivo. Este
establecimiento está
amparado con
licencia comercial Nº
B 20492, expedida
mediante resolución
Nº 37 del 2 de febrero
de 1983.
L- 201-29410
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 514-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario de
Chiriquí, al público;
HACE SABER:
Que el señor (a)
**BOLIVAR GOMEZ
MONROY**, vecino (a)
del corregimiento de
La Concepción,
distrito de Bugaba,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 4-104-1091, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº
4-0017, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 3779.83 M2,
ubicada en la
localidad de La
Victoria, corregimiento de
Pedregal, distrito de
Boquerón, provincia
de Chiriquí, Plano Nº
403-07-18330, cuyos
linderos son los
siguientes:
NORTE: Bolívar
Gómez Monroy.
SUR: Camino.
ESTE: Camino.
OESTE: Bolívar
Gómez Monroy.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía de
Boquerón o en la
corregiduría de
Pedregal y copias del
mismo se entregarán

al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en David, a los
18 días del mes de
diciembre de 2003.
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-29369
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO

Nº 8-7-162-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a)
**ROSALVINA
VALDES PEÑA**,
vecino (a) de Unión
Santeña del
corregimiento de
Unión Santeña,
distrito de Chimán,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 6-29-862, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-184-2003, según
plano aprobado Nº
806-05-16740, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial

adjudicable, con una
superficie de 124
Has. + 2287.07 M2,
que forma parte de la
finca 1443 inscrita al
tomo 21, folio 488, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de Unión
Santeña, corregimiento de
Unión Santeña,
distrito de Chimán,
provincia de
Panamá, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
Globo A Sup. 40 Has.
+ 8357.39 M
NORTE: Abraham
Barba.
SUR: Río Chimán.
Qda. María Cerro.
ESTE: Camino hacia
La Unión Santeña.
OESTE: Río Corotú y
Abraham Barba.
Globo B Sup. 83 Has.
+ 8929.68 Mts.

NORTE: Abraham Barba y Félix Barba.
SUR: Qda. María Cerro y Saturnino Vergara.

ESTE: Herminio Barba.

OESTE: Camino hacia La Unión Santaña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán o en la corregiduría de Unión Santaña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.

JOSE CORDERO
SOSA
Secretario Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29288
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-163-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a)

HERMINIO BARBA VALDES, vecino (a) de 24 de Diciembre del corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-295, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-165-2003, según plano aprobado Nº 806-05-16736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 194 Has. + 9446.06 M2, que forma parte de la finca 1443 inscrita al tomo 21, folio 488, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Unión Santaña, corregimiento de Unión Santaña, distrito de Chimán, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cecilio Barba y Alcibiades Marín.

SUR: Saturnino Vergara.

ESTE: Saturnino Vergara.

OESTE: Félix Bravo, Rosalvina Valdés

Peña.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chimán o en la corregiduría de Unión Santaña y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 25 días del mes de noviembre de 2003.

JOSE CORDERO
SOSA
Secretario Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29280
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-170-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER: Que el señor (a)

GLORIA MARIA CASTRO MORAN, vecino (a) de Barriada Chanis, corregimiento de Parque Lefevre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-128-816, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-7-122-2003 del 6 de junio de 2003, según plano Nº 808-17-16850, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 5514.08 M2, que forma parte de la finca 44150, tomo 1040, folio 314, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Nuevo Sitio, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Gloria Castro Morán.

SUR: Florentino Quiroz.

ESTE: María Antonia González.

OESTE: Callejón de 10.00 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 11 días del mes de diciembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretario Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-29282
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO
Nº 267-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **G A L I L E O F E R R A B O N E NASSAN**, vecino (a) de Calle Larga, corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera,

portador de la cédula de identidad personal Nº 8-168-977, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-129, según plano aprobado Nº 809-06-16605, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 7474.01 M2, ubicada en la localidad de El Nancito, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre de 5 metros hacia El Nancito y a otros lotes. SUR: Terreno de Estebania Zamora Vega. ESTE: Terreno de Galileo Ferrabone Hassan. OESTE: Terreno de Luis Martínez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia	de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 18 días del mes de diciembre de 2003. FRANCIA CIANCA Secretaria Ad-Hoc ING. AGUSTIN ZAMBRANO Funcionario Sustanciador L- 201-29451 Unica publicación	plano aprobado Nº 809-06-16743, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 3124.90 M2, ubicada en la localidad de El Picacho, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Altos del María, S.A. SUR: Zacarías Quiroz. ESTE: Desarrollo Urbano S.A. OESTE: Desarrollo Ana Luz, S.A. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 13 días del mes de diciembre de 2003. YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc ING. AGUSTIN ZAMBRANO Funcionario Sustanciador L- 201-29400	Unica publicación REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 5, PANAMA OESTE EDICTO Nº 263-DRA-2003 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá. HACE SABER: Que el señor (a) MAX E M A N U E L S C H M I D T GONZALEZ, vecino (a) de Nueva California, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-494-590, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-345-2001, según plano aprobado Nº 809-06-16795, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4128.18 M2, ubicada en la localidad de Altos de Peñas Gordas, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes	linderos: NORTE: Terreno de José González. SUR: Terreno de Hermenegildo Muñoz. ESTE: Camino existente a otros lotes y a calle principal de La Laguna. O E S T E : Hermenegildo Muñoz y parte de José González. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 17 días del mes de diciembre de 2003. FRANCIA CIANCA Secretaria Ad-Hoc ING. AGUSTIN ZAMBRANO Funcionario Sustanciador L- 201-29362 Unica publicación
				EDICTO Nº 204 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA

CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIN WHITE ROSS**, panameño, con cédula de identidad personal N° 3-60-941, como Representante Legal de la Iglesia de Dios Pentecostal Movimiento Internacional, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Pentecostal y Calle La Voluntad de la Barriada Rincón Solano N° 2, corregimiento Guadalupe, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal con: 46.23 Mts.

SUR: Gabriel Quirós, Marcelino Gil y Máximo Quirós con: 52.07 Mts.

ESTE: Calle Pentecostal con: 23.87 Mts.

OESTE: Calle La Voluntad con: 21.05 Mts.

Area total del terreno mil ochenta y cinco metros cuadrados con sesenta y tres decímetros cuadrados (1,085.63 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14

del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 13 de agosto de dos mil uno.

La Alcaldesa:

(Fdo.) SRA.

LIBERTAD BRENDA DE ICAZA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, trece (13) de agosto de dos mil uno.

L-201-29404

Unica Publicación

EDICTO N° 231 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **LETICIA CEDENO DE BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-139-559, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle de La Gallera de la Barriada Loma Especial del Coco, corregimiento El Coco, donde hay una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Marcial Cuadra y Eduvina N. de Jaén con: 42.77 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera, ocupado por: Alejandrina Rodríguez y Calle Cedrales con: 34.19 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: César

Domínguez Núñez con: 38.76 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera ocupado por: Alejandrina Rodríguez y calle de La Gallera con: 29.47 Mts.

Area total del terreno mil ciento cuarenta y nueve metros cuadrados con tres mil seiscientos noventa centímetros cuadrados (1,149.3690 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 06 de octubre de dos mil tres.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROF.

YOLANDA VILLA DE AROSEMENA

Jefe de la

Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original.

La Chorrera, seis (6)

de octubre de dos mil tres.

L-201-29399

Unica Publicación

EDICTO N° 36 DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUSTAVO RUBIO SANCHEZ**, panameño, mayor de edad, unido, obrero, residente en Rincón Solano, con cédula de identidad personal N° 8-200-158, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Arco Iris del Barrio _____, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número 2-A-10 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Terreno municipal (resto de la F- 9553-F 472-T. 297 con: 37.99 Mts.

SUR: Calle Alta con: 43.86 Mts.

ESTE: Calle la Sirena con: 19.78 Mts.

OESTE: Calle Arco Iris con: 12.97 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta

y cuatro metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (654.86 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 2 de febrero de mil novecientos noventa y nueve.

El Alcalde:

MAXIMO CARRASCO

Director Dpto. de Catastro
(Fdo.) **CORALIA DE ITURRALDE**

Certifico: Que para notificar a los interesados fijo el presente Edicto en un lugar a la secretaria de este despacho y en un lugar visible al lote solicitado.

L-201-29394

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 236-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JULIA MORALES SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Concepción-Juan Díaz, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-67-548, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-678-96, según plano aprobado Nº 202-03-8005, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 9050.71 M2, ubicada en la localidad de El Chirú, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Sánchez. SUR: Severiano Sánchez. ESTE: Gorgonia Martínez, quebrada Quita Hormiga. OESTE: Camino El

Chirú a Llano Grande.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de Julio de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador

L-201-12730

Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 240-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la

provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **GUILLERMO TATIS GRIMALDO**, vecino (a) de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-1-19, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-217-02, según plano aprobado Nº 206-09-8749, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 1490.14 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Senén Núñez Q., Luis Antonio Fernández, calle de asfalto y servidumbre. SUR: Sergio Tuñón, servidumbre 5.00 m. ESTE: Luis Antonio Fernández y Sergio Tuñón. OESTE: Camino a Ojo de Agua. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.

Funcionario Sustanciador
L-201-13166
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE EDICTO Nº 242-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al publico.

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **J O R G E J A R A M I L L O SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Ciruelito de Antón del corregimiento Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-77-375, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-603-99, según plano aprobado N° 202-04-8478, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 1569.22 M2, que forma parte de la finca N° 1947, inscrita al Rollo 14105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Quebrada Honda. SUR: Río Chico, Angel María Jaramillo R., Martín Jaramillo y servidumbre. ESTE: Martín Jaramillo, Saúl Douglas. OESTE: Quebrada Honda. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-13293
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 243-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) J O R G E J A R A M I L L O S A N C H E Z Y OTROS, vecino (a) de Ciruelito de Antón del corregimiento Cabecera, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-77-375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-604-99, según plano aprobado N° 202-04-8529, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 9162.84 M2, que forma parte de la finca N° 1947, inscrita al Rollo 14105, Doc. 17, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de El Espino, corregimiento de El Retiro, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Servidumbre. SUR: Venacio Jaramillo. ESTE: Camino de tierra y Josefina Mazza De León. OESTE: Josefina Mazza De León. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Retiro y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de agosto de 2003. MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-13291
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
N° 244-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé. HACE SABER: Que el señor (a) G E N A R I N A G O N Z A L E Z D E A R R O C H A, vecino (a) de Calle San Agustín, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-80-883, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-793-01, según plano aprobado N° 203-02-8688, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 2188.35 M2, ubicada en la localidad de Boca De

los Ríos, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos nacionales usuario: Eladio Santana. SUR: Terrenos nacionales usuario: Crecencio Ortega. ESTE: Río Harino. OESTE: Terrenos nacionales usuario: Severino González Pérez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de agosto de 2003. MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-13416
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 245-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) **ALEJANDRO SILVIO TULIPANO SIBAUSTE**, vecino (a) de Panamá, del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-46-768, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2040-01, según plano aprobado Nº 202-07-8571, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1113.24 M2, que forma parte de la finca 1865 inscrita al tomo 226, folio 326, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Loma, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de

tierra.

SUR: Callejón.

ESTE: Juvencia M. de Espinosa, Izelda Vissuette L.

OESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 6 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-13769
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 250-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RUBEN DARIO MORAN HERNANDEZ**, vecino (a) de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-97-860, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-577-96, según plano aprobado Nº 206-03-7331, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6048.00 M2, ubicada en la localidad de Coclé, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Junta Comunal de Coclé, Mercedes de Coronado.

SUR: Domingo Núñez, Jorge Grimaldo Conte.

ESTE: Wilfredo Pinzón, servidumbre.

OESTE: Carretera.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Coclé y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 12 días del mes de agosto de 2003.

NITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-14470
Única publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 252-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DE LA CRUZ SALDAÑA ROJAS**, vecino (a) de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de

identidad personal Nº 2-42-941, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-382-2000, según plano aprobado Nº 206-07-8737, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2235.52 M2, ubicada en la localidad de La Candelaria, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Finca 20682, Rollo 21981, Doc. 7, propiedad de María De la Cruz Saldaña Rojas, plano 24-490 de 16 de octubre de 1967 R.A. **SUR:** Callejón 5.00 m.

ESTE: Carretera de asfalto.

OESTE: Terrenos nacionales, Franklin Vásquez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 2003.

MITZIA H. DE QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario Sustanciador
L- 201-14843
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 370-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NELUVINA ZAPATA BRANDA**, vecino (a) del corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-295-746, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1125-01, según plano aprobado Nº 410-04-17304, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4663.40 M2, ubicada en San Antonio, corregimiento de Monte Lirio, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Emérito Morales, Eduardo Royer Morales Navarro.
SUR: Francisco Javier Morales.
ESTE: Callejón.
OESTE: Aquilino Zapata.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en David, a los 26 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-16029
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 371-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS ANTONIO MORALES GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-931, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-23858, según plano aprobado Nº 44-15-9944, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 6965.07 M2, ubicada en Brazos de Gariché, corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Diomedes Núñez González.
SUR: Alonso Morales.
ESTE: Quebrada Grande, barranco.
OESTE: Camino.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Volcán y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-16940
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 157-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)

FRANCISCO CARRERA GONZALEZ Y TOMASA MENDOZA DE CARRERA, vecino

(a) del corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-54-482; 8-135-461, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-002-2002, según plano aprobado Nº 809-06-16522, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 3948.92 M2, ubicada en la localidad de La Lagunita, corregimiento de La Laguna, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Mariano Martínez.
SUR: Santiago Morales Espinoza y servidumbre.
ESTE: Alejandrina Alí Saadeh Sánchez.
OESTE: Juan Antonio Navarro, Alberto Ortega.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de San Carlos o en la corregiduría de La Laguna y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 18 días del mes de junio de 2003.

GLORIA E.
SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN O.

ZAMBRANO V.

Funcionario
Sustanciador

L- 201-6159

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 372-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE FELIX A COSTA CONCEPCION**, vecino (a) del corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-241-239, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0500, según plano aprobado Nº 410-03-18166, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6251.39 M2, ubicada en Quebrada de Vueltas, corregimiento de Cañas Gordas, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Jesús Acosta.

SUR: José Félix Acosta.

ESTE: Eudocia Acosta C.

OESTE: Servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Cañas Gordas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 28 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

CECILIA
GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17004
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 373-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AUREA ZAMORA MARTINEZ (L) AUREA MARTINEZ (U)** 4-100-1685, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-100-1685, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0731-02, según plano aprobado Nº 405-10-18174, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 1707.44 M2, ubicada en Manchuela, corregimiento de

Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Pedro Mora Estribí.

SUR: Pedro Mora Estribí, Adriana Del Rosario Pitty Z.

ESTE: Camino.

OESTE: Pedro Mora Estribí, Qda. Querecal.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 29 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E.
MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-16972

Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA

REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 375-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CORINA MORALES DE GUERRA**, vecino (a) del corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-58-393, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0323, según plano aprobado Nº 405-10-18097, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2189.83 M2, ubicada en Manchuela, corregimiento de Santo Domingo, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.
SUR: Benita Morales.
ESTE: Carretera.
OESTE: Alfonso Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Santo Domingo y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 01 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario
Sustanciador

ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17307

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 049-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARTA DEL CARMEN MONTENEGRO DE MEDINA**, vecino (a) de Las Tablas, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, portador

de la cédula de identidad personal Nº 7-46-190, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-213-2001, según plano aprobado Nº 702-05-7870, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1037.86 M2, ubicada en la localidad de El Cocal, corregimiento de El Cocal, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Jorge A. Montenegro, calle que conduce de Las Tablas a Peña Blanca.

SUR: Terreno de Enelda Judith Montenegro, Francisco Domínguez.

ESTE: Terreno de Francisco Domínguez, Jorge A. Montenegro.

OESTE: Terreno de Enelda Judith Montenegro, calle que conduce de Las Tablas a Peña Blanca.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de El Cocal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA

Funcionario
Sustanciador

L- 201-15831

Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 050-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CRISTINA GONZALEZ DOMINGUEZ**, vecino (a) de Los Santos, corregimiento Cabecera, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-82-375, ha

solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-098-02, según plano aprobado Nº 703-01-7961, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 161.26 M2, ubicada en la localidad de El Balo, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel R. Sáez.

SUR: Terreno de Eduardo Trejos.

ESTE: Terreno de inmobiliaria La Villa.

OESTE: Calle que conduce de el centro de La Villa al río.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Los Santos o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de agosto de 2003.

IRIS E. ANRIA R.

Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA

Funcionario

Sustanciador

L- 201-12148

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 053-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor (a) **BASILIA ALONZO DIAZ**, vecino (a) de Calle Estudiante, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-84-2262, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-005-02, según plano aprobado Nº 701-03-7952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4011.26 M2, ubicada en la localidad de

Calabacito, corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Evelia N.V. de Vergara, Serafín Velásquez, camino que conduce de otras fincas a El Macano.
SUR: Terreno de Baudilia Chávez.
ESTE: Terreno de Benigno Velásquez, Rigoberto Velásquez, Diva Velásquez.
OESTE: Camino que conduce de El Macano a otras fincas.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 21 días del mes de agosto de 2003.
IRIS E. ANRIAR,
 Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-15837
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 151-DRA-2003
 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **LEONARDO CASTILLO LASSO**, vecino (a) del corregimiento de Alcalde Díaz, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal N° 8-140-716, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-752-2001, según plano aprobado N° 804-04-16079, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 43.38 M2, ubicada en la localidad de El Calvario, corregimiento de Cabuya, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: David Márquez.

SUR: Camino de 10.00 mts. y carretera de asfalto de 20 mts. hacia La Laguna y hacia la C.I.A.
ESTE: Leonardo Castillo Lasso.
OESTE: Carretera de asfalto hacia La Laguna y a la C.I.A.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 16 días del mes de junio de 2003.
ELIANA SAMANIEGO
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-5316
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 5, PANAMA OESTE
EDICTO
N° 193-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **SILVESTRE OSORIO BELLIDO Y OTROS**, vecino (a) de El Jobo, del corregimiento de Sorá, distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal N° 8-23-849, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-5-670-2001, según plano aprobado N° 804-11-16178, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has. + 8504.73 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Barranquilla, corregimiento de Sorá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
Parcela A (14 Has. + 5426.39 m2)
NORTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.
SUR: Miguel Ríos, María De la Cruz Núñez, Francisco Osorio.
ESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia

Bejuco, tanque de reserva de agua del acueducto Bajo del Río.
OESTE: Emitilio Rodríguez, María De la Cruz Núñez, Adolfo Ríos, Serv. de 3.00 mts.
Parcela B (5 Has. + 3078.34 m2)
NORTE: Miguel Aquiles Montenegro, zanja.
SUR: Quebdada sin nombre, Evencio Navarro.
ESTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia La Huaca y a Carret. principal de Sorá.
OESTE: Carretera de asfalto de 30.00 mts. hacia Sorá y hacia Bejuco.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 23 días del mes de julio de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario
 Sustanciador
 L-201-15452
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 202-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMILIANO ALFONSO MARTINEZ SANTANA** Y OTROS, vecino (a) de La Ermita, del corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-32-351, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-260-99, según plano aprobado Nº 809-05-14631, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 3875.36 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de **Sainillo**, corregimiento de La Ermita, distrito de San Carlos, provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela "A" (5453.26 m2) NORTE: Hidaura Martínez Santana, Benita Marín Vda. de Bernal.

SUR: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita.

ESTE: Benita Marín Vda. de Bernal.

OESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita.

Parcela "B" (1 Has. + 8422.10 m2)

NORTE: Hildauro Martínez Santana.

SUR: Hildauro Martínez Santana, Magdaleno Eliseo García (hijo).

ESTE: Servidumbre de 5.00 mts. a La Ermita, Zodelva Constante García.

OESTE: Hildauro Martínez Santana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 15 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN

ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15947
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 203-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DOLORES PIMENTEL DE ABREGO**, vecino (a) del corregimiento de Nuevo Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-47-495, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-626-2001, según plano aprobado Nº 807-07-16541, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 664.54 M2, ubicada en la localidad de Las Lajitas, corregimiento de Feuillet, distrito de

La Chorrera, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Peter Yu Martínez.

SUR: Leonel Antonio Abrego Quiroz.

ESTE: Leonel Antonio Abrego Quiroz.

OESTE: Peter Yu Martínez, Serv. a Carret. principal de Las Lajitas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Chorrera o en la corregiduría de Feuillet y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 20 días del mes de agosto de 2003.

YAHIRA RIVERA M. Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN
ZAMBRANO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-162-69
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO

Nº 206-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MONICA ESTHER ARCIA QUIROZ**, vecino (a) de Cerro Silvestre, del corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-733-1337, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-243-2000, según plano aprobado Nº 801-01-16530, la adjudicación a título oneroso de 2 (dos) parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 805.57 M2, que forma parte de la finca Nº 25793, inscrita al Tomo Nº 633, Folio Nº 52, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Cerro Silvestre, corregimiento Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela A: (0 Has. + 462.34 m2)

NORTE: Luis Tejada, vereda de 3.00 ms. hacia otros lotes.
 SUR: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes, hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.
 ESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes.
 OESTE: Vereda de 3.00 mts. hacia otros lotes.
 Parcela B: (0 Has. + 343.23 m2)
 NORTE: Vereda de 3.00 ms. hacia otros lotes, hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.
 SUR: Casimiro Barba, zanja.
 ESTE: Calle de tosca hacia otros lotes y hacia Carret. Princ. de Cerro Silvestre.
 OESTE: Juan José Castillo.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 26 días del mes de agosto de 2003.
YAHIRA RIVERA M.
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador

L- 201-17312
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 5,
 PANAMA OESTE
 EDICTO
 Nº 208-DRA-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **HARMODIO ALONSO ESTRIBI MARENGO**, vecino (a) de El Hatillo, del corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-241-2002, según plano aprobado Nº _____, la adjudicación a título oneroso de 3 parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 4913.64 M2, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Altamira Cacao, corregimiento de El Cacao, distrito de

Capira, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 Parcela A: (7 Has. + 8522.64 m2)
 NORTE: Efraín Herrera, zanja, Calletano Medina y Miguel Herrera.
 SUR: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.
 ESTE: camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.
 OESTE: José Gil Medina y Calletano Medina.
 Parcela B: (17 Has. + 9573.52 m2)
 NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia El Cacao y hacia Altamira.
 SUR: Tomás Gil y zanja.
 ESTE: Lizardo Nieto.
 OESTE: Manuel Medina, zanja y Romás Medina.
 Parcela C: (0 Has. + 6817.48 m2)
 NORTE: Pablo Herrera.
 SUR: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia El Cacao y hacia Aguacate Nº 1.
 ESTE: Elidia Sánchez.
 OESTE: Camino de tierra de 15.00 mts. hacia El Cacao y hacia Aguacate Nº 1.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Capira o en la corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Capira, a los 27 días del mes de agosto de 2003.
FRANCIA CIANCA
 Secretaria Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 L- 201-16958
 Unica
 publicación R

REPUBLICA DE
 PANAMA
 MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 DIRECCION
 NACIONAL DE
 REFORMA
 AGRARIA
 REGION Nº 4,
 COCLE
 EDICTO Nº 55-01

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MARIA INES PINZON DE ROBLES**, vecino (a) de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-27-212, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 2-636-97, según plano aprobado Nº 203-02-7027, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1960.27 M2, ubicada en la localidad de Llano de La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Camino libre.
 SUR: Camino libre.
 ESTE: Camino libre.
 OESTE: Camino libre y carretera principal Capellanía-Villarreal.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de marzo de 2003.
MITZIA H. DE QUIROS
 Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E. VALDERRAMA G.
 Funcionario Sustanciador

L- 472-241-42
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 112-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LASTENIA REYES DE ANTIOCO**, vecino (a) de Antón, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-643, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2618-01, según plano aprobado Nº 202-09-8662, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,638.80 M2, ubicada en la localidad de Los Aguilares, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Amarillis Araúz.
SUR: Pablo Aguilar.
ESTE: Camino Santa Rita-Los Aguilares.
OESTE: Tolentina Reyes de Ponce.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 1 días del mes de abril de 2003.

MITZIA H. DE
QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 490-335-87
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 175-03

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN REYES OJO**, vecino (a) de El Harino, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-72, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-112-02, según plano aprobado Nº 202-10-8448, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1319.595 M2, ubicada en la localidad de El Harino, corregimiento de Caballero, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno nacional ocupado por Justiniano Ureña.
SUR: Terreno nacional ocupado por Adelino Segundo.
ESTE: Terreno nacional ocupado por Adelino Segundo.
OESTE: Carretera principal hacia La Coca.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Caballero y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de junio de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-4762
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 214-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO CANDELA RIA MAGALLON**, vecino (a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula

de identidad personal Nº 2-94-1886, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-970-01, según plano aprobado Nº 202-06-8480, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5618.21 M2, ubicada en la localidad de Juan Díaz, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera a La Estancia CIA y camino al río.
SUR: José Arquimedes Arquíñez.
ESTE: Camino al río.
OESTE: Visita María González de Rodríguez.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 22 días del mes

de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15819
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 251-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **YOLANDA ESTELA ARCIA (L) YOLANDA ESTHER ARCIA (U)**, vecino (a) de Loma Bonita, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal N° 2-87-2053, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-889-00, según plano aprobado N° 203-02-8112, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has.

+ 0945.80 M2, ubicada en la localidad de Loma Bonita, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales ocupados por Valentín Serna y Jorge Real.

SUR: Terrenos nacionales ocupados por Alcides Arcia, servidumbre a otros lotes.

ESTE: Servidumbre y Jorge Real.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Valentín Valentín Serna y Abdiel Lam. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de La Pintada o en la corregiduría de El Harino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-14828
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 255-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANA EDILMA CAMARGO PEREZ**, vecino (a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 2-101-509, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-021-93, según plano aprobado N° 205-05-6802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1634.28 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tierras

nacionales ocupados por Rosa Ricord.
SUR: Carretera de asfalto Puerto Gago, El Coco.

ESTE: Tierras nacionales ocupadas por Vilma Aguilar.

OESTE: Callejón. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 18 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E. VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-15325
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE

EDICTO N° 258-03
El suscrito

funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARIETZA CASTRO BARRAGAN**, vecino (a) de Chigoré, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal N° 8-223-1051, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-083-03, según plano aprobado N° 206-01-8760, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 977.43 M2, ubicada en la localidad de Chigoré, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Arietza Castro Barragán.

SUR: Mercedes González G., María Eliodora Apolayo de Quintero.

ESTE: Calle a otros lotes.

OESTE: Renaúl Domínguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la

corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-16071
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 261-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OCTAVIO LARA ORTIZ**, vecino (a) de Vía Llano La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la

cédula de identidad personal Nº 2-22-649, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-1018-02, según plano aprobado Nº 204-02-8754, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4320.93 M2, ubicada en la localidad de Vía Llano La Palma, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre a
Ciénega Redonda.

SUR: Carretera a
Llano La Palma.

ESTE: Servidumbre.
OESTE: Adolfo Lara:
Finca 6460, tomo
654, folio 168.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de agosto de 2003.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-16452
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 275-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANKLIN ARMANDO RIQUELME RAMOS**, vecino (a) de El Olivo,

corregimiento de El Caño, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-121-775, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-449-2000, según plano aprobado Nº 204-03-8765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has. + 2,906.99 M2, ubicada en la

localidad de El Olivo, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino de tierra y camino de piedra a otras fincas.
SUR: Callejón y Esteban Castillo A.
ESTE: Camino de tierra a otras fincas.
OESTE: Luis Alfredo Ramos G. y camino a El Caño.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-17303
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE

EDICTO Nº 277-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ADAN SANCHEZ SANCHEZ Y OTROS**, vecino (a) de Cabuya,

corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-96-49, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-450-99, según plano aprobado Nº 202-02-8741, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra Baldía Nacional adjudicable, ubicadas en Cabuya, corregimiento de Cabuya, distrito de Antón, provincia de Coclé, con los siguientes linderos:

Globo A: 3 Has. + 5929.56 m2

NORTE: Melanio Rodríguez, carretera a Santa Rita.

SUR: Finca municipal ocupada por Adán Sánchez, Río Hato.

ESTE: Río Hato.

OESTE: Carretera a Santa Riva, Conrado Sánchez, Pacífico Sánchez.

Globo B: 11 Has. + 2890.97 m2.

NORTE: Genaro Rodríguez, quebrada La Boquilla.

SUR: Octavio Rodríguez, camino a Los Alveos.

ESTE: Camino a Los Alveos.

OESTE: Adán Sánchez, Octavio Rodríguez, Río Hato, quebrada La Boquilla.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de septiembre de 2003.

BETHANIA I.

VIOLEN S.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-17884

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,

COCLE

EDICTO Nº 285-03

El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANA MARIA ARAYA QUIROS**, vecino (a) de Tulú, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-384, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2544-01, según plano aprobado Nº 206-10-8643, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 02 Has. + 6397.05 M2, ubicada en la localidad de Tulú Centro, corregimiento de Tulú, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Globo A. - 2 Has. + 4398.54

NORTE: Catalino Rivas.

SUR: Pastor Feliciano Espinosa.

ESTE: Andrés Araya.

OESTE: Viviano Rodríguez Junier, camino a Tulú Centro.

Globo B. - 0 Has. + 1998.51

NORTE: Pedro Rojas.

SUR: Rutilio Espinosa.

ESTE: Camino a Tulú Centro.

OESTE: Cooperativa de Servicios Múltiple San Juan de Dios.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Tulú y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 20 días del mes de agosto de 2003.

VILMA C. DE

MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc

TEC. RAFAEL E.

VALDERRAMA G.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-19617

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 368-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENAIIDA CASTILLO FUENTES**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-872, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1002, según plano aprobado Nº 407-03-18151, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0578.30 M2, ubicada en Caimito, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Olga González Saldaña, carretera.

SUR: Aniceto Castillo, Iria Crespo.

ESTE: Carretera, Iria Crespo.

OESTE: Olga González Saldaña, Aniceto Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

CECILIA

GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-17113

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1.
CHIRIQUI
EDICTO
Nº 376-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ABELINO ESPINOSA JUSTAVINO** Céd.: 4-132-1952; **NORIS VILLARREAL DE ESPINOSA** Céd.: 4-236-591, vecino (a) del corregimiento de Cerro Punta, distrito

de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31170-92, según plano aprobado N° 405-04-18158, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2448.63 M2, que forma parte de la finca N° 2586, inscrita al Tomo 232, Folio 450, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Paso Ancho, corregimiento de Cerro Punta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Asociación Cristiana Internacional, camino. SUR: Camino. ESTE: Carretera. OESTE: Rubén Mitre Gómez. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 01 días del mes de septiembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-18583
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 377-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) **IRENE GUERRA AMAYA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-59-739, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0416, según plano aprobado N° 412-01-18192, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1233.82 M2, ubicada en El Jobo, corregimiento de Cabecera, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Plaza pública, camino. SUR: Plaza pública. ESTE: Camino, plaza pública. OESTE: Camino. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 02 días del mes de septiembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17571
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 378-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) **SERGIO MORENO ROJAS**, vecino (a) del corregimiento de Camarón Arriba, distrito de San Lorenzo, portador de la cédula de identidad personal N° 4-219-814, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-0084, según plano aprobado N° 4X-1639, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 20 Has. + 4952.43 M2, ubicada en Guineales, corregimiento de Camarón Arriba, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: Camino. SUR: Río Jacaque, Aurelio De Gracia M, servidumbre. ESTE: Aurelio De Gracia M. OESTE: Ramona M. de Villarreal. Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de San Lorenzo o en la corregiduría de Camarón Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 03 días del mes de septiembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-17716
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 379-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, HACE SABER: Que el señor (a) **IRIS IDALINA**

GONZALEZ DE MIRANDA, vecino (a) del corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2688, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0099-02, según plano aprobado Nº 407-03-18186, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0537.58 M2, ubicada en Rincón Largo, corregimiento de Los Anastacios, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Callejón.
 SUR: José Félix Arenales.
 ESTE: Calle.
 OESTE: Félix Castillo S., Esther Saldaña de Miranda.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Dolega o en la corregiduría de Los Anastacios y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.
 Dado en David, a los

04 días del mes de septiembre de 2003.
ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-18236
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 380-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **DIGNA AMERICA MORALES DE BEITIA**, Céd.: 4-116-769; **ALFREDO BEITIA** Céd.: 4-120-2635, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1263-98, según plano aprobado Nº 406-09-17777, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2945.61 M2, ubicada en Bagalá, corregimiento de San Pablo Nuevo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

N O R T E :
 Servidumbre, Deysi Morales Miranda, Fabián Araúz.

SUR: Argelia de Gómez, Juan A. Morales, José E. Batista.

ESTE: Carretera.

OESTE: Natividad Morales, Nelson Morales.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Nuevo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 04 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-18068
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 381-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público, **HACE SABER:**
 Que el señor (a) **LUIS RICARDO GUERRA MORALES**, vecino (a) del corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-84-794, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0655, la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:
 Globo A: 2 Has. + 9009.83 M2, ubicada en Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Hernán Candanedo.
SUR: Camino.
ESTE: Luis Ricardo Guerra M.
OESTE: Miguel Calvo.
 Y una superficie de:
 Globo B: 1 Has. + 9623.78, ubicado en

Paso Canoa Arriba, corregimiento de Progreso, distrito de Barú, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino.
SUR: Río Chiriquí Viejo.

ESTE: Luis Ricardo Guerra M.

OESTE: Pastor Suira, Qda. s/n.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 08 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
 Funcionario
 Sustanciador
JOYCE SMITH V.
 Secretaria Ad-Hoc
 L- 201-19274
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION Nº 1, CHIRIQUI
 EDICTO Nº 382-

2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANDRES MORENO MARAÑA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-124-128, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30473, según plano aprobado Nº 41-02-11391, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 4378.24 M2, ubicada en Limones, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Quebrada Limones.
SUR: Camino.
ESTE: Celso Acosta, Doroteo Acosta.
OESTE: Alejandro García T.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-18373
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 383-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **FLORENTINO SUIRA PITTÍ**, vecino (a) del corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-203-893, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1155, según plano

aprobado Nº 405-06-18216, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7411.92 M2, ubicada en Sioguí, corregimiento de La Estrella, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Rubén Darío Martínez, Marcelino Guerra.

SUR: Concepción Bernal.

ESTE: Emérito Villarreal.

OESTE: Carretera.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Bugaba o en la corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 09 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-18398
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 384-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDGAR ERNESTO MORALES SERRACIN**, vecino (a) del corregimiento de Los Atgarrobos, distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-710-564, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1027, según plano aprobado Nº 402-02-18205, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 4383.60 M2, ubicada en Limones, corregimiento de Limones, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Francis Walter López.

SUR: Quebrada de Limones, Ciclo Básico de Punta Burica.

ESTE: Francis Walter López, camino.

OESTE: Benedicto Morales Vique, Francis Walter López, quebrada de Limones.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Barú o en la corregiduría de Limones y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
ICXI D. MENDEZ
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19025
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 386-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN ALBERTO M A L E K RODRIGUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Tolé, distrito de Tolé, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-106-229, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0745-02, según plano aprobado Nº 413-06-17802, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 60 Has. + 0465.94 M2, ubicada en Guabino, corregimiento de Las Lajas de Tolé, distrito de Tolé, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Oscar Meléndez, Oscar Murgas, Bienvenido Otero.

SUR: Rafael Ortiz, servidumbre.

ESTE: Evila O. de Mejía.

OESTE: Pedro Felipe Arjona.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Tolé o en la corregiduría de Lajas de Tolé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-19151

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 387-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MEDIN BARROSO VEGA RIOS (nombre legal) MEDIN BARROSO VEGA (nombre usual)**, vecino (a) del corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-24-400, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-0049-98, según plano aprobado Nº 406-10-17765, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4556.96 M2, ubicada en San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino.

SUR: Rubén González R., José Omar Santamaría Miranda.

ESTE: Manuel S. Cáceres C.

OESTE: Camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 15 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

MIRTHA NELIS

ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-19181
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 389-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ PITTI PITTI**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-112-221, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0347, según plano aprobado Nº 404-04-18154, la

adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 3851.19 M2, ubicada en El Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Elena S.

Pitti.

SUR: José De la Cruz Pitti.

ESTE: Brenilda Rodríguez de Bruña.

OESTE: Benilda Rodríguez de Bruña,

servidumbre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E.

MORALES M.

Funcionario

Sustanciador

ICXI D. MENDEZ

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-19734

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 390-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,
HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO QUIROZ LEDEZMA**, vecino (a) del corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-267-639, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0631, según plano aprobado Nº 404-04-18155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 892.07 M2, ubicada en Mata del Francés, corregimiento de Alto Boquete, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Dioselina Jiménez.

SUR: Antigua Línea del ferrocarril, Ofelina Ledezma J.

ESTE: Ofelina Ledezma J., Dioselina Jiménez.

OESTE: Antigua línea del ferrocarril.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquete o en la corregiduría de Alto Boquete y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d

correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 17 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
CECILIA GUERRA DE C.

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-19732

Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 391-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BENITO MARTINEZ GRAJALES Céd.: 4-702-109; JEAN DAVIS MARTINEZ GRAJALES Céd.: 4-706-2283**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0992-00, según plano aprobado Nº 403-03-16561, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has. + 8631.98 M2, ubicada en Cordillera Abajo, corregimiento de Cordillera, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Deyanira Martínez.

SUR: Barrancos, río Macho de Monte, camino.

ESTE: Camino.

OESTE: Río Macho de Monte, barrancos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Cordillera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 19 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
MIRTHA NELIS ATENCIO

Secretaria Ad-Hoc

L- 201-19983
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1,
CHIRIQUI
EDICTO Nº 393-2003**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **BOLIVAR SANJUR RODRIGUEZ Céd.: 4-263-1004; VICTOR MANUEL SANJUR RODRIGUEZ Céd.: 4-703-2017; ANA LUZ SANJUR RODRIGUEZ Céd.: 4-706-96**, vecino (a)

del corregimiento de Nancito, distrito de Remedios, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0630, según plano aprobado Nº 409-02-18161, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6410.48 M2, ubicada en Potrero de Olla, corregimiento de

Nancito, distrito de Remedios, provincia de Chiriquí, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Hipólito Sanjur A.

SUR: Jesús Wilberto Castellón R., Rafael Castellón R., Juan de Dios Sanjur, Alejandro Murillo R., Otilia Bonilla, capilla católica.

ESTE: Camino, Otilia Bonilla, capilla católica.

OESTE: Jesús Wilberto Castellón R. y Rafael Castellón R.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Remedios o en la corregiduría de Nancito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en David, a los 22 días del mes de septiembre de 2003.

ING. SAMUEL E. MORALES M.

Funcionario Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE AIZPURUA

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-20221

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 1,
CHIRIQUI
EDICTO N° 395-
2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Chiriquí, al público,
HACE SABER:
Que el señor (a)
**FELIPE MARQUEZ
BORDONES**, vecino
(a) del corregimiento
de Baco, distrito de
Barú, portador de la
cédula de identidad
personal N° 4-59-
989, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
4-1070-03, la
adjudicación a título
de compra de dos
parcelas que forman
parte de la finca N°
4700, inscrita al rollo
17410, Doc. 5 y de
propiedad de MIDA,
de una superficie de:
Globo A 0 Has. +
4519.33 M2, ubicada
en Los Tecaies,
corregimiento de
Baco, distrito de
Baco, provincia de
Chiriquí, comprendido dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Severiana
Murillo.
SUR: Carretera.
ESTE: Javier Alexis
Valdés.
OESTE: Callejón.
Finca 4700, inscrita al

rollo 17410, Doc. 5 y
de propiedad de
MIDA, de una
superficie de 0 Has.
+ 6220.52 M2,
ubicada en Los
Tecaies,
corregimiento de
Baco, distrito de
Barú, comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Pedro
Quintero, Severiana
Murillo.
SUR: Carretera.
ESTE: Callejón.
OESTE: Pedro
Quintero.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Barú o en
la corregiduría de
Baco y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en David, a los
29 días del mes de
septiembre de 2003.
ING. SAMUEL E.
MORALES M.
Funcionario
Sustanciador
ELSA L. QUIEL DE
AIZPURUA
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-20962
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 052-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ARCENIO
VASQUEZ
MOGORUZA**, vecino
(a) de Espino
Amarillo,
corregimiento de
Espino Amarillo,
distrito de
Macaracas, portador
de la cédula de
identidad personal N°
7-77-604, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud N°
7-354-93, según
planos aprobados N°
703-07-5576. N° 703-
07-5573. N° 703-07-
5577, la adjudicación
a título oneroso de
tres parcelas de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 15 Has.
+ 7670.87 m2. 19
Has. + 1230.20 m2.
14 Has. + 9871.12
m2, ubicadas en la
localidad de Espino
Prieto. La Gusana.
Espino Prieto,
corregimiento de
Espino Amarillo,
distrito de
Macaracas, provincia
de Los Santos,

comprendidas dentro
de los siguientes
linderos:
Parcela 1: con
superficie de 15 Has.
+ 7670.87 m2 - Plano
N° 703-07-5576
NORTE: Camino que
conduce de Los
Calabacitos a
Mogollón.
SUR: Camino que
conduce de Bahía
Honda a Nalú y
terreno de Eustorgio
Vásquez.
ESTE: Terreno de
Eustorgio Vásquez,
Francisco Javier
Vergara, Camilo
Vásquez.
OESTE: Camino que
conduce de Los
Calabacitos a
Mogollón.
Parcela 2: con
superficie de 19 Has.
+ 1230.20 m2 - Plano
N° 703-07-5573.
NORTE: Terreno de
Antonio Meléndez,
Eloísa Velásquez,
camino que conduce
de Espino Amarillo a
Nalú.
SUR: Camino que
conduce a otras
fincas a la vía que va
a Mogollón.
ESTE: Terreno de
Camilo Vásquez y
Jacinto Velásquez.
OESTE: Camino que
conduce de Mogollón
a Espino Amarillo.
Parcela 3: con
superficie de 14 Has.
+ 9871.12 m2 - Plano
N° 803-07-5577
NORTE: Terreno de
Encarnación Sáez y
Ernestina Vásquez.
SUR: Camino que va
de Cúcula a La
Gusana, callejón que
conduce a otras
fincas.
ESTE: Terreno de
Eustorgio Vásquez,

camino que conduce
de Cúcula a la
Gusala.
OESTE: Terreno de
Encarnación Sáez y
callejón que conduce
a otras fincas.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Macaracas o en la
corregiduría de
Espino Amarillo y
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en la ciudad de
Las Tablas, a los 9
días del mes de
septiembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 488-537-98
Única
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 8,
LOS SANTOS
EDICTO
N° 054-2003

El suscrito
funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELBA ACEVEDO GONZALEZ (legal) o ELBA ROSA ACEVEDO GONZALEZ (usual)**, vecino (a) de Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-847, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-135-2002, según plano aprobado Nº 702-01-7974, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 305.87 M2, ubicada en la localidad de Barriada Santa Isabel, corregimiento Cabecera, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle que conduce de Santa Isabel a El Sesteadero.
SUR: Terreno de José Antonio Castillero G. Mixela Rivera.
ESTE: Terreno de José Abel Sánchez Mitre.
OESTE: Calle sin nombre que conduce a la calle que va de

Santa Isabel a El Sesteadero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-18389
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 055-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DIGNA EMERITA JIMENEZ RODRIGUEZ**, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-94-206, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-138-2001, según plano aprobado Nº 704-08-7985, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 753.7 M2, ubicada en la localidad de Llanos de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Salvador Villarreal, Octavio M. González, Ignacia Jiménez, Martina Castro, Alberto Miguel Castro.
SUR: Terreno de Maximino Caballero, Oreste Iturralde.
ESTE: Terreno de Maximino Caballero.
OESTE: Terreno de Maximino Caballero, Tomás Jiménez, área pública, el camino de acceso es por el área pública.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.
IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario Sustanciador
L- 201-18434
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 8, LOS SANTOS
EDICTO Nº 056-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARCELINO**

IGUALADA PIMENTEL, vecino (a) de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-63-90, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-160-2002, según plano aprobado Nº 704-08-7984, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 7452.57 M2, ubicada en la localidad de La Mesa, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Marcelino Igualada, camino que conduce de La Mesa al Palmero.
SUR: Terreno de Marcelino Igualada, Abigail Vital, área pública El Llano, carretera que conduce de La Mesa a Rincón Abajo.
ESTE: Terreno de Marcelino Igualada.
OESTE: Terreno de Marcelino Igualada, camino que conduce de La Mesa al Palmero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de La Mesa y copias del

mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 11 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-18437
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 057-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS OLMEDO CORTES CORDOBA**, vecino (a) de Bayano, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, portador de la cédula de

identidad personal Nº 7-702-1103, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-068-03, según plano aprobado Nº 702-03-7980, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Has. + 2898.46 M2, ubicada en la localidad de Taboga, corregimiento de Bayano, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Eufemia E. de Broce, Tircio Vega.
SUR: Camino que conduce de Taboga a Bayano, terreno de Josefa María García.
ESTE: Terreno de Tircio Vega, camino que conduce a Taboga a Bayano.
OESTE: Terreno de Eufemia E. de Broce, Josefa María García.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Bayano y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19889
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 058-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELIX EUTIMIO CEDENO CASTILLO**, vecino (a) de Chupá, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-104-445, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-150-2002, según plano aprobado Nº 704-05-7954, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 6787.69 M2, ubicada en la localidad de El Chacón, corregimiento de Chupá, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juan Antonio Pérez, Adonio Guevara.

SUR: Terreno de Dilcia Raquel Cedeño de Cedeño, camino.

ESTE: Terreno de Dilcia Raquel Cedeño de Cedeño, Adonio Guevara, camino que conduce de el centro de Chupá a el río La Villa.

OESTE: Terreno de Juan Antonio Pérez, camino.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Chupá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los 24 días del mes de

septiembre de 2003.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-20497
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-063-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DORIS ENELDA SAMUDIO DE HARRIS**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-462-400, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-110-03, según plano aprobado Nº 102-03-1718, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con

una superficie de 94 Has. + 8720.80 M2, ubicada en la localidad de Yorkin, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Guillermo Samudio Beitía.

SUR: Guillermo Samudio Beitía.

ESTE: Gerardo Enrique Harris Padilla.

OESTE: Alexis Ariel Roldán Samudio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 4 días del mes de agosto de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 93-555-74
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-067-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUCAS SERRANO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 4-94-288, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-2-85, según plano aprobado N° 11-01-0468, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno patrimonial, segregado de la Finca 129, Tomo 13, Folio 72, propiedad de la Nación, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 0 Has. + 2947.97 M2, ubicada en la localidad de Junta Sur, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lucas Serrano.

SUR: Lucas Serrano y carretera.

ESTE: Canal de drenaje.

OESTE: Carretera de piedra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19209
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-068-03

El suscrito funcionario

sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **HENRIQUEZ TORRES SUAREZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal N° 1-16-260, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 1-016-03, según plano aprobado N° 102-01-1735, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 4 Has. + 5840.288 M2, ubicada en la localidad de Finca N° 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Henríquez y servidumbre.

SUR: Francisco Chávez y José Torres Niwol.

ESTE: Terreno ocupado por José Torres Niwol.

OESTE: Terreno ocupado por José Torres Suárez.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-19642
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
N° 1-069-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a)

JOSE TORRES

SUAREZ, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-15-529, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-015-03, según plano aprobado Nº 102-01-1736, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 4 Has. + 5840.288 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Torres Suárez.
SUR: Francisco Chávez.
ESTE: Enrique Torres Suárez.
OESTE: Río Changuinola.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-19629
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-070-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **AIDA INGRID MULLER DE PERALTA**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-41664, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-367-02, según plano aprobado Nº

102-03-1722, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, solicitado en compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 1 Has. + 2501.59 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno ocupado por Ernesto Pittí.
SUR: Canal de drenaje.
ESTE: Terreno ocupado por Ernesto Pittí.
OESTE: Terreno ocupado por Ernesto Pittí.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.

AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-19644
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9, BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-071-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **NESTOR ARIEL PERALTA DELGADO**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-53-651, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-542-01, según plano aprobado Nº 102-03-1721, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno nacional, segregado de la finca 1165, Tomo 197, Folio 462, propiedad de la nación, solicitado en

compra al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, con una superficie de 26 Has. + 3281.86 M2, ubicada en la localidad de Guamerú, corregimiento de Guabito, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ramón Araúz y Mario Silvera.
SUR: Néstor Peralta.
ESTE: Mario Silvera.
OESTE: Juan M. Peralta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Guabito y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Changuinola, a los 30 días del mes de septiembre de 2003.
AIDA TROETSTH
 Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
 Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-19634
 Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-072-03

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
EFRAIN SALDAÑA,
vecino (a) del
corregimiento de
David, distrito de
Chiriquí, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 4-102-
800, ha solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-348-02, según
plano aprobado Nº
102-03-1670, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
nacional, solicitado
en compra al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, con
una superficie de 27
Has. + 0191.50 M2,
ubicada en la
localidad de Tiger Hill,
corregimiento de
Guabito, distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Mateo
Guzmán.

SUR: Panis Villarreal.
ESTE: Roberto Ríos
y servidumbre de
acceso.
OESTE: José
Cubilla.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la
corregiduría de
Guabito y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicación
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en
Changuinola, a los 30
días del mes de
septiembre de 2003.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
VICTOR ACOSTA
Funcionario
Sustanciador
L- 201-20532
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-129-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional

de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**VICTOR ANTONIO
MARTINEZ
BARRIA**, vecino (a)
de Palmas Bellas,
corregimiento de
Tortí, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá, portador de
la cédula de identidad
personal Nº 7-77-
682, ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-239-96, según
plano aprobado Nº
805-08-16400, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 39 Has.
+ 2508.59 M2,
ubicada en Palmas
Bellas, corregimiento
de Tortí, distrito de
Chepo, provincia de
Panamá,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Víctor
Antonio Martínez.
SUR: Herminio
Melgar De León.
ESTE: Lorenzo M.
Castillo, Manuel
Ureña Mendieta.
OESTE: Camilo
Cedeño, carretera de
15:00 mts.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Chepo o en
la corregiduría de
Tortí y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de

publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
03 días del mes de
septiembre de 2003.

**CATALINA
HERNANDEZ P.**
Secretaria Ad-Hoc
**ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL**
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23213
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-130-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**OVIDIO ANTONIO
MONTENEGRO
ACEVEDO**, vecino
(a) de 24 de
Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
8-296-271, ha
solicitado a la

Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-59-99 del 24 de
febrero de 1999,
según plano
aprobado Nº 808-17-
16507, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0331.37 M2 que
forma parte de la
finca Nº 89005, Rollo
1772, Doc. 3,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en 24 de
Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Atanacio
Castro.

SUR: Adán Castro,
calle de 12:00 mts.
ESTE: Calle de 12:00
mts.

OESTE: Atanacio
Castro.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Panamá o
en la corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a

partir de la última publicación.
Dado en Chepo, a los 03 días del mes de septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23211
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-131-2003
El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**ADRIEL
FRANCISCO FRIAS
GARCIA**, vecino (a)
de 24 de Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-93-2631, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-7-09-2002 del 10
de enero de 2002,
según plano
aprobado Nº 808-17-

16243, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0815.01 M2 que
forma parte de la
finca Nº 89005, Rollo
1772, Doc. 3,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en 24 de
Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Paula
Velásquez de
Herrera.

SUR: Tomás Ríos.
ESTE: Calle de 8:00
mts.

OESTE: Qda. s/n,
Nilka Bernal de Vega,
Leopoldo Torrero.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Panamá o
en la corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
03 días del mes de

septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23209
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-134-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MIRNA MARIEZA
MINA DE
VERGARA**, vecino
(a) de 24 de
Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-59-106, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-345-87 del 15 de
julio de 1987, según
plano Nº 808-17-
16552, la

adjudicación a título
oneroso de una

parcela de tierra
patrimonial
adjudicable, con una
superficie de 0 Has.
+ 0408.26 M2 que
forma parte de la
finca Nº 89005, Rollo
1772, Doc. 3,
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está
ubicado en 24 de
Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá,
comprendido dentro
de los siguientes
linderos:

NORTE: Calle de
12:00 mts., Wilfredo
Vargas González.

SUR: Calle de 11:00
mts., Nidia Rodríguez
G.

ESTE: Wilfredo
Vargas González,
Clementina Trejos B.
OESTE: Calle de
12:00 mts., calle de
11:00 mts.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar visible
de este Despacho,
en la Alcaldía del
distrito de Panamá o
en la corregiduría de
Pacora y copias del
mismo se entregarán
al interesado para
que las haga publicar
en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en Chepo, a los
10 días del mes de

septiembre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23202
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 7,
CHEPO
EDICTO
Nº 8-7-145-2003

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
en la provincia de
Panamá.

HACE SABER:

Que el señor (a)
**MEBONA Y
GONGORA DE
MORAN**, vecino (a)
de 24 de Diciembre,
corregimiento de
Pacora, distrito de
Panamá, provincia
de Panamá, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
E-8-69158, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
8-052-90 del 14 de
mayo de 1990, según
plano Nº 87-16-9885,
la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra
patrimonial

adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0368.0795 M2 que forma parte de la finca N° 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Lasso.
SUR: Camino de 8:00 mts.

ESTE: Camino de 8:00 mts.

OESTE: Gregorio Torres.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario

Sustanciador
L- 201-23199
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO

N° 8-7-147-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **INDALECIA SAMANIEGO CORTES**, vecino (a) de 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-477-335, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-155-98 del 18 de mayo de 1998, según plano N° 808-17-16142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0386.07 M2 que forma parte de la finca N° 89005, Rollo 1772, Doc. 3, propiedad del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.

El terreno está ubicado en Barriada 24 de Diciembre, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máxima E. Góndola de Bu.

SUR: Zanja de por medio, Kim Fung Chong.

ESTE: Zanja de por medio, Kim Fung Chong.

OESTE: Servidumbre de 2.10 mts. a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23200
Unica

publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 7,
CHEPO
EDICTO
N° 8-7-148-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELEADES ARJONA ATENCIO**, vecino (a) de Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 6-57-985, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-7-84-99 del 23 de marzo de 1999, según plano N° 808-17-16577, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0397.23 M2, que forma parte de la finca N° 26737, Tomo 655, Folio 304, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en Vista Hermosa, corregimiento de Pacora, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 5:00 mts., Florentino Ortega.

SUR: Elida González, Leoncia Judith Vargas Rosales.

ESTE: Camino de 5:00 mts.

OESTE: Camino de 5:00 mts., Elida González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá o en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo, a los 06 días del mes de octubre de 2003.

CATALINA
HERNANDEZ P.
Secretaria Ad-Hoc
ARQ. OSCAR
CHAVEZ GIL
Funcionario
Sustanciador
L- 201-23201
Unica
publicación R